



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – LIMA 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ESTRELLA BRISETH LIMAY CASTILLO

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

.....

Dr. David Paulett Hauyon
Presidente

.....

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Secretario

.....

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

.....

Abog. Jorge Valladares Ruiz
Asesor

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos a mi Alma Mater **ULADECH CATÓLICA**, por albergarme y brindarme profesionales de excelencia todos estos años de estudio.

Al Abog. Jorge Valladarez Ruiz, por su importante aporte, participación activa y paciencia en el desarrollo de esta tesis que ha enriquecido el trabajo realizado. Sus capacidades para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable en mi formación como investigador.

Estrella Briseth Limay Castillo

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a Dios y a mis padres, este proyecto es una parte de mi vida y comienzo de otras etapas, principalmente a mi madre que sin su esfuerzo y dedicación no hubiese tenido la oportunidad de superarme y fijarme metas que ha sido un pilar fundamental por brindarme su confianza, consejos, oportunidad y los recursos para lograrlos, a mis docentes por educarnos con esfuerzos y entusiasmo para así poder lograr nuestros objetivos.

Estrella Briseth Limay Castillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, (robo agravado), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0256-2014-0-2601-JR-PE-04, Juzgado especializado en lo penal, ¿del Distrito Judicial de Tumbes – Lima 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La correlación de datos se utilizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y análisis de contenido, de una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertinentes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, patrimonio, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on (aggravated robbery), according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 0256-2014-0-2601-JR-PE-04, Specialized Criminal Court of the Judicial District of Tumbes - Lima 2019. The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data correlation was used, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, from a checklist, validating by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and operative part pertinent to: the sentence of first instance was of rank: high, very, very high and very high; that, of the second instance sentence: medium, high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high.

Keywords: quality, patrimony, motivation, aggravated robbery and sentence.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	viivii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xiv
I. INTRODUCCION.....	1
1.1.1. Enunciado del problema.....	14
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.2.1. Objetivo general.....	15
1.2.2. Objetivos específicos.....	15
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1. ANTECEDENTES.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS.....	27
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	27
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	27
2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	27
2.2.1.1.1.1. Garantías generales.....	28
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	28
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	30
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	31
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	31
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	32
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	32
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	32
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	32
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	33

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	35
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	39
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	39
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	40
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	40
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	41
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal	41
2.2.1.3. La jurisdicción.....	42
2.2.1.3.1. Definiciones	42
2.2.1.3.2. Elementos	43
2.2.1.4. La competencia	44
2.2.1.4.1. Definiciones	44
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.....	44
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	44
2.2.1.5. La acción penal	45
2.2.1.5.1. Definición.....	45
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	46
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	46
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	47
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	48
2.2.1.6. EL PROCESO PENAL.....	48
2.2.1.6.1. Definiciones	48
2.2.1.6.2. Clases del proceso penal	49
2.2.1.6.2.1. Proceso penal común.....	49
2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial.....	50
2.2.1.6.2.3. Clasificación de los procesos especiales	50
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	51
2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad	51
2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad	52
2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal.....	52
2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	53
2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio.....	54
2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	55
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	55

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.	56
2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.	56
2.2.1.6.7. Etapas del proceso penal	56
2.2.1.7. LOS SUJETOS PROCESALES	57
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.	57
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público	58
2.2.1.7.3. El Juez penal.....	58
2.2.1.7.3.1. Definición de juez	58
2.2.1.7.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	59
2.2.1.7.4. El imputado	59
2.2.1.7.4.1. Definiciones	59
2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado.....	60
2.2.1.7.4. El abogado defensor	61
2.2.1.7.4.1. Definiciones	61
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	61
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	63
2.2.1.7.5. El agraviado.....	63
2.2.1.7.5.1. Definiciones	63
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	64
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	64
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	65
2.2.1.7.6.1. Definiciones	65
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad.....	66
2.2.1.8. LA PRUEBA.....	68
2.2.1.8.1. Definiciones	68
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	68
2.2.1.8.3. La valoración probatoria	69
2.2.1.8.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.	69
2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria	70
2.2.1.8.5.1. Principio de unidad de la prueba	71
2.2.1.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	71
2.2.1.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba	71
2.2.1.8.4.4. Principio de la carga de la prueba	72

2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba.	72
2.2.1.8.5.1. Valoración individual de la prueba.	72
2.2.1.8.5.1.1. La apreciación de la prueba.....	73
2.2.1.8.5.1.2. Juicio de incorporación legal.....	74
2.2.1.8.5.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	74
2.2.1.8.5.1.4. Interpretación de la prueba.	75
2.2.1.8.5.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).	75
2.2.1.8.5.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.	75
2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.	76
2.2.1.8.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	76
2.2.1.8.7. El informe policial en el Nuevo Código Procesal Penal.....	77
2.2.1.8.8. La testimonial.....	77
2.2.1.8.8.1. Concepto.....	77
2.2.1.8.8.2. La regulación.....	77
2.2.1.8.8.3. Valor probatorio.	78
2.2.1.8.8.4. La testimonial en el caso concreto en estudio.	78
2.2.1.8.9. Documentos.....	79
2.2.1.8.9.1. Concepto.....	79
2.2.1.8.9.2. Clases de documentos.	80
2.2.1.8.9.3. Regulación de los documentos.	80
2.2.1.8.9.4. Valor probatorio.	81
2.2.1.8.9.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.	81
2.2.1.9. LA SENTENCIA	81
2.2.1.9.1. Definiciones.....	81
2.2.1.9.2. La sentencia penal	82
2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia	82
2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación de la decisión	83
2.2.1.9.3.2. La motivación como actividad	83
2.2.1.9.3.3. La motivación como discurso	84
2.2.1.9.5. La función de la motivación en la sentencia	85
2.2.1.9.6. Estructura y contenido de la sentencia	88
2.2.1.9.6.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	89
2.2.1.9.6.1.1. De la parte expositiva.....	90
2.2.1.9.6.1.2. De la parte considerativa.....	91

2.2.1 9.6.1.3. De la parte resolutive.....	95
2.2.1.9.6.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	96
2.2.1.9.6.2.1. De la parte expositiva.....	96
2.2.1.9.6.2.2. De la parte considerativa	98
2.2.1.9.6.2.3. De la parte resolutive.....	98
2.2.1.10. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	100
2.2.1.10.1. Definición.....	100
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	100
2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	101
2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	102
2.2.1.10.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	103
2.2.1.10.4.1.1. El recurso de apelación	103
2.2.1.10.4.1.2. El recurso de nulidad.....	103
2.2.1.10.4.1.3. Recurso de reposición.	104
2.2.1.10.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	104
2.2.1.10.4.2.1. El recurso de reposición	105
2.2.1.10.4.2.2. El recurso de apelación	105
2.2.1.10.4.2.3. El recurso de casación	106
2.2.1.10.4.2.4. El recurso de queja	107
2.2.1.10.5. Formalidades para la presentación de los recursos	107
2.2.1.10.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	108
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	108
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	108
2.2.2.1. La teoría del delito.....	108
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	110
2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.....	110
2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	111
2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.	112
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.	112
2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena	112
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.....	113

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	115
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	115
2.2.2.2.2. Ubicación del delito Robo Agravado en el Código Penal.....	115
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.	116
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	116
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	117
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.	117
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.	118
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	119
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.	120
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	121
2.2.2.2.3.6 Agravantes.....	121
2.2.2.2.3.7. La pena en el Robo Agravado.	123
2.3. Marco conceptual	123
III. METODOLOGÍA	125
3.1. Tipo y nivel de investigación	125
3.1.1. Tipo de investigación.	125
3.1.2. Nivel de investigación.	126
3.2. Diseño de la investigación	128
3.3. Unidad de análisis	129
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	131
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	133
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	135
3.6.1. De la recolección de datos.....	135
3.6.2. Del plan de análisis de datos	135
3.6.2.1. La primera etapa.....	135
3.6.2.2. Segunda etapa.....	136
3.6.2.3. La tercera etapa.	136
3.7. Matriz de consistencia lógica	137
3.8. Principios éticos	139
IV. RESULTADOS.....	141
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	181
V. CONCLUSIONES.....	190
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	194

ANEXOS.....	218
Anexo 1: Evidencia empirica del objeto del estudio: sentencia de primera y segunda instancia de expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04.....	219
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1era instancia)	245
Anexo 3: Lista De Parámetros – Penal Sentencia De Primera Instancia.....	253
Anexo 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos y Determinación De La Variable ...	264
Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético.....	276

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	124
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	124
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	125
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	149
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	153
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	153
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	156
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	167
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	170
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	170
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	172

I. INTRODUCCION

La presente investigación se justifica, tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

Nuestro país presenta, desde ya hace muchos años, un intenso problema Judicial en su contexto político siempre que se aborda un tema referido a la administración de justicia la mayoría de las expectativas se centran en el plano técnico. En especial, se suele tener la impresión de que la respuesta deberá consistir en el análisis de algún problema procesal en particular, detectar alguna falla del proceso o difundir los dictados de alguna escuela del derecho procesal. Es necesario, en principio, modificar esta expectativa porque esta es la primera afirmación que quisiera sostener con firmeza el problema de la administración de justicia en general y el problema de la justicia penal, en particular, no tienen solución alguna por fuera del contexto político en el que ellas actúan.

El título quinto del Libro Segundo del Código Penal Peruano de 1991 se refiere a los delitos contra el patrimonio. En otros códigos penales, estos delitos tienen la denominación de “delitos contra la propiedad”.

La delincuencia patrimonial constituye, junto a la criminalidad socioeconómica, el mejor banco de pruebas de la dogmática jurídico penal actual. De ese modo, criterios

jurídicos como los de imputación normativa (con todos sus principios rectores, desde la imputación de la víctima a la prohibición de regreso), que antes se aplicaban paradigmáticamente a las clásicas figuras de los delitos de sangre (en especial: al homicidio), ahora encuentran en tipos como el hurto, el robo, la estafa, la receptación o a la apropiación indebida, la mayor capacidad de rendimiento dogmático y la más expresiva aplicación práctica. Actualmente, en el Perú los delitos contra el patrimonio tienen una alta tasa de incidencia. Polaino O; Reategui S; 2013.

Para la presente tesis, el patrimonio se encuentra constituido por valores reconocidos como derechos subjetivos. Miguel Fernández expresa que esta concepción jurídica de patrimonio corresponde a una época ya superada de pancivilismo en la que se quiso convertir el Derecho en un ente cefálico de carácter dependiente; actualmente esta tesis no tiene aceptación en la doctrina. Peña C; 1995.

El delito de robo es una de las figuras penales de apoderamiento mediante sustracción de más frecuencia en nuestra sociedad.

Bajo este escenario, al haberse incorporado a Robo Agravado como una nomenclatura especial dentro del delito de robo agravado, resulta imperioso analizar la relevancia jurídico social del Robo Agravado; ya que el problema tiende a describirse como una acción perennizada, Esto en razón en que los jóvenes desempleados no buscan una mejor situación todo lo contrario como diría en simples palabras, buscan el camino más fácil como Robar, llegando hacerse habitual dicha conducta, pues obtienen un beneficio económico que, tal acción proviene muchas veces por la desocupación en la que se encuentran, siendo importante que los padres de familia deban ejercer el principio de la autoridad, tener mayor relación efectiva,

emocional, conocimiento de las actividades de sus hijos a fin de reducir este tipo de actos negativos, producidos por jóvenes que se suscitan en este medio. En las investigaciones con fin de evaluar si se justifica este tratamiento nomenclatura, y poder determinar de esta manera si merece ser tipificado como un tipo penal en lo que respecta al delito de Robo Agravado cometido por los tres jóvenes desempleados en nuestro departamento de Tumbes dentro de la legislación peruana.

La seguridad ciudadana forma parte de las preocupaciones cotidianas y del debate público en los países de la región. En el Perú, la percepción de inseguridad está creciendo y requiere de políticas que den respuestas adecuadas.

La razón por la cual hemos acogido este tema de investigación bajo análisis se basa en que los jueces al momento de calificar un ilícito penal no toman en cuenta criterios razonables al margen del vacío normativo que pueda existir, emiten decisiones judiciales no basadas en la razonabilidad y socialmente aceptadas.

comentando el código penal de 1924, definía el robo “en sentido estricto, conocido con el *nomen iuris* de rapiña en la actual doctrina italiana, como el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el propósito de aprovecharse de ella, sustrayéndole del lugar donde se encuentre mediante el empleo de violencia o amenaza contra la persona o de cualquier otro medio que la incapacite para resistir, y sin la concurrencia de armas o instrumentos que puedan servir como tales”. Roy F; Pp. 75 – 76;

Así mismo la presente investigación servirá para analizar si las decisiones que emiten los jueces, estas se realizan respetando las garantías del debido proceso tanto en su dimensión procesal como sustantiva.

En definitiva, el sistema de administración de justicia atraviesa por una situación crítica, muy cuestionada por la sociedad, en la mayor parte de los casos se imparte justicia o se brinda justicia “comprada” o donde inocentemente un imputado es recluido en un establecimiento penitenciario, lo cual nos permite contextualizar en diferentes ámbitos.

En el ámbito internacional se observó:

Linde (2015) se observó que los tribunales de todos los órdenes, el órgano de gobierno-Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Público es uno de los tres poderes que recibe la peor aprobación de la sociedad desde hace varias décadas, según las encuestas efectuadas por instituciones públicas o privadas, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, además se por qué las decisiones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

En Chile Leturia y Caviedes (2012) en el informe *Poder Judicial en Chile: Percepción de Corrupción y Deficiencias Estructurales* afirman que la percepción que tiene la ciudadanía sobre el Poder Judicial en mayor medida negativa. Pero en

buena parte a problemas de mal funcionamiento asociado con la falta de recursos, también ha existido situaciones y prácticas de corrupción que ha llevado al poder judicial a ser vista como una de las instituciones menos confiables del país. Ello es particularmente delicado, porque un Estado de Derecho se vuelve precario y abundante en prácticas viciadas si las personas creen que las instituciones encargadas de hacerlo respetar no son eficientes ni correctas.

En el ámbito nacional, se observó lo siguiente:

Velarde (2018) Que se han difundido audios que ha puesto al descubierto uno de los grandes canceres del sistema de justicia, la corrupción, que ha evidenciado de cómo se compra la justicia en el Perú, y como se designa de manera irregular a jueces y fiscales con coordinaciones bajo de la mesa, Lo cierto es también que hay buenos jueces y personal administrativo que logran sobrevivir a este sistema corruto que se ha institucionalizado y ha penetrado en las altas esferas del Poder judicial y demás cortes.

Sin lugar a dudas, la delincuencia es un fenómeno social de ámbito internacional que pone en riesgo la seguridad pública, en nuestro país es uno de los problemas que preocupa a todos los estamentos públicos y privados, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades; desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización. La delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

En América Latina se ubica dentro de un contexto social caracterizado por grupos de personas ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. (Anuario Estadístico PNP, 2010: 5).

El Poder judicial en el Perú es considerado una de las instituciones más corruptas, la población censura su actuación. En el artículo *sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*, (10 de julio de 2018) nos dice:

Perú posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal en el mundo, además de un alto nivel de corrupción en los tres poderes del Estado, según el informe *Rule of Law Index 2017-2018*, el cual mide a través de ocho factores el nivel del Estado de derecho en el que se desarrollan 113 países del mundo.

En el Perú, son múltiples las investigaciones que abordan la cuestión criminal desde el Derecho Penal, interpretando sus normas y proponiendo alternativas a los nudos dogmáticos que puedan surgir en su aplicación por los operadores de la justicia penal (Hurtado, 2016; Prado ,2016; Villavicencio, 2013).

Las denuncias por delitos de robo agravado se han incrementado en el Perú en los últimos años, pasando de un total de más de 45 mil robos en el 2005 a más de 56mil robos en el año 2010, lo que implicaría pasar de una tasa de 163 a 192 robos agravados cada 100 mil habitantes. Dada la importancia del tipo delictual, así como

la utilización de violencia que implica, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias y la necesidad de políticas específicas para prevenirlos. (Dammert, 2012: 23).

De igual forma, aunque en menor intensidad y de forma reciente, existen investigaciones criminológicas que describen las características y tendencias actuales de la criminalidad en nuestro país (Zevallos, Mujica, & Vizcarra, 2016; Mujica, López, & Prado, 2015; Mujica, 2012). Por su parte, en el campo de la política criminal, se identifica un panorama de características similares. Si bien existen trabajos monográficos que destacan la importancia y las funciones que debe cumplir la política criminal en la sociedad peruana (Garaycott, 2012; Prado V., 1990).

Es pertinente destacar que la criminalidad patrimonial, especialmente aquella referente al delito de robo agravado, constituye una de las que posee el mayor número de incidencias en los registros administrativos del Estado Policía Nacional del Perú en los últimos años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017, 2018 así como el más alto porcentaje de victimización según los reportes del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI Cabe mencionar que una problemática similar se observa también a nivel regional. Según el Informe de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: “el robo, en tanto, se ha triplicado en los últimos 25 años, convirtiéndose en el delito que más afecta a los latinoamericanos”. Al respecto, según el documento mencionado, países como Ecuador, Bolivia, Argentina y Uruguay presentarían los porcentajes de victimización

por robo más elevados en la región, los cuales pueden llegar alrededor de 25.2% (PNUD, 2013).

En el Perú, son múltiples las investigaciones que abordan la cuestión criminal desde el Derecho Penal, interpretando sus normas y proponiendo alternativas a los nudos dogmáticos que puedan surgir en su aplicación por los operadores de la justicia penal (Hurtado, 2016; Prado, 2016; Villavicencio, 2013).

Las denuncias por delitos de robo agravado se han incrementado en el Perú en los últimos años, pasando de un total de más de 45 mil robos en el 2005 a más de 56 mil robos en el año 2010, lo que implicaría pasar de una tasa de 163 a 192 robos agravados cada 100 mil habitantes. Dada la importancia del tipo delictual, así como la utilización de violencia que implica, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias y la necesidad de políticas específicas para prevenirlos. (Dammert, 2012: 23).

De igual forma, aunque en menor intensidad y de forma reciente, existen investigaciones criminológicas que describen las características y tendencias actuales de la criminalidad en nuestro país (Zevallos, Mujica, & Vizcarra, 2016; Mujica, López, & Prado, 2015; Mujica, 2012). Por su parte, en el campo de la política criminal, se identifica un panorama de características similares. Si bien existen trabajos monográficos que destacan la importancia y las funciones que debe cumplir la política criminal en la sociedad peruana (Garaycott, 2012; Prado V., 1990).

Estudios sobre el estado actual de la política criminal peruana; son muy pocas aquellas que se preocupan por analizar el proceso legislativo de la política criminal en nuestro país (Prado V., 2016; Urquiza, 2008).

(Prado, 2015); Usualmente, las investigaciones se concentran en analizar los efectos de las normas penales ya aprobadas, pero pocas se concentran en el análisis de la política criminal como instrumento de producción legislativa en nuestro país. La presente investigación busca incursionar en esa línea y tiene como objetivo general determinar las características, tendencias y efectos de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada en el artículo 188° del CP de 1991, respectivamente; así como sobre sus modalidades agravadas específicas descrita en el artículo y 189°, respectivamente.

JURISPRUDENCIA PERUANA (Bien jurídico protegido y tipo penal)

“se abrió instrucción y se formuló acusación contra la acusada por el delito contra el patrimonio robo agravado, previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho tipo base del Código Penal con los agravantes contenidas en los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del mismo texto sustantivo, el mismo que tiene como viene jurídico protegido el patrimonio especialmente posesión de un bien inmueble, pero además, también la libertad, la vida, la integridad física de las personas, hecho que lo configura como un delito compuesto o pluriofensivo; y para los efectos de la tipicidad objetiva, el sujeto activo puede ser cualquier persona, a excepción hecha del propietario; sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o

jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien inmueble, cualquiera que sea el título por lo que dispone de dicha facultad. El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien inmueble, total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentren, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; finalmente para los efectos de la tipicidad subjetiva se requiere de dolo” (Exp. N° 8976-2008. Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, 20/06/2012. En: *Robo y Hurto*. Gaceta Jurídica, Lima noviembre del 2013, p. 221).

Es pertinente destacar que la criminalidad patrimonial, especialmente aquella referente al delito de robo agravado, constituye una de las que posee el mayor número de incidencias en los registros administrativos del Estado Policía Nacional del Perú en los últimos años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017, 2018 así como el más alto porcentaje de victimización según los reportes del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI Cabe mencionar que una problemática similar se observa también a nivel regional. Según el Informe de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: “el robo, en tanto, se ha triplicado en los últimos 25 años, convirtiéndose en el delito que más afecta a los latinoamericanos”. Al respecto, según el documento mencionado, países como Ecuador, Bolivia, Argentina y Uruguay presentarían los porcentajes de victimización por robo más elevados en la región, los cuales pueden llegar alrededor de 25.2% (Pnud, 2013).

Ahora bien, en el Perú, en las dos últimas décadas, la política criminal frente a los delitos patrimoniales de robo ha sufrido una secuencia constante de transformaciones y reformulaciones con la finalidad de revertir la situación grave que hemos descrito precedentemente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, pp. 28-43). Las mismas que han priorizado el aumento cuantitativo de las sanciones y de las circunstancias agravantes, pero que no han generado el impacto deseado en la prevención ni reducción de la criminalidad patrimonial (Instituto de Defensa Legal, 2015; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, pp. 49-59). Y que resulta totalmente contraria a la tendencia original del Código Penal peruano de 1991 (PRADO, 2015; URQUIZO, 2008).

Se revisarán dogmáticamente aspectos generales de los delitos patrimoniales de hurto y robo, incidiendo en la caracterización del bien jurídico que afectan, así como en sus componentes típicos esenciales, según su regulación en el Código Penal vigente de 1991. A continuación, se hará un recuento analítico de las principales modificaciones realizadas a los tipos penales de hurto, robo y a sus respectivas modalidades agravantes. Al respecto, se describirán también los proyectos de ley que justificaron las modificaciones efectuadas a tales normas y se determinará su pertinencia político criminal, así como el modelo político criminal que adoptaron.

Los Jueces y fiscales en su función de administrar justicia, en el caso concreto de infracción de la ley penal, aprecian las incongruencias legislativas, y con ello advierte los excesos en que incurre el Poder Legislativo. El Poder legislativo en su

propósito de redimensionar la seguridad jurídica frente a situaciones coyunturales de riesgo y violencia que viene afectando el País, vienen afectando principios del Derecho de Penal; al momento de modificar los delitos y establecer penas más no toman en cuenta la sistematización del ordenamiento jurídico ni los límites establecidos por la Constitución Política del Perú, afectan principios de proporcionalidad, legalidad y lesividad lo que a su vez también afecta la imagen del Poder Judicial, pues para el hombre de a pie, sus decisiones son impredecibles y no dan seguridad jurídica. (Corte Superior de Justicia de Cusco).

El análisis que los estudiosos de las causas del delito, concluye en la manifestación de que son plurifactoriales las influencias recibidas por el individuo que delinque. Los factores más graves y que influyen en la conducta delictiva son el económico y el social en conjunto con las circunstancias y la personalidad del delincuente. Es de la misma sociedad de donde se proviene y motiva que existan transgresores puesto que muchos de ellos carecen de oportunidades. (GARCÍA, 2013).

Es innegable, el desarrollo social, pues, su carácter dinámico lo permite; pero también, no es menos cierto que todo avance trae como consecuencia nuevas necesidades que tienen que ser satisfechas. Esas nuevas necesidades están constituidas por mejores condiciones de vida, trabajo, educación y cultivo de valores; cuando no son satisfechas aparecen los problemas que son los factores de criminalidad en el Perú. Las diferencias económicas, el ausentismo escolar, el desempleo, la inmigración ilegal.

Las estadísticas demuestran que el 65,98% de las denuncias por comisión de delitos registrados a nivel nacional se encuentran tipificados como Delitos Contra el Patrimonio y dentro de éstos, el Hurto con 47310 casos (47,31%) y el Robo con 42932 casos (42,93%) son los hechos delictivos cometidos con mayor frecuencia. (Anuario Estadístico Nacional. Policía Nacional del Perú, 2008: 15).

En el ámbito local:

Al igual que en otros colegios profesionales de abogados, el Colegio de abogados de Tumbes como todos los años realiza el referéndum a efectos de medir la aprobación de magistrados en todos sus niveles, obteniendo como resultado de que no todos estos funcionarios salen aprobados, lo cual también se expresa en los medios de comunicación en donde se cuestiona su inconducta funcional vinculados a prácticas de corrupción y también en la población con reclamos y denuncias donde sienten que no se les hace justicia.

En el medio local, por ejemplo, En el año 2015, se observa que la provincia de Lima presentó el mayor número de casos por robo agravado seguido de muerte con 42 víctimas, siguen los departamentos de Madre de Dios y Puno con 9 víctimas respectivamente. En tanto que, los departamentos que presentaron los menores registros de casos fueron Huancavelica y Pasco con una muerte por robo agravado por cada uno de ellos.

Para el 2015, se muestra las 30 provincias con el mayor número de muertes asociadas al delito de robo agravado, donde la provincia de Lima concentró el mayor registro de víctimas por robo agravado seguido de muerte con 42 casos.

Por otra parte, en el **ámbito institucional universitario**:

La Universidad los Ángeles de Chimbote conforme a la normativa vigente, los alumnos de las diversas profesiones desarrollan investigaciones en función a las líneas de investigación. Con relación a la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales; en la cual necesariamente el alumno requiere y utiliza un expediente judicial.

La investigación bajo análisis se desarrolló sobre la base en el Exp N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes donde se condenó a la persona de “A” por el delito de robo agravado en agravio de “B”, a una pena privativa de la libertad de doce años y al pago de una reparación civil de doscientos nuevos soles.

Finalmente, con lo expuesto precedentemente, se plantea el enunciado:

1.1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes, Lima 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes, Lima 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de

la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación la tesis presenta a la comunidad los resultados a que se está llegando con respecto a la administración de justicia en el Perú, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de decisiones, tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una

iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Por éstas razones, el presente trabajo explora el contexto jurisdiccional y se constituye en una iniciativa, cuya exacta finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se manifieste las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano, debe tenerse en cuenta que la investigación en su conjunto está sesgada a los aspectos de forma, proponiendo para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros tomados de la revisión de la literatura.

Los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los jueces, a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de Justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en conjunto. Y, pero ello sumar exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.;

Esta tesis de investigación esta dirigidos a los estudiantes pre y post grado, colegio de abogados profesionales de Derecho Uladech católica puesto que los resultados de la presente investigación sirven para replantar contenidos y estrategias de planes de estudio y en proceso aplicamos el aprendizaje del Derecho; porque alcanzar el objetivo de una investigación implica tener y aplicar deberes previos.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se justifica la investigación, por cuanto surge de lo que actualmente está pasando en el contexto internacional, nacional y local, sobre la crisis por la que atraviesa el sistema de administración de justicia, la cual no goza de confianza y la población muestra su rechazo e insatisfacción a través de expresiones y críticas, lo cual lleva a tratar de aminorar esta situación, toda vez que una sociedad con un adecuado y correcto sistema de justicia contribuye con el desarrollo de esta y además en palabras de O'Donnell el sistema de administración de justicia forma parte del concepto básico de democracia.

Por otra parte, los efectos del presente trabajo, no persiguen revertir la problemática existente, dado que es un tema complejo, sin embargo, urge la necesidad de destacar una iniciativa, ya que los resultados servirán de cimiento para la toma de nuevas decisiones, con cambios útiles que aporten, contribuyan, incluyan, estrategias y planes de trabajo eficaces, en la actuación de la función jurisdiccional.

En el presente, analizaremos no sólo el proceso seguido sino además lo concerniente al estudio de las sentencias emitidas, dándoles una calificación que servirá de medición a su calidad y saber así si los jueces están capacitados y son conocedores de las leyes para ostentar tal cargo.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigaron y precisan que una de las tareas más complicadas que enfrentan los jueces es precisamente el de redactar la sentencia que pone fin a la controversia sea en la materia que fuere, puesto que ello también implica la correcta aplicación del derecho al caso en concreto sometido a su competencia. Pero con el transcurso del tiempo esto no ha cambiado, muy por el contrario, aparejado a los cambios sociales, históricos, políticos y económicos se hace más difícil esta labor de redactar una sentencia que respondan a las exigencias planteadas por las partes, a su propia conciencia, a la sociedad, por cuanto están permanentemente expuestos al escrutinio público en nombre de la administración de justicia. Las decisiones judiciales tienen una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el ámbito judicial sino también en lo social, de allí lo complejo por cuanto tienen que ajustarse a la realidad. Las sentencias son el producto de un razonamiento deductivo sobre la base de hechos determinados y probados, se subsumen en el supuesto de hecho de una norma jurídica para obtener así la consecuencia prevista en ésta. Es la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinar este contenido juegan un papel fundamental el debate o los argumentos de las partes del proceso, en la que cada una defenderá su posición tomando en cuenta la norma jurídica y además los hechos debidamente probados. Investigó (Arenas y Ramírez 2009).

MONTEJO (2008), investigó *“El delito de robo y su realización imperfecta”* y sus conclusiones fueron: a) La jurisprudencia dominante se inclina por castigar por robo

consumado si la persecución no tiene lugar inmediatamente después de la comisión, es decir, cuando el agente pudo disponer de lo sustraído, aunque sea momentáneamente y como tentado cuando se inicia la persecución desde el momento del apoderamiento. b) La perfección o consumación delictiva en los delitos contra el patrimonio de apoderamiento se produce cuando el autor de la sustracción quebranta la esfera de custodia del dueño, alcanzando la disponibilidad de la cosa, aunque solo sea de forma momentánea, de tal manera que dicha disponibilidad más que real y efectiva disposición de la cosa sustraída. c) En el delito o en cualquiera de las modalidades de robo debe existir dolo este es cuando existe el conocimiento y la voluntad de realizar el hecho, conociendo y queriendo cometerlos. Este aspecto es de suma importancia ya que sin intención no se perfila el delito doloso y el robo es uno de ellos, además es el que sirve para determinar el verdadero alcance del hecho que el agente se proponía a ejecutar. d) En los delitos dolosos no se pena solo la conducta que llega a realizarse totalmente o que produce el resultado típico, si no que la ley prevé la punición de la conducta que no llega a llenar todos los elementos típicos, por quedarse en una etapa anterior de realización. e) Claro que en esta etapa anterior debe haber alcanzado cierto grado de desarrollo para que pueda considerársele típica. Es por ello que en el delito de robo se aprecia la tentativa cuando el sujeto tras haber hecho uso de la violencia o intimidación no consigue apoderarse del objeto o habiéndolo conseguido no llega a disponer del mismo. (Arenas y Ramírez 2009).

Po otro lado Báez (s.f.) Investigó: *“La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?* quien sostiene que el hecho que una sentencia de primera o de segunda instancia, sea revocada o modificada por un superior jerárquico, no necesariamente quiere decir, que esta decisión que ha sido

revocada o modificada sea incorrecta o esté equivocada. A este juez que emitió este fallo no se le puede catalogar de equivocado e ineficiente, Sin embargo, en ocasiones para medir la calidad del servicio público de impartición de justicia, los administradores de justicia o la población tienden a suponer que un índice de revocabilidad de sentencias, puede convertirse en un indicador para suponer qué tan “eficientes” son los tribunales o qué tan “buenas” son sus decisiones. Suponer que ciertos jueces superiores en grado, toman mejores decisiones que *un Aquo*, tiene que ver el diseño de la organización judicial. Una organización jerarquizada tiende a imponer la percepción de que las decisiones de los “superiores” son las mejores, (...) si la sentencia de primera instancia no es revocada o modificada entonces es una sentencia “buena” o “correcta”, y el juez está “haciendo bien las cosas” Sin embargo, cabe preguntarse si los mecanismos de revisión de las decisiones judiciales pueden ser vistos como barómetros de “calidad” de las mismas o, más allá, de la eficiencia del desempeño judicial.

Alcalá-Zamora y Levene (como se citó en Báez, s.f.) Tales mecanismos (denominados comúnmente medios de impugnación), tienen como objeto someter a examen una resolución judicial, que el impugnador considera que no está apegada a derecho o es errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

En tal sentido también Báez (s.f) nos dice que:

Los medios de impugnación buscan disminuir la probabilidad de que se tomen decisiones “erróneas”. Lo anterior supone que una decisión judicial puede resultar equivocada por dos razones: a) no “apegarse a derecho” y/o b) no fijar “correctamente” los hechos. También supone que los jueces revisores están

exentos de cometer errores y siempre son capaces de tomar decisiones correctas.
(pp. 116-117).

El tema del apoderamiento no es pacífico en la doctrina y ha dado lugar a diversas teorías construidas desde antiguo para tratar de determinar cuándo es que este se produce, lo que resulta de gran importancia para fijar el momento de la consumación del delito. Así, según las distintas teorías, el apoderamiento se produciría cuando:

El autor del delito entra en contacto físico con el bien (contrectatio).

La cosa es trasladada físicamente de un lugar a otro donde el sustractor tiene posibilidad de disponerlo en su provecho (ablatio).

c) El bien mueble no solo es trasladado materialmente de un lugar a otro, sino que además es ocultado para evitar su recuperación por parte de la víctima (illatio).

Estas teorías resultan insuficientes para establecer el momento del apoderamiento -y en consecuencia del hurto- pues este se realiza no solo con la pérdida de la custodia del bien por parte del sujeto pasivo, sino, esencialmente, con la incorporación de la cosa al patrimonio del agente.

FUNDAMENTACIÓN GENERAL

Salinas Siccha define robo agravado como “aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de violencia o la amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcial ajeno y se apodera ilegalmente del mismo, con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal”.

Para el robo agravado rige también lo expuesto con relación al tipo básico del artículo 188 del CP sobre robo simple; es decir, en la configuración del delito de robo agravado debe estar presente todos los elementos correspondientes al robo simple que es el tipo base.

En cuanto a lo que debe entenderse por violencia o intimidación, Walter Vilcapoma Bajaico, los define de la siguiente manera:

- a) **Violencia Física:** Es la coacción física ejercida por una persona para vencer la voluntad y realizar algo que no quiere o a ceder en algo a lo que se opone.*
- b) **Intimidación o amenaza:** Consiste en el anuncio o conminación de un mal inmediato grave, personal o posible que inspire al perjudicado un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego ante la posibilidad de un mal real o imaginario, de suerte que la intimidación pueda producirse de manera expresa mediante la exteriorización con palabras de la amenaza del mal o implícitamente cuando el comportamiento que proceda a la toma de las cosas o a la petición de las mismas para proceder a su apoderamiento haga perfectamente deducible el pronóstico de causar un mal si se opone resistencia a los deseos del agente.*

Respecto al actuar en los casos de concurrencia de dos o más circunstancias agravadas específicas de distinto grado o nivel y determinación judicial de la pena, nos remitimos a lo señalado en los numerales 7 al 8 del acuerdo plenario N°2-2010/CJ-116 quien dice lo siguiente:

1. Las Circunstancias agravantes de diferente grado o nivel

Son aquellas circunstancias agravantes específicas que se encuentran adscritas a determinados delitos de la Parte Especial del Código Penal, pero para las cuales la ley establece escalas punitivas conminadas de diferente extensión y gravedad. En la legislación penal nacional su presencia normativa ha sido frecuente en los casos de delitos de relevante repercusión social como el secuestro, el hurto, el robo o el tráfico ilícito de drogas. Efectivamente, en la actualidad los artículos 152, 186, 189 y 297 del Código sustantivo regulan, sucesivamente, hasta tres grados o niveles de circunstancias agravantes. Ahora bien, cada uno de estos grados o niveles tiene prevista una pena conminada que será aplicable exclusivamente a los supuestos agravantes que integran el respectivo grado o nivel. La técnica Legislativa utilizada determina una escala ascendente de penalidad conminada. Por tanto, la pena conminada más grave se consigna para las agravantes de tercer grado y la menos severa para las agravantes comprendidas en el primer grado. Por ejemplo, en el caso de las circunstancias agravantes del delito de robo (Cfr. Art. 189 del Código Penal). Se detecta que las agravantes de primer grado o nivel tienen como escala de penalidad.

Comentario a la Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A.I. del 30 de septiembre de 2005, relativa al mismo cuerpo de leyes. Adicional: el ánimo de lucro (para obtener provecho o para aprovecharse de...). En cuanto al tipo objetivo, tanto el “hurto” como el “robo” implican un acto de apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, lo que se logra a través de la sustracción, cuya naturaleza es precisamente el elemento que diferencia a un delito del otro, pues en el caso del hurto la sustracción es pacífica, mientras que, tratándose del delito de robo, ésta debe lograrse a través de la violencia o amenaza. En efecto, en ambos casos el sujeto

activo puede ser cualquiera, y en el ámbito de la tipicidad subjetiva estamos frente a delitos dolosos que además exigen un elemento Como quiera que el verbo “sustraer” implica a la vez acción y resultado (despojar y apoderarse, respectivamente), diversos autores sugieren acudir a una visión material del problema.

Quintero O; En este sentido sostiene que “para evitar que ‘apoderamiento’ y ‘desposesión’ se fundan haciendo imposible la distinción entre ‘tentativa’ y ‘consumación’, es decir, dando lugar a que el hurto se transforme en un delito de mera actividad, la desposesión, según entiende la doctrina mayoritaria, ha de situarse en el momento, diferenciado del apoderamiento, en que el dueño o custodiado de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical”. Como señala la doctrina mayoritaria, un primer momento en la sustracción consiste en la desposesión, es decir, la privación física de la tenencia del bien por parte del sujeto pasivo; mientras que, en un momento posterior, se produce el apoderamiento, en virtud del cual, el agente del delito incorpora la cosa a su esfera de dominio y adquiere la capacidad de disposición sobre la misma.

El tema del apoderamiento no es pacífico en la doctrina y ha dado lugar a diversas teorías construidas desde antiguo para tratar de determinar cuándo es que este se produce, lo que resulta de gran importancia para fijar el momento de la consumación del delito. Así, según las distintas teorías, el apoderamiento se produciría cuando:

El autor del delito entra en contacto físico con el bien (contrectatio).

La cosa es trasladada físicamente de un lugar a otro donde el sustractor tiene posibilidad de disponerlo en su provecho (ablatio).

c) El bien mueble no solo es trasladado materialmente de un lugar a otro, sino que además es ocultado para evitar su recuperación por parte de la víctima (illatio).

Estas teorías resultan insuficientes para establecer el momento del apoderamiento -y en consecuencia del hurto- pues este se realiza no solo con la pérdida de la custodia del bien por parte del sujeto pasivo, sino, esencialmente, con la incorporación de la cosa al patrimonio del agente.

VIVES A; manifiesta que, en la doctrina española, prácticamente existe unanimidad al apartarse de estas tesis y afirmar que la consumación en los delitos de hurto y robo está determinada por la “mínima disponibilidad” del agente respecto de la cosa sustraída, criterio semejante a la aprehensión del derecho histórico. Para apoyar su aserto, cita dicho autor la sentencia del 24 de septiembre de 1971 que afirma “debiendo estimarse por ser la más justa concepción científica y práctica, que la sustracción consumativa del referido delito se encuentra en la aprehensión, que es la toma de contacto con la res furtiva, con desposesión del dueño y adquisición correlativa de la posesión por el delincuente, pero con disponibilidad de disfrute, aunque sea meramente mínima, eventual o fugaz”.

Es el derecho germánico el que logra delimitar las nociones jurídicas del hurto y robo, aunque restringiéndose el robo exclusivamente al ejercicio de la violencia en las personas. En la edad media, al contrario, se marca una evolución en relación a

este problema jurídico. Los límites entre el hurto se desdibujan, situación que prevalece hasta los tiempos de la codificación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

Este principio vinculado a la garantía del juicio previo, que tiene sustento en la norma suprema, que establece que nadie se le consideraba culpable mientras no haya sentencia emitida mediante juicio con todas las garantías del debido proceso que lo declare como tal. (Ortiz. 2008)

Balsells (s.f.) supone además que el imputado no tiene que probar su inocencia, toda vez que, de probar la culpabilidad de la persona contra quien se ha dirigido el procedimiento. No cabe condena alguna, sino se ha practicada en el juicio respectivo las pruebas incriminatorias que puedan enervar la presunción de inocencia.

Es un derecho fundamental, que cuando el Estado amparado en su facultad del *ius puniendi* garantiza que solo las personas a quienes se les encuentra culpables sean castigadas más no los inocentes. (Higa, s.f.)

Según Valdecabres Ortiz (como se citó en Ovejero, s.f) este derecho protege no solo frente a los poderes públicos, sino frente a terceros, además frente a los medios de comunicación y la sociedad cuando generan juicios de forma paralela.

FAÚNDEZ, 1992, P.227. El principio de presunción de inocencia supone que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca plenamente la culpabilidad.

Esta reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8) y en las normas internas de la legislación secundaria.

De la vigencia del principio de presunción de inocencia se derivan cuatro consecuencias: la carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende), la calidad de prueba (no debe dejar lugar a duda razonable), la actitud del tribunal (el que no debe no debe asumir la culpabilidad de antemano y debe desarrollar una actitud hostil al acusado), la exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no debe prejuzgar el resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad de un proceso suspendido).

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Tiene recoocimiento constitucional, asimismo en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. Cruz (2015) sostiene que:

Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. (p. 03)

Hernandez (s.f.) La regulación del derecho de defensa al concebirse como un derecho de rango fundamental, atribuido a las partes de todo proceso, podemos decir que se puede materializar básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el

sentido de que puedan alegar y puedan demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial, El derecho a disponer de la asistencia de un abogado (artículo 139, inciso 14, Constitución política) en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe que el defensor conoce el lenguaje que domina el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso (sabe “a donde” quiere ir el Tribunal), conoce el escenario, las reglas expresas y tácticas que se siguen el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la *comprensión escénica*. (p.25)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El Tribunal Constitucional de Perú, (TC, 2012) dice que:

El derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.(párr. 12).

Agudelo Ramírez (como se citó en Zabaleta, 2017) afirma que es:

Un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supra ordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. (p. 175).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Couture (como se citó en Chiabra, s.f.) dice que este derecho proviene del derecho alemán significa la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social, a través de la observancia de las normas jurídicas. Existen posturas diferentes, es sinónimo con el Debido proceso legal que proviene del derecho anglosajón, concretamente de la V y XIV Enmiendas de la Constitución de los Estado Unidos, a consecuencia de la Guerra Civil norteamericana.

El derecho a la tutela jurisdiccional entendida como aquel derecho de acceder al órgano jurisdiccional y también implica lo que se ha decidido judicialmente se cumpla. Por su parte el Tribunal Constitucional de Perú (TC, 2005) dice que la tutela judicial efectiva es:

Un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido

judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. (párr. 12).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Nuestra Constitución Política del Estado con relación a esta garantía de la jurisdicción establece en el artículo 139 inciso 2, que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe interferir en el procedimiento jurisdiccional, ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Por su parte Sequeiros (2003) dice que esta garantía consiste en la inexistencia de jurisdicciones paralelas al Poder Judicial, ninguna entidad o autoridad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos propios de la jurisdicción, esto no significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

En palabras del Tribunal Constitucional (TC, 2013) es un derecho fundamental el cual exige que quien juzgue sea un juez u órgano con facultades jurisdiccionales, con lo cual se garantiza la arbitrariedad de que una persona sea juzgada por un juez excepcional una comisión creada *ad hoc* o que sea juzgada por delegación o comisión, asimismo ningún poder público puede avocarse un asunto que es competencia del órgano jurisdiccional; por otro lado que la competencia haya sido establecida predeterminada y establecida por ley con anterioridad al juicio.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Aguiló (1997) La independencia e imparcialidad son dos características en un Estado de Derecho, lo que implica una forma particular de obediencia al Derecho que éste exige, un juez que aplica el Derecho y lo hace por razones que el Derecho establece, es un juez independiente e imparcial.

Becerra (s.f.) Este principio garantiza que el Juez no se encuentra subordinado a ningún poder externo sino que solamente esté vinculado al ordenamiento jurídico, (...). En tanto que la imparcialidad garantiza que el Juez está impedido de identificarse con las pretensiones de alguna de las partes o de subrogarse en el lugar de estas.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El Tribunal Constitucional Español (como se citó en Quispe, s.f.) al respecto ha precisado que la no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir

"la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable"

De otro lado Pérez Freyre citado por Quispe (s.f.) La prohibición de cualquier acto que perturbe o vicie esa voluntad de declarar o de no hacerlo y las salvaguardas necesarias para cautelar esta libertad es lo que se conoce como la garantía y/o derecho a la no incriminación.

Esparza Leibar (como se citó en Quispe, s.f.) dice que dicho principio tiene por finalidad excluir la posibilidad de obligar al imputado de cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo y la forma de conseguirlo es mediante la prohibición de utilizar en el proceso cualquier declaración del imputado que haya sido conseguido mediante la violación de este principio.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Apolín (s.f.) este derecho ha sido reglado en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. El tratado que ha regulado este derecho, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el cual consagró esta garantía en dos artículos:

En primer lugar, en el artículo 9.3, al referirse a los derechos de quien está privado de su libertad provisionalmente, estableció que toda persona detenida:

En segundo lugar, en el artículo 14.3.c se recurrió a otra fórmula para proteger los derechos de la persona acusada, la cual tendrá derecho: A ser juzgada sin dilaciones indebidas. De otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7.5 establece que: Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable .Con más precisión el artículo 8.1 señala que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Por su parte, la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos, estableció en su artículo 6.1 que: “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de manera equitativa, públicamente y en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil, o bien sobre el fundamento de toda acusación penal dirigida contra ésta. (p.84)

Vicente Gimeno Sendra (como se citó en Apolín, s.f.) proporciona una definición de este derecho fundamental:

En una primera aproximación, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio

han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias (p. 83).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

“La cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo” (García, s.f., p.01).

Para Sánchez Velarde (como se citó en García, s.f.) sostiene que:

El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial, Constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Nuestra constitución prescribe el principio de cosa juzgada taxativamente dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, desde una doble perspectiva normativa: Donde se establece “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”. En consecuencia, la cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo (p.01).

En opinión del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente

4587-2004-AA/TC, ha precisado que:

Mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (p.13)

CASTRO 2003; Constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Nuestra constitución prescribe el principio de cosa juzgada taxativamente dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, desde una doble perspectiva normativa: Donde se establece “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”. En consecuencia, la cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo

I. BASE LEGAL

El Código Procesal Penal en el artículo 6 Literal c) establece:

Las excepciones que puedan deducirse son:

- c) La cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona.

COCEPTO Y ALCANCE DE LA COSA JUZGADA

Nuestra Constitución prescribe el principio de la cosa juzgada taxativamente dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, desde una doble perspectiva normativa: la establecida en el artículo 139 numeral tercero de la constitución, debido proceso, y lo establecido en el artículo 139 numeral décimo tercero de la Constitución cuando prescribe:

“La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoria. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de la cosa juzgada”

Así, SAN MARTIN, cree que es correcto la utilización del término “acción penal” en tanto ello hace referencia propiamente a causas extintivas referidas a la perseguibilidad y no a la punibilidad.

La cosa juzgada, res iudicata o exceptio res iudicata es en sentido amplio, “la fuerza que el ordenamiento jurídico concede, no tanto a la sentencia, cuanto al proceso, al resultado del ejercicio de la función jurisdiccional. Esta fuerza consiste en la subordinación a los resultados del proceso, subordinación que se resuelve en la irrevocabilidad de la decisión judicial, de modo que jurisdicción y cosa juzgada están directamente interrelacionadas”.

Desde el punto de vista constitucional, se trata de un principio de naturaleza procesal, que tiene por finalidad oponerse a cualquier otra acción penal en el que se presente la

triple identidad (sujeto, hecho y fundamento) y respecto del cual existe sentencia firme que tenga el carácter de inmutable e inimpugnable.

En otros términos, trata de impedir que la jurisdicción se vea expuesta a contradicción, lo que puede concurrir si se inicia un nuevo proceso o se resuelve dos procesos distintos sobre la misma acción penal.

SAN MARTIN CASTRO, Cesar, “La cosa juzgada como causal de extinción de la acción penal”.

MONTERO AROCA, Juan. Proceso Civil y penal y garantía. El Proceso como garantía de libertad y de responsabilidad.

“El principio de cosa juzgada consiste en revestir a las sentencias de una calidad especial, en virtud de la cual no se permite que las partes frente a quienes se profiere puedan volver a instaurar un segundo proceso con base en los mismos pedimentos y sobre iguales hechos. Este principio obedece a la necesidad de darle el carácter de definitivo a las sentencias y evitar así que se suscite por las mismas cuestiones otro proceso. Para que se presenten los supuestos de esta excepción se requiere la triple identidad o identidad de procesos. Por lo tanto, se señala que hay identidades de proceso cuando las partes o quienes, de ellas, deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar, sean los mismos”. Casación N° 3210-2005-Puno. Lima 18 de setiembre de 2006. Revista Actualidad Jurídica, Tomo N° 184, marzo 2009. Gaceta Jurídica, 2009, pag.129.

“Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Moral García y Santos Vijande (como se citó en Tamayo, 2013) afirman que sobre este principio, se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del principio de publicidad: interno y externo, que a su vez tendrá una doble dimensión: colectiva e individual. Mediante la primera, se garantiza el derecho de las partes a un proceso justo y con todas las garantías proscribiendo la arbitrariedad en las actuaciones judiciales, en tanto que la segunda, la publicidad externa, estaría orientada, como una suerte de principio programático, a la posibilidad de que la actuación judicial pudiese ser conocida por terceros ajenos al procedimiento.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Este principio permite que lo resuelto por un juez sea revisado por una instancia orgánicamente superior, el cual se materializa con el respectivo recurso de apelación. En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en Exp. N.º 05194–2005–AA/TC, Fundamento 4 (como se citó en Castillo-Córdova, 2011) En relación con su contenido, este Tribunal tiene afirmado que el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior. En la STC 1231-2002-HC/TC, el Tribunal recordó que éste constituye. (...) Un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar

justicia.

Marquez (s.f.) este derecho consiste que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por una instancia superior en grado, es decir que lo resuelto por aquel sea objeto de un doble pronunciamiento.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Ortiz (2014) Por el principio de igualdad de armas consiste en que los que intervienen en el proceso deben tener las mismas posibilidades para que pueden defenderse, además se dice que esta garantía está relacionada con otros principios del sistema acusatorio garantista adversarial tales como el principio de contradicción, oralidad, del derecho a la prueba, del derecho a la imparcialidad y otros.

Berbell y Rodriguez (2018) Por su parte afirman con este principio consiste en reconocer a las partes del proceso los mismos medios de defensa, las mismas posibilidades jurídicas para defender sus derechos y pretensiones.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

El derecho a la motivación de las decisiones judiciales tiene reconocimiento en nuestra actual norma suprema en su artículo 139 inciso 5° que establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. En ese sentido Salas (2014) dice que:

La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder. (p.30).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Respecto a este derecho en palabras de Picó I Junoy (como se citó en Garnica, 2017) puede ser definido como aquel derecho que tiene las partes de utilizar los medios probatorios con la finalidad de crear convicción al juez, sobre los hechos alegados en el proceso, en tal sentido las pruebas pertinentes ofrecidas en el proceso deben ser admitidas, actuadas y valoradas.

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

Luquín (2006) El fundamento del ius puniendi estatal se ha sustentado a partir de las teorías del fin de la pena, por lo que actualmente se admite sin problemas la máxima de que el Estado aplica sanciones penales para "prevenir delitos".

Anónimo (s.f.) El derecho penal es un medio de control social que busca disciplinar el comportamiento de los individuos y socializarlos, razón por la cual el derecho penal se legitima materialmente por las siguientes consideraciones a tomar en cuenta, en primer lugar por los fines del Derecho penal como medio de control social y en segundo lugar tenemos a la familia y la educación.

El presupuesto básico de esta tesis parte de una crítica severa a la teoría del ius puniendi único del Estado, que entiende que los delitos/penas y las infracciones/sanciones administrativas forman parte de un tronco común y, por tanto, sujeto a principios que también son comunes. En primer lugar, se atribuye a esta teoría una enorme deficiencia en su construcción que da lugar a una fragilidad dogmática evidente. Hay varias razones para ello: el ius puniendi no solo está radicado en el Estado, sino en otras entidades u organismos, como entidades supranacionales, territoriales e, incluso, no administrativas. (Cordero, 2012, p. 146).

Con relación a la jurisprudencia nos encontramos con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y la Contraloría General de la República. En general, la posición que han seguido en esta materia ha sido la de plegarse a la doctrina y jurisprudencia española centrada en el ius puniendi único del Estado (identidad ontológica) que se proyecta en el ámbito penal, mediante el delito y la pena, y en el ámbito administrativo por medio de las infracciones y sanciones administrativas. (Cordero, 2012, p. 144)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Gabuardi (2008) afirma que “La jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia” (p.85).

Osorio (s.f.) sostiene que:

Jurisdicción: Del latín *iurisdictio* (administración del derecho). Es aquella facultad de administrar el derecho y juzgar dentro del ámbito de su competencia ya sea por razones de materia, territorio, función exclusiva de los jueces ya sea por materia Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. En ese sentido existe jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.

Por su parte Cruz (2012) afirma además que la jurisdicción “es una potestad de titularidad estatal, donde el Estado actúa investido del *Ius Imperium*, siendo su rasgo característico que no es un poder jurídico de ejercicio facultativo, sino eminentemente obligatorio” (p.06).

La jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para impartir justicia a través de los órganos judiciales respectivos, los cuales tienen la facultad de resolver los conflictos de intereses a través de un proceso conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Para Calamandrei citado en Gabuardi (2008) sostiene que la jurisdicción es “aquella potestad o función (llamada jurisdiccional o judicial) que el Estado, cuando administra justicia, ejerce en el proceso por medio de sus órganos judiciales” (p.76).

2.2.1.3.2. Elementos

Quisbert (2018) afirma que al respecto son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional, de las cuales tenemos: *Notio*.- Potestad de aplicar la ley al caso concreto. *Vocatio*.- Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto

procesal. *Coertio*. - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc. *Iudicium*. -Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción. *Executio*. - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Gonzales (2005) “La competencia es la delimitación de las cuestiones que puede conocer cada uno. Si se acude a un órgano que, teniendo jurisdicción, no tiene competencia para conocer de la cuestión que se le plantea, debe declararse incompetente” (p.240).

Guasp (como se citó en Rioja, 2018) dice que la competencia es concebida como aquella facultad establecida por ley a un órgano jurisdiccional, para que pueda resolver determinadas cuestiones planteadas. Por su parte Gonzalo Armienta dice que es la capacidad del Órgano del Estado para ejercer función jurisdiccional.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia está regulada en el Nuevo Código Procesal en la sección III, título II, capítulo I, capítulo II, asimismo en el Artículo 41 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de robo agravado, los Juzgados

competentes fueron el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes y la Sala Penal de Apelaciones; siendo así la competencia penal se determinó de acuerdo a los criterios de: territorio, objetiva y funcional.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

La constitución política del Estado en el artículo 159 incisos 1 y 5 establece que corresponde al Ministerio Público Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, asimismo estipula que tiene por función ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

En ese sentido Rodríguez (2013) dice que el ejercicio de la acción penal es deber de la Fiscalía o Ministerio Público, que tiene la facultad de la persecución penal de todo delito, quien está obligado, en cuanto le haya llegado la *Notitia criminis*, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar a su discreción.

Por su parte Cubas (2003) sostiene que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular mediante denuncia particular, a efectos de que lo ejerza, solicitando el pronunciamiento luego de haberse cometido el ilícito penal, al haberse individualizado al autor del delito.

A decir de Baclini (s.f.) la acción penal es pública. En los sistemas procesales acusatorios el Ministerio Público como órgano del Estado está facultado para

ejercerla, aunque se debe precisar esta función en los regímenes inquisitivos el poder de perseguir era asignado a los jueces.

San Martín (s.f.) dice que es el poder jurídico a través de la puesta en conocimiento al órgano jurisdiccional de la comisión de un ilícito penal, se solicita la apertura o la aprobación formal del proceso penal, el cual al respecto emitirá la resolución debidamente motivada.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

La doctrina autorizada dice que la acción penal es pública y privada; es pública cuando la ejerce solo el Ministerio Público en los delitos de persecución pública, además es privada cuando la ejerce el particular en los delitos de acción privada, sin la intervención del Ministerio Público, mediante querrela, en tal sentido, el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 1 concordante con el artículo 107 estipula respecto a esta última que corresponde ejercerla al ofendido directamente ante el órgano jurisdiccional respectivo.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Publicidad, está dirigida a los órganos del Estado representado por el Ministerio Público, y tiene además implicancia social. *Oficialidad*, monopolizado por el Estado. *Indivisibilidad*, la acción penal es única. *Obligatoriedad*, por que es una facultad a la que está obligado el Ministerio Público para promover la acción penal. *Irrevocabilidad*, no cabe desistimiento, salvo los casos de criterio de oportunidad.

Indisponibilidad, por cuanto el ejercicio de la acción penal es un derecho indelegable e intransferible, para el Ministerio Público y en la acción privada corresponde al agraviado (Marta , s.f.).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La Titularidad recae en el Ministerio Publico quien es titular de la acción penal, en ese sentido el Nuevo Código Procesal Penal estipula en el artículo IV, que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La acción penal en nuestro ordenamiento jurídico está regulada en artículo artículo 159 incisos 1 y 5, de la constitución Política, asimismo en la Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 1 de las disposiciones generales, asimismo en los articulados contenidos en el libro primero, sección I del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.6. EL PROCESO PENAL

2.2.1.6.1. Definiciones

Catacora Gonzales (como se cito en Cubas, 2003), dice que:

El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables, (...). El objeto principal del proceso penal será investigar el acto cometido que ha infringido la norma penal.(pp.86-87)

Almanza (s.f.) se entiende el proceso penal como:

Una contienda oral, pública y contradictoria entre partes iguales, cada una defendiendo una teoría del caso, frente a un juez imparcial; quien se debería supeditar únicamente a la proposición probatoria y argumentativa de las partes, absteniéndose en lo posible de intervenir en el ofrecimiento y actuación de prueba. (p.02). En esa línea el Artículo 1 del Código Procesal Penal del Estado

de Oaxaca estipula que el proceso penal tiene por objeto establecer la verdad procesal, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos de las personas reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República y en las leyes.

Benavente y Pastrana (s.f.) refiriéndose al denominado proceso penal acusatorio y oral dicen que es:

Aquel modelo de justicia penal donde el juez no puede proceder de oficio, ni ampliar el proceso al mismo imputado por otros hechos, ni comprender a otras personas, sin que, previamente, el Ministerio Público haya ejercido la acción penal y lleve su pretensión de sanción al órgano jurisdiccional tanto en la formulación de la imputación como en la acusación. (p. 295)

2.2.1.6.2. Clases del proceso penal

El Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), regula en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales.

2.2.1.6.2.1. Proceso penal común

Salas (2011) dice que El Código Procesal -2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo),

caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho «proceso común» cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria, 2) la etapa intermedia y 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral

Según Sánchez Velarde (como se citó en Salas, 2011), el proceso común cuenta con cinco etapas: 1) investigación preliminar; 2) investigación preparatoria; 3) Etapa intermedia; 4) Etapa de Juzgamiento y 5) Etapa de ejecución.

2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial

Mavila (2010) dice que con este tipo de proceso penal ya no está en discusión la culpabilidad del sujeto, sino la aplicación de la pena a imponer, así como la reparación civil, lo que se pretende con el proceso especial es hacer más eficiente, rápida y oportuna la persecución del delito, cuando por la naturaleza de la función del sujeto activo del ilícito penal se exige un juzgamiento especial, además por sus características de vulnerabilidad psicológica del autor del hecho delictivo requieren la aplicación de una medida de seguridad. En tal sentido dice el Dr. César San Martín que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, racionalización del juzgamiento en aquellos supuestos donde esté determinada la culpabilidad.

2.2.1.6.2.3. Clasificación de los procesos especiales

El Código Procesal Penal del año 2004, regula en el articulado del Libro Quinto, los procesos especiales siguientes: en la Sección I: Proceso Inmediato (arts. 446° -

448°), en la Sección II: El Proceso por razón de la función pública (arts. 449° - 455°), en la Sección III: Proceso de seguridad (arts. 456° - 458°), en la Sección IV: Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (arts. 454° - 455°), en la Sección V: El Proceso de Terminación anticipada (arts. 468° - 471°), en la Sección VI: Proceso por colaboración eficaz (arts. 472° - 481°) y por último en la Sección VII: Proceso por faltas (arts. 482° - 487°).

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad

El principio de legalidad penal se encuentra consagrado en el artículo 2°, inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú, según el cual “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” (Tribunal Constitucional de Perú , 2011, párr. 11)

Para Roxin (como se citó en Simaz, s.f.) el principio de legalidad sirve para evitar la punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva. Luego de explicar los postulados de “No hay delito sin ley” y “No hay pena sin ley” en el derecho alemán, pasa a tratar las cuatro consecuencias del principio de legalidad, a saber: 1.) La prohibición de Derecho consuetudinario para fundamentar y agravar la pena (*nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*); 2.) La prohibición de retroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*); 3.) La

prohibición de analogía (*nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*); 4.) La prohibición de leyes penales y penas indeterminadas (*nullum crimen, nulla poena sine lege certa*).

2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad

Cabezas (2013) es un principio del derecho penal que exige la presencia de un bien jurídico determinado y “realmente afectado” para medir luego la intensidad de la ofensa y, consecuentemente, la sanción” (p. 109)

Consta en evidenciar si efectivamente hubo una lesión o puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado, caso en el que la respuesta sea negativo, no existirá delito en seguimiento de dicha lógica (Mojica y Suárez, 2016, p.35)

2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal

García Caverro (como se citó en Guevara-Cornejo, 2016) El principio de culpabilidad establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo. Además, Castillo Alva dice, que no sólo es necesario que una determinada acción tenga causa y efecto, sino que además esta acción debe corresponder al sujeto a quien se le imputa la acción. (p. 24)

También dice García Caverro (como se citó en Guevara-Cornejo, 2016) el principio de culpabilidad tiene dos manifestaciones en el criterio de imputación. Así, en el

ámbito del injusto se exige la presencia de una imputación subjetiva y como categoría de la culpabilidad lo que se exige es que el injusto se haya cometido por un sujeto penalmente responsable. (p.79).

Kaufmann (como se citó en Jakobs , 1992) sostiene que el principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal” (p.02).

2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Para Castillo Alva (como se cito en Alegría, Conco, Córdova y Herrera, 2011) afirma que:

Para el Derecho penal la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva (pena o medida de seguridad) o entre el injusto y la sanción que se le asocia. En sentido negativo el principio de proporcionalidad supone el rechazo del establecimiento de conminaciones y la imposición de penas que carezcan de toda relación valorativa con el hecho delictivo, ya sea cuando el conflicto sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando, no siéndolo, la afectación de derechos es groseramente desproporcionada respecto a la lesividad del conflicto. (p. 55)

Este principio también se encuentra regulado en nuestra actual constitución, en su artículo 2º inciso 24, parágrafo “a” y “e”; en el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos en el artículo 9° inciso 3 y 14° inciso 2; en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3° y 11°; y en el Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 7° inciso 2 y 8 inc.2.

2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio

Rodriguez (2013) dice que este principio regula aspectos bien definidos de éste, cuyo contenido se circunscribe a la separación de función de acusación de la de enjuiciamiento, cuyas funciones deber ser atribuidos a órganos distintos, en tal sentido la acusación debe ser planteada por un sujeto distinto del juez.

El principio acusatorio informa aquel proceso que no puede iniciarse sin el previo ejercicio de la acción por un sujeto diferente del juez (*Nemo iudex sine actore, Wo Kein Klager, da Kein Richter*). Consecuencia inmediata y buscada es la imparcialidad de este último y el que no quepa condena por hechos distintos de los acusados ni a persona diferente de aquélla que figura en la acusación (Armenta, s.f., p. 219).

2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Este Tribunal Constitucional de Perú ha indicado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2012, párr.11)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

De acuerdo a nuestro modelo de proceso de tipo acusatorio conforme a lo regulado por el Nuevo Código Procesal del año 2004 es la “verdad formal”. Esta concepción ideológica considera que es verdad lo que el juzgador declara como verdad al interior del proceso, con independencia de lo que ocurra en la realidad, pues la verdad material casi nunca llega a descubrirse. Según esta concepción el juez debe contentarse con la información que le dan las partes del proceso. (Salinas, s.f., p. 09)

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal regula los siguientes procesos penales: a). El proceso inmediato. b). El proceso por razón de la función pública. c). El proceso de seguridad. d). Proceso por delito de ejercicio de la Acción Penal. e). El proceso de terminación anticipada. f). Proceso por colaboración eficaz. g). El proceso por faltas.

2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

El proceso judicial en estudio, es un proceso penal ordinario, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04.

2.2.1.6.7. Etapas del proceso penal

a).- Etapa De Investigación Preparatoria

Rojas y Montenegro (2017) En la Etapa de Investigación Preparatoria se aprecia también que está presente el principio de objetividad, porque el Ministerio Público tiene dos opciones: a) acusar y b) sobreseer, pudiendo este acusar en caso de estar convencido de la responsabilidad penal del imputado y de haber obtenido suficientes elementos de convicción que posterior a pasar el filtro en audiencia de control de acusación y convertirse en prueba siguen siendo suficientes para sustentar responsabilidad penal del acusado (p. 54)

b).- Fase intermedia.

Principe (2009) Esta etapa comprende desde la conclusión de la investigación

preparatoria hasta la resolución que la concluya. Puede ser dicte un auto de enjuiciamiento o, en su caso, un auto de sobreseimiento (...) La función fundamental es la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal y, más precisamente, evitar que se formule acusación contra un procesado sin fundamento material o probatorio suficiente.

c). - El juicio oral.

Etapa principal del proceso penal. Pero no solo es la fase principal del proceso penal, sino la esencial, pues mientras que en la investigación preparatoria apunta a establecer si hay base para un juicio, es decir, si hay elementos para fundar la acusación del fiscal, el juicio oral es donde se tiene que realizar la actividad probatoria que deberá sustentar la decisión sobre el fondo. (Baytelman y Duce, 2005, p.33).

Es la audiencia pública realizada frente al Tribunal Oral en lo Penal donde el fiscal sostiene la acusación, mediante pruebas, y el defensor ejerce la defensa del imputado. El juicio termina con una sentencia dictada por el tribunal, que establece la culpabilidad o la inocencia del imputado. Defensoría del Pueblo de Chile (DP, sf).

2.2.1.7. LOS SUJETOS PROCESALES

2.2.1.7.1. El Ministerio Público.

Con el Nuevo Código Procesal Penal el Ministerio Público se erige como uno de los protagonistas centrales del modelo acusatorio, pues sobre los fiscales recae la responsabilidad de dirigir la investigación de los delitos, acusar a los presuntos

responsables y probar en juicio tal responsabilidad, así como ejercitar facultades negociadoras y de simplificación procesal. Ciertamente, como director de la investigación preparatoria le corresponde ejercer además un control de la legalidad de las actuaciones de la Policía. (Baytelman y Duce , 2005, p. 17).

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

La Constitución Política del Estado establece en el Artículo 159 las siguientes facultades del Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.1.7.3. El Juez penal

2.2.1.7.3.1. Definición de juez

El Juez es el funcionario al que la ley encarga resolver conflictos de intereses personales y sociales, aplicar penas y sanciones, decidir sobre la libertad de las personas y sobre cuestiones familiares y proteger a las personas contra actos

arbitrarios de la autoridad o de terceros. Pero el Juez no actúa solo y, aun cuando a la vista popular no se distinguen tan nítidamente, a su lado están - particularmente en asuntos penales – las figuras del Fiscal y del Abogado defensor. Esta trilogía es siempre necesaria para que pueda hablarse del “debido proceso legal” (del “juicio justo, del “fair trial”). International Commission of Jurists (CIJ, s.f., p. 11)

2.2.1.7.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

Juzgados Penales: Están a cargo del juzgamiento y de las incidencias que surjan en su desarrollo, pueden ser:

1. Unipersonales: En delitos sancionados con pena de seis años o menos.
2. Colegiados: En delitos sancionados con más de seis años.

Salas Penales Superiores: Conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados).

Sala Penal de la Corte Suprema: Conoce del recurso de casación contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales Superiores, así como los de queja en caso de denegatoria de apelación

2.2.1.7.4. El imputado

2.2.1.7.4.1. Definiciones

Según la Defensoría Penal Pública de Chile (DPP, s.f.) sostiene que el imputado es aquella persona a quien se le atribuye responsabilidad en un hecho delictivo, sea

como autor, cómplice o encubridor. El imputado siempre es inocente en tanto el tribunal no diga lo contrario.

Por su parte la Secretaría de Gobernación de Mexico (SG, 2016) dice que el imputado es la persona que presuntamente participó en un delito y en contra de quien el Ministerio Público realiza una acusación ante el juez, por lo que tiene derecho a no ser acusada por un delito, hasta que la justicia así lo determine. (párr.03)

2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado

EL artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal establece que el imputado tiene los siguientes derechos : a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda. b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata. c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Definiciones

Pérez y Merino (2009) La palabra abogado proviene del latín *advocātus*. Un abogado es un doctor o licenciado en derecho que se encarga de la defensa y la dirección de las partes involucradas en procesos judiciales o administrativos. También puede brindar asesoramiento y consejo jurídico.

El abogado es un profesional independiente que le asiste como asesor y representante en la defensa de sus derechos e intereses frente a los organismos públicos y el resto de las personas y entidades privadas. (Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, s.f.)

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Se requiere que el abogado este colegiado y habilitado para ejercer la defensa técnica, además por otro lado el artículo 81 del Nuevo Código Procesal Penal estipula que el abogado defensor puede ejercer el patrocinio de varios imputados de un mismo proceso, siempre que no exista incompatibilidad de defensa ente ellos. El art. 84° del NCPP establece como deberes y derechos del abogado defensor los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados testigos y peritos.

3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial, para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

En cuanto a sus impedimentos:

- ❖ El abogado no puede desobedecer la Ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales.
- ❖ Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión. El abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes o tendenciosas, es decir exponerlas en forma tal que se aparten de la opinión o sentido brindado por el autor.

- ❖ El abogado debe actuar en todo momento, conforme a lo establecido por el Código de Ética del abogado. No debe utilizar a terceros para eludir el cumplimiento de dichas obligaciones.
- ❖ El abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

En nuestro ordenamiento jurídico el defensor de oficio es un abogado rentado por el Estado, que interviene en el proceso en aquellas situaciones cuando cualquiera de las partes por un factor económico no puede solventar la defensa de un abogado particular, personal, En tal sentido, el Artículo 3 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Tabasco en México, estipula que Se entiende por Defensor de Oficio: al servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas que carecen de defensa o patrocinio particular ante las autoridades administrativas y judiciales del Estado.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Definiciones

Cubas (2003) “Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito” (p.163).

(Baytelman y Duce , 2005) Por su parte consideran que agraviado es “todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo” (p.20).

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito. (Jerí, s.f. p. 01)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

En la norma adjetiva penal, regula la intervención de este sujeto en el proceso. En efecto, de acuerdo con el capítulo I, del Título IV, de la sección III, del Libro Primero del Código Procesal Penal, en sus artículos 94 y siguientes la víctima tiene derecho a ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, a ser escuchado antes de cada decisión que importe la extinción o suspensión del proceso, a recibir un trato digno y respetuoso por las autoridades competentes, protección integral y de su familia, a preservar su identidad en los casos de delitos contra la libertad sexual, a ser informado de sus derechos que le asisten desde que interpone la denuncia al declarar preventivamente o desde su primera intervención en el proceso y a ser acompañado por persona de su confianza cuando es incapaz o menor de edad.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.

En primer lugar es preciso señalar que el actor civil es el sujeto legitimado para reclamar la indemnización como consecuencia del daño causado por el ilícito penal cometido en su agravio. Por su parte San Martín Castro (como se citó en Gaitán, 2015) refiere, al respecto, que actor civil es el sujeto pasivo del daño

indemnizable” (p. 19)

En este sentido Cubas Villanueva (como se citó en Gaitán, 2015) señala: “El actor civil tiene en el proceso penal el derecho de intervenir solo para acreditar los hechos y los daños y perjuicios que le hayan ocasionado. Este es el límite que tiene” (p.19).

La norma adjetiva penal estipula en el Artículo 101, que la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria.

Por su parte Moreno Catena (como se citó en Gaitán, 2015) dice que es:

Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial por la comisión de hechos delictivos imputados al autor. Su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso pena. (p.19)

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Definiciones

Sánchez Velarde (como se citó en Padilla, 2016) sostiene que:

El Tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado. Esta persona natural o jurídica no causante del delito, aparece como un tercero solidario del inculpado con quien le une algún tipo de relación especial. La ley civil establece que aquél que tenga a otro bajo sus órdenes “responde por el daño causado por éste último” si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento

del servicio respectivo”, resultando ambos sujetos a responsabilidad solidaria (art. 1981º) (pp. 102-103).

Por su parte la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima en la sentencia condenatoria impuesta por la en el Expediente N° 011-2001, del 08 de agosto de 2006, (como se citó en Padilla, 2016) dice que:

El tercero civilmente responsable resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la reparación civil. (p.85).

En Colombia el Código de procedimiento penal - Ley 600 de 2000, en el artículo 140, define al tercero civilmente responsable en los siguientes términos: Es quien sin ser autor o partícipe de la comisión de la conducta punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios. (Córdoba, 2013).

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

Según la Universidad Externado de Colombia (UEC, 2013) en el ordenamiento jurídico de Colombia afirma que:

El artículo 96 del Código Penal vigente manda que los danos generados por los delitos deben ser reparados por los penalmente responsables y por quienes estén obligados a responder civilmente conforme a la ley sustancial (1); en

consecuencia, los dos Códigos de Procedimiento Penal vigentes en Colombia permiten la concurrencia al proceso penal, de terceros llamados a ser responsables civilmente, ya sea de manera directa o indirecta. La forma en la que la ley permite esta concurrencia varía en los dos Códigos: la Ley 600 de 2000 establece la vinculación por demanda de parte civil, de un sujeto procesal denominado "tercero civilmente responsable"; de conformidad con este régimen, el tercero civilmente responsable tiene plenas atribuciones para defender sus intereses dentro de la totalidad del proceso penal (art. 141 (2)). En el régimen de la Ley 906 de 2004, en cambio, se refiere únicamente que los terceros civilmente responsables pueden ser "citados" o acudir al incidente de reparación integral, el cual se lleva a cabo cuando, *stricto sensu*, el procedimiento penal ya ha concluido, por existir sentencia condenatoria en firme (arts. 102 (3) y 107). (...) A pesar de esta dualidad de regímenes, el fundamento sustancial de la responsabilidad por la cual estos sujetos pueden ser convocados a un proceso penal es el mismo en los dos sistemas procesales, a saber, el artículo 96 del Código Penal y la legislación civil correspondiente a la que allí se hace referencia. De acuerdo con esta, las personas deben responder de los daños que generan en los demás por infracción al principio *neminem laedere o alterum non laedere*, es decir, al deber general de no dañar a los demás. Esta responsabilidad civil, de ordinario extracontractual, puede ser de dos tipos: directa, si al llamado a responder se le exige la indemnización por un hecho propio; o indirecta, en el caso de que la deuda civil provenga de la conducta de otra persona, pero que se encuentra bajo el cuidado del responsable. Los terceros civilmente responsables pueden ser llamados a un proceso penal porque, según la ley, recae en ellos una

de esas dos formas de responsabilidad civil extracontractual, en los siguientes eventos: a). Tanto las personas naturales como las jurídicas pueden ser responsables civilmente de manera directa. En el caso de las personas jurídicas, cuando se les imputa responsabilidad civil directa, estas pueden ser llamadas a responder como terceros civilmente responsables en un proceso penal, única y exclusivamente, por el hecho de sus agentes y nunca por la conducta de terceros ajenos a la misma. b). Tanto las personas naturales como las jurídicas pueden ser convocadas como terceros civilmente responsables, si se les imputa responsabilidad civil indirecta. (párr. 01-02)

2.2.1.8. LA PRUEBA

2.2.1.8.1. Definiciones

Eugenio Florián (como se citó en Cubas, 2003) afirma que “La prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio” (p. 325).

Por su parte Cubas (2003) “Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación” (p. 325).

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituya en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo

que dictamina el perito. No podrán ser objeto de prueba los hechos notorios ni los evidentes, así como tampoco las presunciones legales, que no admiten prueba en contrario. (Cubas, 2003, p. 330)

2.2.1.8.3. La valoración probatoria

El maestro Florencio Mixán Mass sostiene (como se citó en Cubas, 2003) que la valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial el conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador. Con la valoración de la prueba se establece cuál es su utilidad a los fines de búsqueda de la verdad y reconstrucción del hecho imputado. (p. 332)

2.2.1.8.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.

Couture (como se citó en Ortiz, 2014) dice que:

Las reglas de la sana crítica son las del correcto entendimiento humano. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero razonamiento. Es decir, que deben entenderse estas reglas, como aquéllas que nos conducen al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la recta razón y la lógica, vale decir, el criterio racional puesto en ejercicio, ya que en la estructura esencial del fallo, deben respetarse los principios fundamentales del

ordenamiento lógico, las leyes de la coherencia y la derivación; las reglas empíricas de la experiencia, el sentido común y la psicología, todos ellos considerados como instrumentos del intelecto humano que permiten la aproximación a la certeza (p. 27).

2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria

En primer lugar, debemos precisar que significa valorar un medio probatorio al respecto Ferrer y Gascón (como se citó en Hunter, 2017), sostienen que:

Valorar la prueba es determinar el grado de probabilidad que tienen las hipótesis fácticas de acuerdo a la información que arroja la prueba disponible. Valorar la prueba es definir o evaluar el grado de apoyo que una afirmación fáctica tiene de acuerdo a las pruebas practicadas en el juicio apoyo que una afirmación fáctica tiene de acuerdo a las pruebas practicadas en el juicio. (pp. 250-251).

Bayon y Carrara (como se citó en Hunter, 2017) dicen que:

La valoración de la prueba siempre opera sobre un conjunto de información que es el resultado de la práctica de las pruebas propuestas por las partes y el juez, información que incidirá directamente sobre el grado (mayor o menor) de probabilidad que pueda tener una afirmación. Si este conjunto de información es contundente (ya sea porque los medios de prueba son más fiables, la información más directa en relación al hecho materia de prueba, etc.) la probabilidad de que el enunciado fáctico exista es mucho mayor. Por el contrario, si este conjunto de información presenta lagunas o contradicciones, la probabilidad de que la

hipótesis fáctica sea verdadera disminuye. (pp. 250-251)

2.2.1.8.5.1. Principio de unidad de la prueba

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto, (...), El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se está la incursionando en el sistema de la libre convicción. (Torres, 2016)

2.2.1.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

“Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo”. (Ramirez, 2005, p. 1031).

2.2.1.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba

Davis (como se citó en Alva, 2016) sostiene que respecto a este principio consiste en “el análisis de los medios probatorios de un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, alejado de ideas preconcebidas, conclusiones anticipadas, antipatías o

simpatías es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones” (P. 55)

2.2.1.8.4.4. Principio de la carga de la prueba

Davis (como se citó en Alva, 2016) sostiene que:

En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los justiciables por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hechos que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte (p. 55).

2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba.

2.2.1.8.5.1. Valoración individual de la prueba.

La Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia (CSJ, 2017) dice:

La valoración del significado individual de la prueba es un proceso hermenéutico, pues consiste en interpretar la información suministrada por el medio de prueba a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para realizar tal labor, el juez debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba, es decir su adecuación o correspondencia con la realidad, mediante el análisis de las

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, a partir de las cuales infiere la coherencia del relato, es decir su ausencia de contradicciones y su mérito objetivo, (...).Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a su análisis conjunto mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas, de suerte que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, es decir sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencial. Finalmente, todas las hipótesis probatorias comparecen ante el tribunal de la experiencia, tanto de las circunstancias por ellas referidas como del marco de significado que las hace objetivamente consistentes y valiosas, de manera que encajen fácilmente como si se tratase de piezas de un rompecabezas, quedando por fuera todas aquellas hipótesis explicativas que no concuerdan con los enunciados probados por ser inconsistentes, incompletas o incoherentes (método de falsación).

2.2.1.8.5.1.1. La apreciación de la prueba.

León (como se citó en Nolte, 2016) dice que:

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la

exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. (54).

2.2.1.8.5.1.2. Juicio de incorporación legal.

Gómez (como se citó en Nolte, 2016) afirma que:

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 54)

2.2.1.8.5.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).

Respecto a ello Talavera (2009) dice que en esta etapa:

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas. (pp. 115-116)

2.2.1.8.5.1.4. Interpretación de la prueba.

Es necesario proceder a la interpretación de la prueba practicada. Con esta labor, el juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de prueba por la parte que lo propuso. (Talavera, 2009, p. 117)

En tal sentido Climent Durán (como se citó en Talavera, 2009) dice que:

Se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación.

Se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la genérica apreciación de las pruebas. (p. 117-118)

2.2.1.8.5.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).

Climent Durán (como se citó en Talavera, 2009) El juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. Con este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (p. 118-119).

2.2.1.8.5.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.

Castro (como se citó en Nolte, 2016) asegura que en esta etapa el juez tiene los hechos inicialmente alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles,

los cuales tienen que ser confrontados a efectos de determinar si lo alegado por las partes resultan o no confirmados por el contenido de los resultados probatorios, tal es así que los hechos no probados no formarían parte del tema de la decisión.

2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.

La valoración conjunta de la prueba, sin precisar el contenido específico y los matices de cada una de ellas, llevan a un mero análisis intuitivo de los antecedentes aportados en el juicio, no permitiendo la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que llega la sentencia, justamente, pues dicho razonamiento se encuentra diluido en este análisis global.

2.2.1.8.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.

Villanueva (s.f.) “La reconstrucción de los hechos es la reanudación imitativa, descriptiva, testimonial y perceptiva de las conductas presumiblemente delictuosas perpetradas en determinables circunstancias” (p. 13)

En palabras de Catacora Gonzales (como se citó en Villanueva (s.f.) dice que "Es la diligencia en la cual se procura reproducir un hecho teniendo en cuenta la declaración de los protagonistas. Esto generalmente se produce cuando un sujeto inculcado reconoce haber efectuado un hecho y es necesario esclarecer algunas circunstancias" (p. 13).

Kádagand Lovatón (como se citó en Villanueva, s.f.) dice que esta diligencia es:

La reconstrucción judicial, llamada también reconstrucción del hecho, consiste sustancialmente en la reproducción artificial del hecho delictivo, o de circunstancias y episodios de éste, o también de circunstancias y episodios atinentes a ciertos medios de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud. (p.13)

2.2.1.8.7. El informe policial en el Nuevo Código Procesal Penal

El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. Cuando se hace mención al análisis no significa calificar o sacar alguna conclusión sobre responsabilidad alguna, se refiere a las diligencias realizadas.

2.2.1.8.8. La testimonial.

2.2.1.8.8.1. Concepto.

Cubas (2003) El testimonio es la declaración de una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos. El único verdadero testigo es el testigo presencial. El testimonio de quien conoce el hecho de modo referencial no es de interés. (p. 340)

2.2.1.8.8.2. La regulación.

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal

Penal.

2.2.1.8.8.3. Valor probatorio.

El Informe Policial que formula el personal policial en el marco del NCPP, no contiene conclusiones, de la misma forma no establece la responsabilidad de los investigados, ni califica la acción de estos; por lo tanto, no tiene el valor probatorio suficiente para que el Ministerio Público proceda a la formalización de la investigación preparatoria, como paso previo a una sentencia condenatoria.

2.2.1.8.8.4. La testimonial en el caso concreto en estudio.

En el presente caso, los testigos argumentan:

El agraviado que el imputado lo intersecta y amenaza con un fierro puntiagudo apuntándole a la vista y diciéndole con amenazas que le entregara todo lo que llevaba consigo para luego los otros dos sujetos rebuscar los bolsillos de su pantalón y sustraerle su equipo celular y su billetera que contenía 40 nuevos soles y minutos después se encuentra con una camioneta de los efectivos de serenazgo que transitaban por esas inmediaciones quienes le cuenta que minutos antes había sido asaltado para luego ir en persecución de estos tres sujetos logrando capturar solo a uno quien en todo momento negó identificarse encontrándole el equipo celular del agraviado.

La testimonial de los dos efectivos de serenazgo señalan que el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce estaba de servicio en horario de once de la noche a siete de la mañana, promediando las cuatro horas y veinte minutos aproximadamente

se dirigieron a Andrés Araujo con un efectivo policial dejándolo en su vivienda, caminado una cuadra se acercó un ciudadano diciendo que lo habían asaltado, lo subieron a la camioneta, haciendo patrullaje detrás del "Globo" encontraron a los individuos que fueron identificados por el agraviado; logrando intervenir a un sujeto y dos se dieron a la fuga, al efectuar la revisión encontraron en su poder un celular de propiedad del agraviado, llevándolo a la comisaría de Andrés Araujo, al momento de la captura no portaba ningún documento de identidad, no queriendo dar su nombre.

Aclara que vio tres delincuentes dos se dieron a la fuga, el acusado no pudo darse a la fuga porque fue capturado antes, después subirlo a la camioneta pretendió darse a la fuga y lo volvieron a capturar, colocándolo en los asientos posteriores de la camioneta, que el día de los hechos realizaba la labor de conductor de la móvil, señala que el celular se le mostró al agraviado y al momento de la intervención no había policía, pero capturado lo llevaron de inmediato a la comisaría.

2.2.1.8.9. Documentos.

2.2.1.8.9.1. Concepto.

El artículo 233 del Código Procesal Civil define que es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Por su parte Rosenberg (como se citó en Silva, 2018) dice que:

Se denomina "documento" a todo objeto representativo del sentimiento o del pensamiento, como el jeroglífico, los planos, los mojones, los escritos, las huellas, los datos, los vestigios, el documento electrónico, como desarrollo de la tecnología (videocámaras. Télex, fax, correo electrónico -e-mail: electronic mail-, etc.), en los que un objeto permite advertir que este se ha constituido en registro

de un hecho natural o humano. En forma más restringida, “documento” es la materialización de un pensamiento mediante signos exteriores corrientes o convenidos.

2.2.1.8.9.2. Clases de documentos.

Tenemos dos clases de documentos público y privado, en ese sentido a efectos de determinar si un documento es público o privado va depender quien lo emite:

Para el maestro Guillermo Cabanellas como se citó en Silva, 2018) define que el documento público es “El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen. Asimismo, Cabanellas afirma que es documento privado “El redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero si intervención de notario o funcionario público que le de fe o autoridad” (p.50).

2.2.1.8.9.3. Regulación de los documentos.

El Código Procesal Penal regula en el art. 184 aspectos referidos a la prueba documental, el cual señala que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Asimismo, el art. 185 se reconoce como documentos a los manuscritos, los impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas,

fotografías, radiografías, presentaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

2.2.1.8.9.4. Valor probatorio.

Hernandez (2012) La importancia de la clasificación de los documentos radica en la eficacia o fuerza probatoria de estos instrumentos legales, los documentos auténticos o públicos, por la gran importancia que tienen en las relaciones jurídicas, son los que por sí mismos hacen prueba y dan fe de su contenido *ab initio*. En cambio, los documentos privados tienen valor de prueba plena, cuando son reconocidos o autenticados por el propio otorgante o por los representantes legales. (párr. 52)

2.2.1.8.9.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.

En el presente trabajo de investigación, los documentos existentes en el expediente de estudio, tenemos el acta de recepción de arresto ciudadano que fueron emitidos por parte de los efectivos de serenazgo, el acta de incautación del equipo celular por parte de los efectivos policiales.

2.2.1.9. LA SENTENCIA

2.2.1.9.1. Definiciones

Devis Echandía (como se citó en Silva, 2018) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las

excepciones de mérito o fondo del demandado. (p. 63)

Por su parte Liebman (como se citó en Silva, 2018) opina que la sentencia es: Conceptualmente e históricamente el acto jurisdiccional por excelencia, aquel en que se expresa de manera más característica la esencia de la *iurisdictio*: el acto de juzgar...”. También expresa que la palabra sentencia etimológicamente, “quiere decir solamente opinión, parece, ha sido asumida para indicar en un significado técnico, el acto final del proceso con el cual el juez formula su juicio...”

2.2.1.9.2. La sentencia penal

Según Cafferata (como se citó en Retamozo, 2016) dice que la sentencia:

Es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (p. 55)

2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una

determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Tribunal Constitucional del Perú, 2014, párr. 18).

2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación de la decisión

El Tribunal Constitucional Español en la sentencia STC 87/2000 del 27 de marzo de 2000 (como se citó en Ángel y Vallejo 2013) dice al respecto que:

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuales han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión (p. 09).

Para Taruffo (como se citó en Ángel y Vallejo 2013) asegura:

Debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

2.2.1.9.3.2. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel y Vallejo, 2013, p. 13).

2.2.1.9.3.3. La motivación como discurso

Colomer Hernández (como se citó en Ángel y Vallejo, 2013) dice:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable.

Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación (p. 15).

Ángel y Vallejo (2013) ese carácter de acto de comunicación es que la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. Y es por esto que la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado esos límites, que, por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión.

Estos límites como sostiene Colomer Hernández (como se citó en Ángel y Vallejo, 2013) ha determinado así:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del

ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.

2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.

3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (p.15)

2.2.1.9.5. La función de la motivación en la sentencia

La motivación de las resoluciones judiciales cumple dos funciones: *a) La Función endoprocesal.* - Ezquiaga et. al (como se citó en Silva, 2018) explican que: “la motivación permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional)” (p. 56)

Para el profesor Luigi Ferrajoli (como se citó en Silva, 2018) asegura:

La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba (p.57)

Aliste (como se citó en Silva, 2018) dice que “esta función de la motivación se conoce también como la función *coram proprio iudice y coram partibus*”. La función endoprosesal tiene dos manifestaciones:

✓ *Función endoprosesal de la motivación respecto a las partes*

Miranda (como se citó en Silva, 2018) La motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico. La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado. (57).

✓ *Función endoprosesal de la motivación respecto al órgano jurisdiccional de impugnación.*

Bergholtz (como se citó en Silva, 2018) dice que: “Una de las principales ventajas de la consagración del deber de motivar las resoluciones judiciales es el facilitar y permitir el control interno del razonamiento judicial por parte del Tribunal de alzada o de revisión” (57).

Miranda (como se citó en Silva, 2018) sostiene que:

Este tribunal puede conocer las razones en las que se apoya el fallo de la instancia inferior y sobre esta base, bien puede confirmar dicha decisión o bien puede invalidarla por insuficiente, por contradictoria o por no responder a las

cuestiones planteadas por las partes. La motivación de las resoluciones judiciales facilita que el juez superior pueda analizar los agravios de la impugnación y los vicios que se denuncian y aparentemente se han cometido al fundamentar la decisión (p.58).

b) *Función extraprocésal: Dimensión Social y Política de la motivación.-*

Gascón (como se citó en Silva, 2018) afirma que:

“Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad. (p.58)

También Aliste (como se citó en Silva, 2018) afirma que la función extraprocésal cumple en el seno de la sociedad “desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función *coram populo*. (p.58)

✓ *El fundamento democrático del deber de motivar las resoluciones judiciales*

Bergholtz et. al (como se citó en Silva, 2018) aseguran que:

Según se reconoce en la doctrina, el deber de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el proceso y en especial con las partes involucradas, sino también despliega un papel a nivel de la sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de la controversia. (p. 58).

A decir de Igartua (como se citó en Silva, 2018) “En nuestro régimen democrático la obligación de motivar se torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura” (p.58).

✓ *Motivación de las resoluciones judiciales y el principio del control democrático.*

Por su parte Pino (como se citó en Silva, 2018) sostiene que:

El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. (p.59).

✓ *Motivación y publicación de los fallos*

Castillo Alva (como se citó en Silva, 2018) La función extraprocesal y/o democrática de la motivación de las resoluciones judiciales importa el cumplimiento de una serie de exigencias. La primera de ellas es que las resoluciones judiciales deben ser publicadas a través de medios apropiados a fin de informar y dar a conocer su contenido. Solo si existe una publicidad adecuada de las resoluciones judiciales a través de revistas, medios electrónicos o su difusión se garantiza a través de algunas bibliotecas es que puede orientarse a los ciudadanos en la sociedad. (59)

2.2.1.9.6. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia como acto del ejercicio de la función jurisdiccional está compuesta por tres partes, esto es parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. En tal

sentido Cubas (2003) dice la parte expositiva consiste en el relato del hecho o de los hechos que dieron lugar a la causa y que es materia de acusación fiscal. Con relación a la parte considerativa Mixan Mass (Como se citó en Cubas, 2003) sostiene que en esta parte del fallo el juez desarrolla el análisis y síntesis sobre las interpretaciones sobre las cuestiones de hecho a las luz del ordenamiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso en concreto, además de ello el juzgador desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado sopesando las pruebas y aplicando los principios de la función jurisdiccional a efectos de determinar si el acusado es culpable e inocente de los hechos que se le atribuyen. En cuanto a la parte resolutive consiste en la decisión del juez o sala penal. Si condenatoria el juez deberá precisar la pena conforme al tipo penal y a los criterios de aplicación de la pena, además deberá precisar el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado, o el tercero civil responsable de ser el caso.

2.2.1.9.6.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Los parámetros que son materia de análisis son cinco en función a cada sub dimensión: 5 en la sub dimensión introducción y 5 en la sub dimensión postura de las partes de la parte expositiva, asimismo 5 en la sub dimensión motivación de los hechos, 5 en la motivación del derecho, 5 en la motivación de la pena y 5 en la motivación de la reparación civil, por otro lado en cuanto a la parte resolutive tenemos 5 en la sub dimensión aplicación del principio de correlación y 5 en la sub dimensión en la descripción de la decisión.

2.2.1.9.6.1.1. De la parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia de la primera instancia se divide en las siguientes sub-dimensiones: introducción y postura de las partes.

A continuación, detallaré lo concerniente, a los parámetros de la parte introductoria:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación, detallaré lo concerniente a los parámetros a la postura de las partes:

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
2. Evidencia la calificación jurídica del Fiscal.
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.9.6.1.2. De la parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes sub dimensiones: motivación de los hechos; motivación del Derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

A continuación detallare lo concerniente a los parámetros de la motivación de los hechos:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación, detallare, lo concerniente a los parámetros de la motivación del Derecho:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el Derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación, detallare, lo concerniente a los parámetros de la motivación de la pena:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación, detallare, lo concerniente a los parámetros de la motivación de la reparación civil:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos, la imprudencia/ en los delitos dolosos, la intención).
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1 9.6.1.3. De la parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes subdimensiones: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

A continuación, detallare, lo concerniente a los parámetros del principio de correlación:

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal.
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación, detallaré, lo concerniente a los parámetros de la descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.9.6.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.9.6.2.1. De la parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia de la primera instancia se divide en las siguientes sub- dimensiones: introducción y postura de las partes.

A continuación, detallaré lo concerniente, a los parámetros de la parte introductoria:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación.
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación, detallaré lo concerniente, a los parámetros de la postura de las partes:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del Fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.9.6.2.2. De la parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia tiene los siguientes subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del Derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. [Lo mismo corre para la sentencia de primera instancia] (Véase pp.99, 100, 101, 102, 103).

2.2.1.9.6.2.3. De la parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia tiene las siguientes subdimensiones: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

A continuación, detallare, lo concerniente a los parámetros del principio de correlación:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación, detallaré, lo concerniente a los parámetros de la descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)

del(os) agraviado(s).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.10. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

2.2.1.10.1. Definición

La impugnación es el género respecto de la especie, que son los recursos. La impugnación consiste en toda acción destinada a obtener el saneamiento de incorrecciones o defectos que pudiere adolecer los actos procesales. El principal acto procesal del tribunal es la sentencia, por lo tanto, en general se habla de impugnación de sentencias. Ahora bien, si la impugnación es el género y el recurso es la especie, ello significa que los recursos no son la única forma de impugnar resoluciones judiciales, sino que existen varias otras (Herrera, 2014, párr. 01-02).

2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Está previsto en nuestro ordenamiento jurídico, así como en instrumentos internacionales. En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal

superior.

En nuestro ordenamiento jurídico, se funda en el principio de la instancia plural, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible que una decisión judicial pueda ser revisada por una instancia superior orgánicamente.

2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) sostienen que:

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural, (...). Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que, ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que

los actos del Juez sean decisiones válidas. En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles (p. 01).

2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

En primer lugar, debemos precisar que los recursos impugnatorios son mecanismos legales que tienen las partes procesales y terceros legitimados para impugnar una resolución, cuando se consideran afectados por este acto procesal, que no ha sido emitida conforme a derecho.

En este sentido Ricardo Levene (como se citó en Cubas (2003) sostiene que “los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada” (p.465).

Po su parte Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) explican que:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p.14).

Finalmente, Claria Olmedo (como se citó en Cubas, 2003) señala que:

El recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable” (p. 466).

2.2.1.10.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.10.4.1.1. El recurso de apelación

Cubas (2003) respecto a este recurso dice:

Es un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. (p. 469)

2.2.1.10.4.1.2. El recurso de nulidad

Cubas (2003) “Es un medio impugnatorio que se interpone contra resoluciones judiciales de trascendencia en el proceso penal dictadas por la Sala Superior. Es considerado el de mayor jerarquía, por cuanto es resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema” (p. 471).

La regulación de este recurso se encuentra en el artículo 292 del Código de

Procedimientos Penales; en el cual estipula que procede contra: a) las sentencias en los procesos ordinarios; b) los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; c) los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; d) los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, e) las resoluciones expresamente previstas por la ley”.

2.2.1.10.4.1.3. Recurso de reposición.

Este recurso se interpone contra decretos judiciales, es decir aquellas resoluciones de mero trámite que no resuelven sobre el asunto materia de la investigación, (...). Si bien este recurso no se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Penales, se recurre a él en la práctica procesal en aplicación del Código Procesal Civil que tiene carácter supletorio. (Cubas, 2003, p. 468-469)

2.2.1.10.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

El art. 413° del Nuevo Código Procesal estipula los medios impugnatorios que se pueden plantear en un proceso penal: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja.

2.2.1.10.4.2.1. El recurso de reposición

El artículo 415 del Nuevo Código Procesal establece que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.10.4.2.2. El recurso de apelación

Couture (como se citó en Vescovi, s.f.) dice que se trata de un recurso ordinario, concedido al litigante que ha sufrido un agravio de la sentencia del juez inferior para reclamar y obtener su revocación por el juez superior.

Desde el punto de vista estrictamente semántico, la Real Academia Española (RAE, 2014) dice que “Apelar es recurrir al juez o tribunal superior para que revoque una resolución dada por un inferior” (párr. 02).

A decir de Aguilar Torres (s.f.) En el Estado de Derecho, la apelación es con natural al proceso. Su régimen debe ser amplio, extremadamente amplio; de forma que se limiten al máximo sus restricciones y cortapisas. Al respecto el Art. 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dice que: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya un puesto sean sometidos a un Tribunal superior, conforme a lo prescrito por la

Ley. (p. 147)

Por su parte Rodríguez Fernández (como se citó en Aguilar, s.f.) dice que:

El justiciable ejerce el derecho de impugnación o de doble instancia consagrado en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, mediante la interposición de recursos. No obstante, como bien ha apuntado el Tribunal Constitucional español: . . .este mandato no es bastante para crear por sí mismo recursos inexistentes, pero obliga a considerar que entre las garantías derivadas del Art. 24 de la Constitución española se encuentra la del recurso ante un Tribunal superior La libertad de configuración por parte del legislador interno de cuál sea ese Tribunal superior y de cómo se someta a él el fallo condenatorio y la pena viene expresamente reconocida por el Art. 14.5 del Pacto (“conforme a lo prescrito por la Ley”). (pp. 147-148).

2.2.1.10.4.2.3. El recurso de casación

Gimeno Sendra (como se citó en Yaipen, 2012) expresa que:

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso. (p. 54)

Para el profesor alemán Claus Roxin (como se citó en Yaipen, 2012), afirma que:

La casación es un recurso limitado que permite el control *in iure*, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. (P. 54).

Glave (s.f.) El recurso de Casación tiene exclusivamente la función nomofiláctica, entendida como aquella que busca celosamente resguardar la única y correcta aplicación de la ley. (p. 108)

2.2.1.10.4.2.4. El recurso de queja

Colerio (como se citó en Yaipen, 2012) señala que:

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores *in indicando o in procedendo*, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, éste recurso busca que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la misma que ha denegado un recurso interpuesto. (p. 57)

2.2.1.10.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Para plantear un recurso impugnatorio, además de que lo plantea la parte que se considera afectado con el acto procesal, se requiere que éste sea interpuesto en el plazo, cumpliendo con las formalidades y requisitos que prescribe la ley, lo cual

implica también que debe ser debidamente fundamentado.

2.2.1.10.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado “A”, el cual pedía se le revoque dicha sentencia declarando la absolución de los cargos imputados, por declararse inocente del delito de robo agravado, cometido en agravio de “B”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito.

Para Muñoz Conde (como se citó en Peña y Almanza, 2010) nos dice que “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (p. 19).

Anónimo (s.f.) precisa que en cuanto a la teoría del delito:

Es aquella teoría que pieza a pieza elabora el concepto básico y perfila los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de delito. Esta teoría es de creación doctrinal, aunque está basada en preceptos legales; trata sobre los elementos o requisitos de todos los delitos entendidos como institución general. Partiendo de la definición del delito, se va estructurando la teoría del delito,

dividiéndose en: tipos de sujeto, acción (o conducta), tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad (o penalidad). Aunque la teoría del delito es completamente aceptada, sí existen diferencias en cuanto a las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos (párr. 01).

Peña Cabrera (como se citó en Tume, 2016) asegura que:

La teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad. (p. 53)

Por su parte Silva Sánchez (como se citó en Tume, 2016), dice que:

Es la ordenación del derecho positivo y la preparación y control de una aplicación racional del derecho mediante una ordenación clarificadora de conceptos e instituciones jurídico-penales, y esto incluso aunque los tribunales, los abogados, tribunales y fiscales se sirvan de este sistema, en ocasiones de forma muy limitada. (p.53)

Por otro lado, Muñoz Conde (como se citó en Tume, 2016) afirma:

La Teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. Estudia las características comunes del delito, las

características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho (p.53)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.

Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. (...), En virtud de lo anterior, cuando hablamos de tipicidad queremos decir que la conducta está tipificada, que es típica, esto es, que reúne las condiciones exigidas por un tipo, por lo que la teoría de la tipicidad habrá de reducirse a la teoría del tipo, lo cual resulta explicable a la luz del carácter. (...), La tipicidad es propia del comportamiento humano y se define como: “la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada de un tipo penal; atendiendo a esta definición se nota que hace referencia a una actividad humana capaz de quedar subsumida en la descripción que ha realizado el legislador como presupuesto de una sanción. (Euseda, s.f., p.1-3)

Los esquemas del delito clásico, neoclásico y finalista conciben de manera distinta el concepto de tipo penal y por consiguiente la tipicidad. Para un esquema clásico del delito, el tipo penal es siempre objetivo, nunca subjetivo. Es decir todo lo externo material se estudia en el tipo y lo subjetivo, dolo o culpa, se estudia en la culpabilidad, entonces este esquema definirá la tipicidad como la adecuación objetiva y nunca subjetiva de la conducta en el tipo. (Vega, 2016, p. 54)

Pemán (2017) también al respecto dice que:

La exigencia de que todo delito se encuentre tipificado en una norma penal es uno de los principios comúnmente aceptados dentro de la doctrina penalista. Se trata de una consecuencia del principio de legalidad penal expresado desde la formulación del "Ius Puniendi" del Estado en la Ilustración. Del aforismo "*Nullum crimen sine lege*" se ha venido infiriendo la exigencia de que toda acción u omisión penada se encuentre descrita por la norma penal de tal manera que los ciudadanos puedan tener conocimiento de las consecuencias de sus acciones. (Párr. 04)

La tipicidad cumple en la teoría del delito una doble función: 1. La de garantizar el principio de legalidad en derecho penal. Sólo el comportamiento recogido en un tipo de delito del libro II CP puede fundamentar la responsabilidad penal, siendo todo lo demás penalmente irrelevante por muy grave que sea (carácter fragmentario del derecho penal) (vid. supra). 2. La de ser punto de referencia para los restantes elementos de la teoría del delito, en el sentido de que sólo comprobado que el comportamiento fue típico, cabrá cuestionar la antijuricidad o no de ese comportamiento y la culpabilidad (o no) de su autor porque pudo haber evitado ese comportamiento, que será lo que se le reproche. (Cuello, s.f. p. 06).

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad.

Plasencia (como se citó en Retamozo, 2016) sostiene que esta teoría se fundamenta en que:

El tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (p.71)

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.

Plasencia dice (como se citó en Tume, 2016) La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena

Vargas (como se citó el Nolte, 2016) refiere que:

La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de

justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. (p. 89)

Kant (como se citó en Donna, 1996) da el fundamento más amplio de su teoría de la pena:

Distingue la pena judicial de la natural. En esta última nada tiene que hacer el legislador, porque el vicio se castiga a sí mismo. Estas palabras, como se verá, son casi textualmente repetidas luego por von Ihering. En la pena judicial es en donde Kant expresa enfáticamente que no puede servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente, sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele sólo porque ha delinquido, "porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real (pp. 57-58).

Vescovi (como se citó en Nolte, 2016) dice que:

Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. (p. 89).

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.

Poma (s.f.) La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (p. 96)

Por su parte Velásquez Velásquez (como se citó en Poma, s.f.) dice que “La reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño” (p. 96).

Peña Cabrera Freyre (como se citó en Poma, s.f.) dice que:

Como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil. (p. 96)

Por su parte Juan Espinoza Espinoza (como se citó en Poma, s.f.) define a la reparación civil como:

“La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización

específica o *in natura*). Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí. (p. 98)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

La presente investigación ha recaído en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde se condenó a la persona de “A” por el delito de robo agravado en agravio de “B”.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito Robo Agravado en el Código Penal.

El Robo Agravado, está regulado taxativamente en el Código Penal, este delito está tipificado en el artículo N° 189, de dicho cuerpo normativo, el cual estipula, que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. Asimismo estipula que la pena será no menor de veinte ni mayor de

treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.

El delito de Robo Agravado, es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del Código Penal. (Becerra et al, 2013, p. 31).

2.2.2.2.3.1. Regulación

En el presente trabajo de investigación en estudio, la regulación del delito, está tipificado en el artículo 188°, concordante con los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 189° del Código Penal, el cual establece circunstancias agravantes de dicho cuerpo normativo.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad.

Plascencia (2004) dice que la tipicidad es la adecuación de la conducta al supuesto descrito por el legislador y contenido en la ley penal” (p. 28).

Por su parte Anónimo (s.f.) dice que en un comportamiento es típico cuando coincide o se adecua al supuesto de hecho de un tipo penal. Esto guarda estrecha relación con el principio de legalidad, en tanto no puede haber delito ni, mucho menos, imponerse una sanción penal por una conducta que no esté prevista de manera previa como delito en la ley (*nullum crimen nulla poena sine lege*). Se considera que la tipicidad cumple las siguientes funciones: • **Función indiciaria:** pues la realización del tipo ya supone un indicio de antijuricidad (de realizar un comportamiento prohibido). De este modo, la realización del tipo es una condición necesaria, aunque no suficiente (pues, puede concurrir una causa de justificación, como la legítima defensa), para estar ante un comportamiento delictivo. • **Función garantizadora:** derivada del principio de legalidad, como se dijo anteriormente. Marca la diferencia entre lo que es delito (lo descrito por un tipo penal) y lo que no lo es (atípico o conducta penalmente irrelevante). • **Función de motivación:** pues a través del tipo penal se da a conocer cuál es el comportamiento prohibido, para que los ciudadanos puedan determinar sus conductas en función de aquél. (p. 29).

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la

conurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el los incisos pertinentes del artículo 189 del Código Penal.

Por su parte la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema ha desarrollado entre otros el tipo objetivo del delito de robo y ha precisado que:

“El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (*vis absoluta* o *vis corporalis* y *vis compulsiva*), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del tipo y /'invitar en el resultado".

De este modo, la conducta del robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

En los elementos de la tipicidad subjetiva, se habla del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo. Básicamente un delito puede ser:

Doloso.- Cometido con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica

como delito.

Culposo. Con intención directa de hacer daño, robar en forma violenta.

Omisivo. Si bien no se provoca activamente un daño, pero en forma intencional se omite realizar una acción que podría haber evitado el daño.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.

En palabras de Claus Roxín (como se citó en Nieves, 2016) La antijuricidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, “La antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor”, del mismo modo: “La "antijuricidad"... es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo, y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.

Reinhard Frank (como se citó en Rettig, 2009) concibió la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar. (Hernández, 2015, p. 06)

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, el grado de desarrollo del delito, de Robo Agravado se trata de la violencia utilizada por dos o más personas ya que la víctima fue amenazada con un objeto puntiagudo ocasionándole graves daños emocionales, personales y a la vez la sustracción de sus pertenencias como su equipo celular y la billetera que contenían s /40.00 nuevos soles como consecuencia ocasionándole un detrimento del patrimonio a la víctima.

2.2.2.2.3.6 Agravantes

Corresponde Analizar algunas circunstancias que agravan la figura del robo y por lo tanto el autor merece mayor sanción punitiva.

a. Robo con el concurso de dos o más personas

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su ilícita, pues por la pluralidad de los agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

b. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima

El legislador nacional en la segunda parte del artículo 189 del Código Penal, ha previsto y sancionado otro grupo de supuestos agravantes, los cuales por su mayor injusto penal merecen una pena más elevada que las agravantes mencionadas anteriormente.

Aparece la circunstancia agravante cuando el agente por efectos mismos del robo, ocasiona lesiones leves a la integridad física y mental de la víctima. Esto es, causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Se entiende que las lesiones a la integridad físico o mental de la víctima, deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de la sustracción-apoderamiento. Si las lesiones se verifican por otras circunstancias, la agravante no se configura.

Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas por en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento que se produce el robo. No antes. Serán dolosas las lesiones que ocasiona el agente a la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus bienes opone resistencia.

2.2.2.2.3.7. La pena en el Robo Agravado.

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la pena de Robo Agravado, se condena al inculcado “A”, por el delito de Robo Agravado en agravio de “B”, como el autor del delito contra el patrimonio de Robo Agravado, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de una REPARACIÓN CIVIL de s/. 200.00 (doscientos y 00/100 nuevos soles) a favor del agraviado.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.**

Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición”
(Real Academia Española, 2014, Párr. 01).

- **Calidad.**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, 2014, Párr. 01).

- **Corte Superior de Justicia.**

Nieto (como se citó en Nolte, 2016) “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (p. 118).

- **Distrito Judicial.**

Se denomina distrito judicial al “ámbito de competencia territorial de los tribunales” (Soberanes, s.f., parr. 01).

- **Dimensión.**

La palabra dimensión se remonta en su origen al vocablo latino “*dimensio*” que hace referencia a la medida de las cosas, dadas por su tamaño y su forma, en nuestra percepción visual. (Anónimo, sf., párr. 01).

- **Expediente judicial.**

Franciskovic (como se citó en Silva, 2018) “Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización”.

- **Juzgado Penal.**

Ulloa (como se citó en Nolte, 2016) dice que: “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (p. 118).

- **Parámetro.**

“Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2014, párr. 01).

- **Sala Penal.**

Morales (como se citó en Nolte, 2016). “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (p. 119).

- **Primera Instancia.**

Navarro (como se citó en Nolte, 2016) dice que “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (p. 118)

- **Variable.**

Para Hernández, Fernández y Baptista citado en Moreno (2013) la variable “es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (párr. 01)

- **Valoración.**

Fix (como se citó en Nolte, 2016) sostiene que es “Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias” (p. 119).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de

representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la

realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente judicial N° 00256 -2014-0-2601-JR-PE-04 sobre robo agravado tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo simple en el expediente N° 00256 -2014-0-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes; Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256 -2014-0-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256 -2014-0-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló

los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.</p> <p>EXP. N° : ° 0256-2014-0-2601-JR-PE-04:</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>Tumbes, treinta de junio del dos mil catorce.</p> <p>I. - PROBLEMA:</p> <p>VISTOS y OÍDOS, del presente Cuaderno de Debates y de los actuados en la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X						10

	<p>Audiencia de Juicio Oral, en el proceso penal seguido contra el acusado "A" en agravio de "B", RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:</p> <p>II. – LAS PRETENSIONES DEBATIDAS EN EL JUICIO ORAL</p> <p>Que, con fecha 17 de febrero del 2014 siendo las 04:20 horas en circunstancias en que el agraviado "B" se encontraba caminando por inmediaciones José Lishner Tudela en la calle que llega a la ferretería "Varsapi", cuando fue interceptado por tres sujetos los cuales amenazaron con matarlo sino les entregaba el dinero que traía consigo y empezando a correr el agraviado por inmediaciones de la Calle virgen del cisne siendo este alcanzado y arrinconado a una pared para luego el investigado "A", saco a reducir un fierro puntiagudo con lo cual lo amenazaba apuntándole a la vista; uno le logro sacar del interior de la billetera s/ 40.00 nuevos soles, así como también un celular marca Nokia color azul con negro, devolviéndole el chip.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Por la ferretería "Varsapi", el agraviado se percató que pasaba una camioneta de Serenazgo al cual les informe que fue saltado momentos antes por tres sujetos, indicándoles las características físicas y la dirección por donde se habían fugado; al iniciar la búsqueda se encontraron con los tres sujetos descritos, que iban caminando rápidamente y fueron reconocidos por el agraviado y cuando estos notaron la presencia de serenazgo se dieron a la fuga en diferentes direcciones, logrando capturar a un solo sujeto al cual le encontraron el celular, poniéndolo a disposición de la comisaria del sector.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X										

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N°0256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, res no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0256-2014-0-2601-JR-PE-04, Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>La acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo Se lo describe el artículo 188° del Código Penal: “ el que se apoderara Ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él , sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 2, 3, y 4 del mismo texto legal.</p> <p>Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien (en el caso de la acusación, que el delito se halla cometido durante la noche.</p> <p>Por otra parte, el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa a la que ha hecho mención el representante del Ministerio público.</p> <p>5- De la consumación del delito objeto de acusación.</p> <p>A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delio referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos en la sentencia plenaria N° 01-2005/DJ-301-A. I, y 03-2008/ CJ-116 en la que se han establecidos principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias. Así, en la Sentencia plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto es el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que es real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída</p> <p>De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X			34	
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	-----------	--

	<p>de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.</p> <p>los siguientes:</p> <p>7.1. Examen del acusado A, este ejerció su derecho a guardar silencio por lo que se procedió a continuar con el juicio oral.</p> <p>7.2. Actuación De Medios Probatorios</p> <p>d.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL EFECTIVO DE SERENAZGO “C”; Refiere que se desempeña como efectivo de serenazgo desde setiembre del año pasado, no teniendo investigación administrativa ni penal por delito o infracción administrativa, señala que el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce estaba de servicio en horario de once de la noche a siete de la mañana, promediando las cuatro horas y veinte minutos aproximadamente se dirigieron a Andrés Araujo con un efectivo policial dejándolo en su vivienda, caminado una cuadra se acercó un ciudadano diciendo que lo habían asaltado, lo subieron a la camioneta, haciendo patrullaje detrás del “Globo” encontraron a los individuos que fueron identificados por el agraviado; logrando intervenir a un sujeto y dos se dieron a la fuga, al efectuar la revisión encontraron en su poder un celular de propiedad del agraviado, llevándolo a la comisaría de Andrés Araujo, al momento de la captura no portaba ningún documento de identidad, no queriendo dar su nombre.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Aclara que vio tres delincuentes dos se dieron a la fuga, el acusado no pudo darse a la fuga porque fue capturado antes, después subirlo a la camioneta pretendió darse a la fuga y lo volvieron a capturar, colocándolo en los asientos posteriores de la camioneta, que el día de los hechos realizaba la labor de conductor de la móvil, señala que el celular se le mostró al agraviado y al momento de la intervención no había policía, pero capturado lo llevaron de inmediato a la comisaría.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>					X						

	<p>c) DECLARACION TESTIMONIAL DEL EFECTIVO DE SERENAZGO “P”:</p> <p>Refiere que labora como serenazgo desde octubre del año pasado, no ha sido investigado por falso testimonio en juicio, que el día diecisiete de febrero del dos mil catorce, se encontraban patrullando parte de tumbes, fueron a dejar al efectivo policial a su casa por “por caballo rojo”, que al salir de la cuadra un ciudadano pide ayuda por haber sido asaltado, que al subirlo a la móvil el agraviado manifestó que lo habían asaltado tres personas. Indicando el sitio, a espaldas del “GLOBO” se encuentran a tres señores, preguntándole al agraviado si eran ellos. Manifestó el agraviado que sí, le preguntaron sobre sus documentos señalando que no tenía documentos, no quiso decir su nombre, el agraviado dijo que era</p>	<p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>quien le había rebuscado el pantalón, procedieron a ver si tenía el celular le encontraron un celular indicándoles al agraviado el celular quien dijo que si, lo llevaron a la comisaria de Andrés Araujo Moran, firmando un acta en la comisaría.</p> <p>El abogado defensor del acusado, procedió a contrainterrogar al testigo, quien refirió que iban en la móvil detrás de los sujetos que habían sustraído las pertenencias del agraviado, el acusado tenía la intención de huir a los tres sujetos los reconoce el agraviado; en poder del acusado se encontró un celular y una billetera dejando eso en la comisaría, no encontrándole arma cortante, alguna.</p> <p>7.2.- ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS. -</p> <p>A solicitud dl representante del Ministerio Publico, se incorporó al juicio oral para su oralización los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, con el que se acredita la forma y circunstancias como se detuvo al acusado por personal de serenazgo, en flagrancia delictiva. b) Acta de incautación de incautación de celular, con el que se aprecia que el celular encontrando al procesado corresponde al agraviado, procediéndose con la misma al aseguramiento del objeto materia del proceso. c) Acta de entrega del bien y declaración jurada; con lo que se acredita la preexistencia del bien sustraído y la propiedad del agraviado sobre el bien. d) Tomas fotográficas de la celular marca Nokia color azul y negro; al igual que los anteriores documentales tiene por finalidad acreditar la preexistencia del bien. e) Acta de declaración del agraviado “B”, la misma que se autorizó su lectura por cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 383 °. 1 acápites c y d del código procesal penal. 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>				X						
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>8.- Pruebas válidas para la deliberación y de la prueba</p> <p>“El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio”. Además, luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios probatorios actuados corresponde su evaluación conjunta.</p> <p>A fin de corroborar la declaración del agraviado es necesario verificar la existencia de otros elementos periféricos que doten de certeza a su versión, la declaración en juicio de los efectivos de serenazgo S. G. y S.S., han coincidió en indicar que el agraviado “B”. solicitó su ayuda luego de haber sido víctima de un robo por tres sujetos; por lo que en constante efectuaron la persecución a bordo de su unidad móvil identificando a sus asaltantes minutos después, logrando darse a la fuga dos de estos sin embargo el procesado “A” fue capturado; encontrando en su poder el teléfono celular del agraviado momento antes había sido sustraído.</p> <p>Lo alegado por la defensa del acusado; cuando señaló que su defendido habría estado en estado de ebriedad, por lo que no habría sido informado de la acusación efectuada por el agraviado y de los motivos de su detención corroborándose con su negativa al no firmar el acta de arresto ciudadano, no han sido debidamente acreditados por cuanto no existe certificado de dosaje etílico que corrobore el estado de embriaguez de su defendido, además lo antes señalado se contradice con lo manifestado por los efectivos de serenazgo quien han sido uniformes en señalar que el procesado en todo momento se rehusó a identificarse, además de haber querido darse a la fuga, lo que evidencia su estado consistente y ecuaníme al momento de su intervención.</p> <p>La defensa también ha cuestionado la declaración de S.S., por cuanto a criterio de esta habría escuchado lo declarado minutos antes por el testigo S.G., vulnerado lo establecido en el artículo 378°.2 del C.P.P, sin embargo dicho cuestionamiento no resulta cierto, por cuanto el Sr. Especialista de audiencias previa a la instalación de la audiencia verifica que los testigos se encuentren en un ambiente separados a la sala de audiencias que no permita escuchar lo actuado en el juicio</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oral, este cuestionamiento queda de lado por cuanto la defensa, procedió a efectuar el contra interrogado respectivo.</p> <p>El acusado alego no haber participado en el evento delictivo, sin embargo, no ha explicado cómo se encuentra en su poder el equipo celular del agraviado, con ello de manera indubitable lo ubica en el lugar de los hechos, aunado a ello el agraviado Martínez Feijoo ha reconocido al procesado como la persona que le apunto con un arma puntiajada, tal y como lo advierte en su declaración brindada a nivel preliminar y oralizada de conformidad con lo En el artículo 383°. 1 acápite c y d, del CPP, en done señalo: “el sujeto que ha sido intervenido me apuntaba, lo altura de mi vista con un fierro puntiajado, diciéndome en todo momento que por que me había corrido” agregando “yo lo reconozco como uno de los sujetos que me habría asaltado, y era precisamente el que portaba un fierro puntiajado, y serenazgo al revisarlo el encontró en uno de sus bolsillos mi celular que minutos antes me habían robado y después hemos venido todos a la comisaría”.</p> <p>La defensa también ha cuestionado el acta de arresto ciudadano, señala que los efectivos de seguridad ciudadano, habrían efectuado un registro personal al acusado, contraviniendo lo señalado en el artículo 210° del CPP, que establece que los únicos autorizados para efectuar el registro personal a una persona detenida es la policía, no siendo legal que este acto haya sido realizado por personal de serenazgo.</p> <p>Ante este cuestionamiento se debe señalar que durante el desarrollo del plenario en ningún momento se ha actuado acta de registro personal, lo que se efectuó personal de seguridad ciudadana y de conformidad con lo establecido 260° CPP es un “arresto ciudadano”, que señala que “En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituían el cuerpo de delito al policía más cercano apreciándose de la lectura del</p> <p>Que esta resulta valida verificando que la hora de recepción guarda con lo indicado por los efectivos de serenazgo y el agraviado sobre la intervención del procesado, no apreciándose vulneración de algún</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho</p> <p>Fundamental de este, habiendo consignando su negativa por firmar la misma. Se ha acreditado la existencia del bien sustraído habiendo dando cumplimiento. Si bien lo alegado por la defensa en el extremo que no se habría acreditado la del agraviado presupuestos así lo establece el acuerdo plenario de fecha 02-20005/CJ-116.</p> <p>El agraviado ha señalado que cuando regresaba a su domicilio se encontró con tres sujetos -uno identificado como el procesado "a" -, quien le dijo al pasar por su lado airadamente "dame tu plata" y al escuchar esas palabras, decide correr regresando con dirección a la casa de la dueña de la custer, estos sujetos empezaron a seguirlo, escuchando que uno de estos sujetos decía "quévalo, quévalo, por lo que opte por pararme para que no me vayan a disparar, y cuando llegaron los tres sujetos llegaron hacia mí me recostaron a la pared...", con ello se advierte que la violencia y grave amenaza queda plenamente acreditado, por cuanto el agraviado sintió su integridad física y vida en peligro; por estar frente a tres sujetos desconocidos gritando uno de ellos "que lo quemé", entendiéndose en el lenguaje delincencial como la acción de dispararle al cuerpo, con la intención de vencer su resistencia para facilitar el robo.</p> <p>"Como puede verse, se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en la realización del delito, lo que no solo posibilita de una forma más óptima, si no que reduce el riesgo de su evitación. A cada de los coautores se les considera autor del delito y, por tanto, la pena aplicable será la prevista en el tipo penal correspondiente".</p> <p>El acusado ha decidido realizar el delito habiendo efectuado junto con dos sujetos no identificados un aporte esencial para su ejecución como la de ejercer violencia y amenaza contra el agraviado para facilitar la participación de los otros dos sujetos, apreciándose los requisitos que configuran la coautoría, señalados en la ejecutoria Suprema del dieciocho de octubre del dos mil que establece textualmente "la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, estos es decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte</p>									
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer".</p> <p>De igual manera se acreditado cada una de las agravantes señaladas por el Ministerio Público; <u>durante la noche</u>, esto se corrobora por la hora en que los procesados perpetraron su delito, buscando las horas de la madrugada donde no existía presencia de gente y ayudaba a facilitar su accionar, con el <u>concurso de dos o más personas</u>, versión brindada por los efectivos de serenazgo</p> <p>De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado tiene como hechos probados los siguientes:</p> <p>a) Que el día diecisiete de febrero del dos mil catorce siendo las cuatro y veinte horas aproximadamente el acusado A, previo concierto de voluntades en compañía de dos sujetos no identificados, sustrajeron las partencias del agraviado B, cuando se encontraba caminando por inmediaciones de la urbanización José Lisdsher Tudela. Probado con la declaración del agraviado, oralizada en juicio, la declaración de los efectivos de serenazgo S.G, y S.S, acta de recepción por arresto ciudadano.</p> <p>Hechos no probados.</p> <p>a) acusado haya sido víctima de vulneración de algún derecho constitucional, con la finalidad de incriminarlo</p> <p>b) No se ha probado, que para la perpetración del delito se haya utilizado arma alguna, por cuanto la versión inculpativa del acusado corrobora los hechos en el extremo de la sustracción mediante violencia, amenaza y peligro inminente a la vida del acusado, pero no el uso de arma alguna.</p> <p>C.- JUICIO DE SUBSUNCION</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9.- De la tipicidad.</p> <p>Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189° incisos 2, y 4 del Código Penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188° del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima, que nos sitúa en esta figura delictiva.</p> <p>10.- De la antijuridicidad.</p> <p>El actuar de A. merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D.- PENA y REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>El delito objeto de proceso, Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que lo prevé el artículo 189.2 y 4 del código penal concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas, por lo que la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos. Asimismo, y conforme establecido del art 45 el código penal,</p> <p>De la determinación de la reparación civil</p> <p>Corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>adecuadamente en la presente sentencia, otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado el bien y devuelto a su propietario, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.</p> <p>14.- De la posición de costas</p> <p>costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, mediana, y de alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; no se encontró: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p align="center"><u>DECISIÓN FINAL</u></p> <p>15.- CONSIDERANDO NUEVE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, de veintitrés años de edad, con domicilio en AAHH campo Amor S/N- Zarumilla-tumbes, hijo de C y E; como coautor y cometido en agravio de B, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de EFECTIVA.</p> <p>16.- IMPONIENDO como reparación civil la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que deberán ser canceladas a favor del agraviado, además del pago de las COSTAS PROCESALES.</p> <p>17.- OFICIANDOSE, a RENIEC para los fines pertinentes.</p> <p>Actuó como Director de Debates el Juez F CH.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i><(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)></i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X				10	

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 0256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

El principio de correlación: El acuerdo plenario 6-2009/CJ-116 ha establecido que la acusación fiscal es un acto de postulación del ministerio público que tiene el monopolio de delitos sujetos a persecución pública y que con la acusación la fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal que en el fondo es una petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a un imputado de un cargo penal. la fiscalía en base al principio de legalidad u obligatoriedad, está obligado a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado y esta pauta está expresamente señalada en el artículo 344° inciso uno del código procesal penal que dice que dispuesta la conclusión de investigación preparatoria el fiscal decidirá el plazo de quince días si formula acusación. Siempre que exista base suficiente para ello. Esta orientación va en concordancia con pautas jurisprudenciales establecidas por el Tribunal Constitucional.

Descripción de la acusación: (consejo nacional de la magistratura(CNM), (2014) en el punto 10), una resolución o dictamen es una buena calidad y por ende refleja un buen desempeño en la magistratura, si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez; de modo tal que, no basta que haya un orden claridad en la misma se requiere que se encuentre motivada según los parámetros que las leyes estipulan.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA DE APELACIONES-S. CENTRAL. EXPEDIENTE : 00256-2014-90-2601-JR-PE-04 ESPECIALISTA : MIRYAN LUISA TERAN BERNAL-SALA DE APEACIONES IMPUTADO : B DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : A RESOLUCION : SIETE SENTENCIA DE VISTA Tumbes, siete de octubre del año dos mil catorce. VISTOS, los actuados del expediente 256-2014, OIDOS los alegatos expuestos durante los debates orales en audiencia de apelación, y, CONSIDERANDO: I.- ANTECEDENTES 1.1 Hechos Materia de Investigación</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</i></p>				X				6		

	<p>Según se advierte de los actuados que se han tenido a la vista, así como de los alegatos expuestos por las partes procesales en audiencia, los hechos que motivan el inicio del presente proceso, habrían ocurrido con fecha 17 de febrero del año 2014 a horas 04:20 minutos de la mañana, aproximadamente, en que el ciudadano B habría sido víctima de Robo de su teléfono celular. Estos hechos habrían sucedido por las intersecciones de la Avenida Belaunde Terry, a la altura de la Farmacia “Varsapi”, donde el agraviado habría sido interceptado por sujetos quienes – luego de amenazarlo- le habrían dicho literalmente “dame tu plata”, para luego incluso y ante la iniciativa del agraviado por correr del lugar – habrían dicho “quémalo, quémalo”, ante lo cual el agraviado se quedó parado , dando lugar a que dichas personas proceden a arrebatarle sus bienes personales entre ellos: Un teléfono celular marca Nokia color Azul, asimismo su billetera conteniendo la suma de S/ 40.00 nuevos soles.</p>	<p><i>el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Estos hechos, según se aprecia de la formalización de investigación Preparatoria que ha sido comunicada al órgano Jurisdiccional, han sido calificados como delito de Robo Agravado, habiéndose adecuado dicha conducta a la hipótesis jurídica contemplada en los Artículos 188° - tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° inciso 2), esto es haberse cometido durante la noche, inciso 3), a mano armada, e inciso 4) con el concurso de dos o más personas. Esta calificación Jurídica ha sido ratificada también en la Acusación que se emitirá oportunamente y que saneara que fuese la misma, dio lugar a la emisión del auto de Enjuiciamiento y por consiguiente su pase al juicio Oral.</p> <p>1.2.- De la Actuación en el Juicio Oral</p> <p>Según los Actuados que se han tenido a la vista en su oportunidad se ha instalado el juicio Oral, contra el hoy acusado A, a efectos de Actuar las pruebas respectivas y determinar si en efecto le asiste o no responsabilidad Penal en los hechos que son materia de investigación y que han sido anteriormente señalados.</p> <p>Dicho juicio Oral se ha realizado en varias sesiones de audiencia conforme aparecen en las actas de su propósito que conforman el cuaderno que se tiene a la vista, concluido en el cual el órgano colegiado ha emitido la correspondiente sentencia habiendo decidido por unanimidad: CONDENAR a don A, como coautor del delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado, en agravio de B y le impone 12 años de pena privativa</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									

	de libertad con carácter de efectiva.														
--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima 2019.

LECTURA: la investigación realizada en la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia me revelo de que fue: mediana. Que me derivaron de la calidad de la introducción y de la postura de los partes que me revelo que fue: alta y baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>2.1.- Recibido el expediente en referencia, conforme al trámite de les se ha resuelto admitir el recurso de apelación y se ha corrido traslado a las partes procesales a efectos que -si lo consideran pertinente – pueden ofrecer los medios de prueba para su actuación en segunda instancia. Revisados los actuados aparece que una vez vencido dicho plazo las partes no han ofrecido medio de prueba alguno, por lo tanto, no hubo actuación probatoria en segunda instancia.</p> <p>III.- AMBITO DE LA APELACIÓN</p> <p>3.1.- Conforme al artículo 409° del Código Procesal Penal, corresponde a esta sala – como órgano de revisión- la facultad de revocar e incluso anular las actuaciones o resoluciones que se emitan en primera instancia, ello dentro del ámbito de las pretensiones que se hayan formulado por las partes en la audiencia; también debe precisarse que la actuación de este órgano jurisdiccional de segunda instancia se debe ceñir a lo establecido en el artículo 425° más propiamente en el inciso 2), en tanto establece las pautas para la valoración de la prueba personal, existiendo en dicha norma ciertas limitaciones a dicha actuación del órgano de segunda instancia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>					X				28	

	<p>3.2.- Fundamentos de la Sentencia Emitida. -</p> <p>Revisada la sentencia venida en grado aparece –en síntesis- que el órgano jurisdiccional de primera instancia arriba a la conclusión de encontrar responsabilidad penal en Don A en los hechos que son materia de imputación, toda vez que considera –según consignan en sus considerandos respectivos- que de la valoración de los medios de prueba que se han actuado en juicio, se ha acreditado tanto la comisión del delito por lo cual se ha formalizado investigación preparatoria y se ha formulado oportunamente acusación, así como también se acreditado la responsabilidad penal de dicho imputado al haberse acreditado –según se señala- suficientemente más allá de toda duda razonable la vinculación con este hecho.-</p> <p>Se ha desarrollado y explicado las pruebas que se han ofrecido, admitidas y actuadas en juicio y se ha otorgado el valor que corresponde conforme al principio de la sana critica; arriban a dicha conclusión e imponen la pena ya señalada. Extremos estos que han sido impugnados por la parte sentenciada.</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.3.- Los alegatos del Ministerio Público. -</p> <p>El Ministerio Publico en Audiencia de Apelación ha señalado que la sentencia venida en grado se encuentra conforme a la ley y por consiguiente solicita que se confirme la misma, en síntesis, señala que existe prueba suficiente para el delito y para la responsabilidad del acusado y por consiguiente considera que esta sentencia de tipo condenatorio se encuentra conforme a ley. Ratifica los argumentos expuestos por la sentencia impugnada.</p> <p>3.4.- La pretensión de parte apelante. -</p> <p>Como se ha señalado inicialmente quien impugna la sentencia es el sentenciado A, y tanto en su escrito de apelación como sus alegatos expuestos ante esta sala ha señalado –en síntesis- que la sentencia venida en grado adolece de vicios que desde su punto de vista acarrearían su nulidad.</p> <p>Sostiene, por ejemplo, que dicha sentencia afecta sus derechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo <i>(enlace) entre los hechos y el derecho</i></p>			X							

	<p>fundamentales; además, que adolece de motivación insuficiente y que, por ende, afecta el derecho de los justiciables a obtener resoluciones debidamente motivadas y que además con la sentencia en mención se habría vulnerado también el principio constitucional a la presunción de inocencia. -</p> <p>Cuestiona que en este caso no se habría acreditado por ejemplo el concierto de voluntades entre los agentes, así como que no se habría desarrollado o explicado que se establece el vínculo entre el imputado con los hechos materia de investigación, no se ha señalado desde su punto de vista cual es el nexa lógico que justifique una decisión de esta naturaleza. -</p> <p>Considera que los medios de prueba actuados en juicio, resultarían ser insuficientes para sustentar una condena como ha ocurrido en esta oportunidad respecto a su patrocinado; pues, insiste que en este caso solo existe la solitaria sindicación del agraviado respecto a la comisión de los hechos por parte del imputado. Además, no se habrían acreditado la existencia del arma y por lo tanto señala que no estaría acreditado la violencia que se invoca en esta oportunidad como circunstancia agravante del hecho.</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>IV.- <u>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.</u> -</p> <p>4.1 Respetto de la Nulidad</p> <p>Habiéndose formulado la pretensión de Nulidad por parte de la Defensa, es necesario previamente analizar estos actuados y determinar si existe o no alguna circunstancia que conlleve a una conclusión de esta naturaleza, para luego –y de ser el caso- recién ingresar a analizar el fondo del asunto porque de lo contrario, esto es, de existir una causal de nulidad, no tendría ya sentido analizar el fondo de la pretensión. -</p> <p>Al respecto debe señalarse que la causal referida a la falta de motivación o motivación insuficiente – a consideración de esta sala- tal alegación no es de recibido por cuanto vista la sentencia impugnada aparece que en ella se ha desarrollado de una manera ordenada y congruente el razonamiento efectuado por el razonamiento efectuado por el a-quo; además, en dicha resolución se ha explicado desde el momento de la comisión del hecho delictuoso, se ha delimitado cual es el objeto de la acusación, se ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</i></p>		X									

	<p>establecido cual es la premisa fáctica de la cual parte el órgano jurisdiccional; se ha valorado y descrito además cuales son la pruebas actuadas en juicio oral: tanto personal como documental y luego se ha hecho un análisis respecto a cada uno de ellos y han arribado a la conclusión que ya se ha señalad. Ello a consideración de esta sala tiene toda la coherencia y logicidad en la estructura de la misma, por ende, consideramos que esta causal de nulidad invocada por la defensa no tiene sustento. -</p> <p>Se ha señalado también que adolecería de nulidad por haberse afectado el principio de presunción de inocencia. Al respecto, debe señalarse que es verdad que toda persona sometida a un proceso penal, como en este caso resulta don A, están premunidos de dicha presunción; es de recordar sin embargo que dicha presunción es iuris tantum, es decir, que se mantiene y se trata como inocente en tanto y en cuanto no se demuestro lo contrario; y es precisamente en la sentencia donde como acto final del proceso debe establecerse si dicha presunción se mantiene o acaso la actividad probatoria desplegada en el juicio es suficiente para desvirtuar la misma.- Dentro de esta lógica y balo el razonamiento efectuado por el órgano colegiado, entendemos que a consideración del juzgado de primera instancia las pruebas actuadas en juicio oral resultan suficientes para desvirtuar dicha presunción, por tanto, consideramos que tampoco este argumento de nulidad resulta atendible, pues no hay otra oportunidad sino en la sentencia para establecer si la presunción de inocencia se desvirtúa o persiste.</p>	<p><i>bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Una tercera alegación que se hace es lo referido a la vulneración de los derechos fundamentales. Aunque este extremo de su alegato no ha sido precisado, es decir, no ha sido desarrollado cuales serían los extremos o los derechos que desde el punto de vista de la defensa resultan afectados; sin embargo, como ya señalaron en las dos situaciones anteriores podría entenderse que uno de ellos es la motivación de las resoluciones, así como también la presunción de inocencia, lo cual como ya se ha señalado a consideración de esta sala no han sido afectados.</p> <p>Y si es que se alega que se ha visto privado de la libertad a consecuencia de esta sentencia, es de recordar que sin bien es cierto toda persona tiene derecho a la libertad sin embargo- como lo ha señalado el tribunal constitucional- no existen derechos absolutos y muchas veces estos derechos pueden ser restringidos o limitados cuando las circunstancias así</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				X						

<p>lo justifiquen; es decir que hay situaciones en las cuales las reglas tienen su excepción y el proceso penal nacido a través o a raíz de una imputación es una excepción, mucho más si la imputación se encuentra corroborada con elementos de prueba suficiente que corroboren la imputación, por tanto la afectación de la libertad ambulatoria del sentenciado recurrente tampoco resultaría ilegítima y –en consecuencia- no estaría afectando indebidamente un derecho fundamental.-</p> <p>Dicho esto, la sala considera que no existe una causal de nulidad que pueda invalidar la sentencia venida en grado y por consiguiente corresponde analizar esta, desde la perspectiva ya señalada en los artículos 409° y 425° de Código Procesal Penal, esto es yendo al fondo del asunto que hoy nos ocupa.</p> <p>4.2.- El Marco Constitucional Proceso Penal. -</p> <p>Como ya se ha señalado, es verdad que toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la presunción de inocencia de inocencia y dentro de este proceso penal, no solamente tiene que considerársele como tal sino además y fundamentalmente tratarlo como tal; esta presunción –se reitera- persiste durante todo el proceso y tiene la calidad de Iuris Tantum, y si es que al final del proceso se tiene que emitir una sentencia esta debe ser necesariamente basada en el mérito de los actuados, más propiamente en las pruebas que se hayan actuado; además, esta prueba de ser: abundante y suficiente para desvirtuar con certeza dicha presunción de inocencia, es decir que se debe establecer la culpabilidad con grado de certeza, pues como se sabe también debe existir duda o insuficiencia probatoria por mandato imperativo de la constitución, lo que se debe dar es un pronunciamiento de tipo absolutorio.- esto será en consecuencia lo que este colegiado deberá determinar en el caso particular a la luz de lo que se haya tenido a la vista y de los alegatos expuestos por las partes en audiencia.</p> <p>4.3.- Configuración del Tipo Penal Materia de Juzgamiento. -</p> <p>Como se ha señalado al inicio, la conducta presuntamente desplegada por don A ha sido subsumida dentro de la hipótesis jurídica contemplada dentro del artículo 188° y 189 de forma agravada; es decir, habría cometido el delito de robo, con circunstancias agravantes de haber efectuado: durante</p>	<p>reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>														
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la noche, mediante el uso de violencia, y además, con el concurso de dos o más personas. -</p> <p>4.4.- La contrastación de los hechos facticos con la hipótesis jurídica de los artículos en mención. -</p> <p>Es necesario precisar que el tipo penal materia de imputación tiene ciertos elementos objetivos establecidos en la norma y que corresponde ser analizados con las pruebas que se tengan en cada proceso, y estos están referidos –por ejemplo- al apoderamiento ilegítimo, la preexistencia del bien, la violencia, etc. Que veremos en seguida:</p> <p>a) La preexistencia del bien. -</p> <p>En este caso particular la Sala advierte que ha sido probada la preexistencia del bien, pues conforme a la imputación, el bien objeto de delito es – entre otros- un teléfono celular marca Nokia Color Azul y visto los actuados aparece que conforme al acta de recepción del detenido aparece en el punto D, que el detenido fue encontrado en poder del teléfono en referencia, hay además un acta de entrega del bien al agraviado quien ha reconocido como suyo dicho bien y finalmente se acompañan además tomas fotográficas sobre el teléfono Nokia en mención, por consiguiente este extremo o esta exigencia procesal esta Sala considera que está plenamente probada, no existe duda al respecto, pues la norma exige probar con cualquier medio.-</p> <p>b) Apoderamiento ilegítimo del bien.-</p> <p>El cometer el robo implica como señala el sujeto agente o sujeto activo, sustraiga de manera indebida un bien que obviamente se encuentra en poder de la víctima; en el proceso penal para efectos de la sentencia también se tiene que acreditar de manera fehaciente e indubitable. -</p> <p>Este aspecto la Sala considera que también se encuentra acreditado por cuanto haciendo un análisis lógico, si ya tenemos acreditado la existencia del teléfono celular y que además este teléfono pertenece a la persona agraviada B quien</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo tenía en su poder, luego denuncia que se lo arrebataron y luego se encuentra dicho en poder –en este caso- del acusado A, la conclusión inevitable es que B se apodero de dicho teléfono. -</p> <p>c) La violencia. -</p> <p>La violencia es un elemento característico de este tipo penal de robo agravado y esta violencia puede expresarse de dos maneras, por un lado, la violencia física que implica golpes, lesiones en la víctima, pero también puede manifestarse a través de la amenaza; en su último supuesto obviamente no es necesario la acreditación de una lesión en la víctima, por lo menos lesión física, porque la violencia psicológica obviamente no deja huella física en esta.</p> <p>Para el caso particular de actuados se advierte como se dijo al principio de manera escueta que quienes participaron es este apoderamiento ilegítimo del teléfono celular una vez que han interceptaron al agraviado, le dijeron de manera fuerte y amenazante “dame tu plata” y que además ante la reacción del agraviado de correr del lugar han optado por decir “quémalo, quémalo”, estas palabras por regla de experiencia y en el mundo de actuación de personas al margen de la ley, ha de entenderse el “quémalo, quémalo”, como dispárale o mávalo.- Por ende, una persona en su sano juicio, no puede considerar a dichas expresiones como irrelevantes o inocuas, más aun si son proferidas por personas que instantes antes le pretenden despojar de sus pertenencias; es, evidente manifiesta el peligro que late no solo contra su integridad sino contra su vida misma y por consiguiente se anula la capacidad de repuesta o reacción frente a la conducta de quienes pretenden arrebatarles sus bienes.-</p> <p>La Sala estima en este extremo lo alegado por la defensa en se señala que no se acredita la violencia por no existir certificado médico que acredite las lesiones resultan insuficientes para desvirtuar esta imputación pues ha quedado claro de que en ningún momento se alegó violencia física si no – en todo</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso- amenaza o violencia psicológica y esto por las razones antes señaladas se encuentra a consideración esta Sala debidamente probadas.</p> <p>Hasta aquí se ha acreditado entonces de manera fehaciente e indubitable la existencia con circunstancias agravantes, resta determinar entonces la vinculación de la persona imputada con estos hechos que es lo que se hará en seguida.</p> <p>d) Respecto a este extremo de vinculación hecho – autor. La Sala considera que tiene suficiente valor probatorio los actuados siguientes:</p> <p>El Acta de recepción de detenido pues en literal b, establece que el detenido se le encontraron entre otros bienes como una billetera de cuero, también un teléfono celular marca Nokia azul si chip, color negro y azul, es decir, con esto se acredita que el hoy acusado estuvo en poder del teléfono celular en mención y si tenemos en cuenta que dicho acusado no es propietario del teléfono en referencia y que además existe una denuncia por robo de dicho equipo, la consecuencia es que esta vinculado con estos hechos no hay forma de justificar, o por lo menos no se ha incorporado al proceso medios de prueba que acredite que la tenencia de dicho bien por parte del acusado se encuentra debidamente justificada, es decir que no sea producto de un arrebato ilegítimo a la víctima en este caso particular.</p> <p>Por consiguiente, la Sala estima que al haberse acreditado suficientemente los elementos objetivos del tipo en mención y además la vinculación con el imputado considera que la sentencia venida en grado se encuentra conforme a la ley, y además en el extremo de la pena, si bien no ha sido objeto de cuestionamiento individual se considere que esta también está conforme a ley por cuanto se ha impuesto el mínimo que prevé la ley para este tipo de delitos. -</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: En esta investigación me revelo que la parte considerativa de la segunda sentencia fue: alta. Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1 no se encontraron: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. (Cuadro 5).

Motivación de hecho: en este tema Duran (2005); sostiene que la valoración es, ante todo una labor de comparación de los hechos afirmados por las partes y las afirmaciones instrumentales que, aportados por diversos medios probatorios, se reputan como ciertas o como realmente sucedidas. Pero además de comparar las afirmaciones básicas con las afirmaciones instrumentales, la valoración también consiste en una labor de introducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, tras la diferida labor inicial de comparación y en el caso de algunas de las afirmaciones básicas no se repute probadas. Así habrá de ser declarado, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba. (p.94)

Motivación del derecho: para este autor el tipo y tipicidad, tienen la diferencia del continente y contenido, el primero es creado abstractamente en la ley, y la segunda es la estimulación que se hace al haber la conducta en el tipo. (...). La tipicidad nos lleva que la conducta humana ha de ser típica exigiéndose su adecuado al tipo penal es decir para que una conducta donde se halla cometido un hecho punible pueda sancionada debe estar establecida, descrita o tipificada por la ley, esto es que puede ser subsumida en una de las descripciones de conductas prohibidas que el legislador hace en el Código Penal o en leyes penales especiales. (p.135).

Motivación de la pena: Rojas, (2013) en su libro sostiene que, en elencos de penas establecidas en la ley penal cubana atraviesa por las mismas experiencias y vicisitudes de los códigos penales latino americanos que estuvieron influenciados por la avanzada napoleónica primero y española después cuyo legado representa una normativa ensamblada bajo el sistema romano – francés. Uno de los criterios más usados para analizar como el bien jurídico influye en la medición de la pena, aunque no es el único, es la evaluación de la relevancia que tienen los bienes jurídicos atendiendo a las graduaciones penales que la parte especial de los códigos penales establecen formándose una escala matemática valorativa de acuerdo con la magnitud

de la pena que los tipos previenen. Estos criterios advierten que a mayor sanción punitiva mayor valor jurídico menor sanción punitiva, menor valor jurídico: a mayor sanción penal las conductas son más aprovechables y a menor sanción penal las conductas son menos probables. (pp.275 -286).

Motivación de la reparación civil: en este campo Guillermo, (s/f) sostiene que: es común encontrar manuales de derecho penal afirmaciones como la siguiente: De todo delito o falta, además de la responsabilidad penal concretada en la pena y/o medida de seguridad, surge también una responsabilidad civil, esta afirmación suele suceder con la denominación comúnmente usada de reparación civil de “reparación civil derivada del delito” (...) solo por el peso de la tradición y por lo extendido de su denominación. Con ella en realidad se quiere hacer referencia al resarcimiento de los daños ocasionados a una persona, con ocasión de la comisión de un hecho punible. La obligación de resarcir no surge ni se deriva del delito, si no del daño producido, es decir no se tratará de un resarcimiento *ex delicto*, sino *ex damno*. Por ello, con razón se afirma que sin daño pues no habrá obligación de resarcir, aunque haya existido delito (...). En suma, el delito o falta no fundamentan la obligación de resarcir sino el daño causado. (p.1).

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 0256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>COCLUSION</u></p> <p>Por lo antes expuesto la Sala considera que por un lado no existe causal de Nulidad en la Sentencia materia de grado que amerita así declararla por este tribunal por el contrario se considera que los elementos de convicción o medios de prueba propiamente actuados en juicio son suficientes para fundar una sentencia condenatoria como la presente y en consecuencia se considera que el análisis efectuado por el tribunal de primera instancia se encuentra conforme al mérito de los actuados y la ley.</p> <p>Por las razones antes señaladas la Sala Superior Penal de Apelación de Tumbes, con la facultad que le confiere.</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente</i></p>			X							9

	<p>DECIDE:</p> <p>1.- CONFIRMAR resuelve por parte del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes condenar al acusado A como autor del delito Contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado en agravio de B a doce años de Pena Privativa de Libertad con carácter efectiva, con lo demás que contiene. -</p>	<p>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Principio de correlación: El principio de correlación entre acusación y sentencia según lo señalado en el Boletín Jurisprudencial de Ministerio Público de Costa Rica, señala que: deben correlacionarse varios aspectos cuando se valoran si estamos i) frente a una imputación clara y precisa ii) a una correlación formales y no esenciales de la acusación iii) frente a una valoración sustancial, estos aspectos trascendentales son i) el tiempo o etapa procesal en que la modificación o variación se da: ii) las posibilidades reales de la defensa que tal modificación permite; iii) el equilibrio de fuerzas procesales de cara a los principios de necesidad, y razonabilidad y de buena fe a litigar y su estado a raíz de modificación se hace.... (p.1).

Principio de la decisión: Véscovi, (s/f) resulta de importancia, desde el punto de vista procesal, por sus efectos, la distinción entre litisconsorcio voluntario y necesario. Así debe ser encarada dicha distinción en cuanto en cuanto al recurso de apelación se refiere: en cuanto al litisconsorte voluntario, la esencia puede afectar en forma diferente a los litisconsortes, aunque sea una sola, como lo es el

proceso puede condenar a uno y absolver a otro etc. Por lo mismo los recursos son independientes y no afectan a los demás así se apela uno y no otro, la esencia queda ejecutoriada respecto a este último. (p.321).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	34	[9 - 10]	Muy alta						54
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena			x				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				x			[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
	Descripción de la decisión					X									

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 0256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima.

LECTURA. El cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia revelo que fue rango: muy alta, según los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00256-2014-0-2801-JR-PE-04, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		6	[9 - 10]	Muy alta	43					
		Postura de las partes		x					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho			x				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena		x					[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				x			[1 - 8]	Muy baja						
				1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				x		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Lima.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: en el cuadro 8, se revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia en materia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el expediente N° 00256 – 2014 -0- 2601- jr-pe-04, pertenecientes al distrito judicial de tumbes –lima fue de rango muy alta. así mismo se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente. donde, el rango de la introducción y la postura de las partes fueron: alta y baja, asimismo, de la motivación de los hechos; de la motivación del derecho y la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, baja y alta finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Las investigaciones realizadas revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; otros, en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la en la segunda rebelo de rengo muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el, Distrito Judicial de Tumbes, Lima 2019. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis Se determinó en la investigación realizada rebelaron de rango muy alta respectivamente.

La calidad de la introducción, se encontraron los 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y no se encontró La evidencia de los aspectos del proceso.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá; evidencia la claridad.

Señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción. Si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos facticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho; es decir, realizar una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dicen De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso”

Respecto a la calidad de su parte expositiva, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad.

razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

Respecto a la parte considerativa de la investigación que se ha realizado de la primera sentencia derivaron de rango muy alta, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. Además de ello el juez debe aplicar las reglas de

la sana crítica y las máximas de experiencia, que, en palabras de Alva J., Lujan, y Zavaleta (2006) nos dice que: “Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.”

y a su vez, de darles el significado adecuado; pues como nos lo indica Colomer (2003), “la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

Esto nos da la visión de que el juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia. Entonces la motivación de esta se ha evidenciado de manera clara y específica el respeto a los derechos fundamentales de las partes no incurriendo a la arbitrariedad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta; Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento.

Estos hallazgos, revelan: Respecto a la parte resolutive fue de rango muy alta en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, siendo ambas son de muy alta calidad, la sentencia de primera instancia se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el, Distrito Judicial de Tumbes – Lima 2019.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de esta sentencia tiene proximidad con lo que rezan las bases teóricas, pues como bien lo dice De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004): “Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo*”. Además de ello el juzgador por el principio de congruencia debe emitir sentencia respecto de lo que pide, por ello Ticona (1994) afirma que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

Respecto a que en la sentencia el pronunciamiento debe evidenciar correspondencia con la parte expositiva y considerativa, es un poco conflictual, ya que existen varios parámetros que en dichas partes de la sentencia no se cumplieron, lo que hace que la parte resolutive no guarde relación con estas, sino que lo haga con el proceso mismo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Segunda Sala Especializada en Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: bajo, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango bajo y muy bajo (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia claridad; mientras no se encontró 3 de los 5 parámetros previstos; evidencia del asunto; evidencia de la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proces.

De igual forma en la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras no se encontró 4 de los 5 parámetros previstos.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende.

Es así se desarrollaron las pretensiones materia de impugnación tanto por la parte demandante y demandada, probándose de esa manera detalladamente los puntos, como bien lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

El juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, aplicando las máximas de la experiencia, lo que le permitió hacer un razonamiento lógico de los hechos para utilizar el derecho.

Por ello tuvo como resultado una calificación de muy alta, lo que nos permite conocer aquellos fundamentos de hecho y derecho en los que el juzgador se basó para emitir un fallo basado en un razonamiento lógico y guiado por las máximas de experiencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho o reclamado o la exoneración de una obligación) y evidencia claridad. Así mismo; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por la Segunda Sala Especializada en lo penal, del Distrito Judicial de Tumbes – Lima2019.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Analizando estos resultados se puede exponer que cumple con la mayoría de lo que se indican en las bases teóricas, puesto que en esta parte de la sentencia es necesario que los puntos sobre los que se decide sean evidenciados de manera explícita. Como lo establece Igualmente, Bacre citado por Hinostroza (2004): “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

Es por ello que esta parte de la sentencia obtuvo como calificación alta, puesto que cumplió con la mayoría de los parámetros planteados.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado en la modalidad de Delitos contra el Patrimonio; en el expediente N°00256-20140-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7 que comprende Cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal, Distrito Judicial de Tumbes – Lima 2019; el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Impugnación de Respecto a Robo A grado en la modalidad de Delitos contra el Patrimonio en el (Expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04)

5.1.1. (Cuadro 1) fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y evidencia de los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes;

explicita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá; evidencia la claridad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad.

5.6.3. La calidad del fue de rango muy alta (Cuadro 3). Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

5.2. En sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Tumbes por la Segunda Sala Especializada en lo Penal, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6). (Expediente N°00256-2014-0-2601-JR-PE-04)

5.2.1. (Cuadro 4), fue de rango mediana Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja (cuadro 4) En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia claridad, evidencia del asunto; evidencia de la individualización de las partes; evidencia el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión (es)de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta; evidencia la (s) pretensiones de la parte contraria al impugnante.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s)

norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se

orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

como se aprecia en el (Cuadro 6). Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto, muy alto, respectivamente (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) y evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegría Patow, J. A., Conco Méndez, C. P., Córdova Salinas, J. R., & Herrera López, D. R. (2011). */postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf El principio de proporcionalidad en materia penal*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Universidad San Martín de Porres: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf
- Almanza Altamirano, F. (s.f.). */escuela/contenido/actividades/docs/2082_02_la_prueba_en_el_nuevo_codigo_procesal_penal.pdf LA PRUEBA EN EL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA GARANTISTA - DE TENDENCIA ADVERSARIAL DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Ministerio Público- Fiscalía de la Nación: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2082_02_la_prueba_en_el_nuevo_codigo_procesal_penal.pdf
- International Commission of Jurists. (s.f.). */tablas/29167.pdf HONDURAS: LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA PROFESION LEGAL*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29167.pdf>

Aguilar Torres, R. (s.f.).
c/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf *El Recurso de apelación en materia penal*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2018, de Universidad San Francisco de Quito:
https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf

Aguiló, J. (97). *./independencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumen...independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <file:///D:/independencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumentacin-jurdica-0.pdf>

Alva Velasquez, V. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 5175-2005-0-0901-JR-PE-05/bitstream/handle/123456789/66/CALIDAD_MOTIVACION_ALVA_VELASQUEZ_VICENTE.pdf?sequence=8*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/66/CALIDAD_MOTIVACION_ALVA_VELASQUEZ_VICENTE.pdf?sequence=8

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *./bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACIÓN%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2* *La motivación de la sentencia*. Recuperado el 18

de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional Universidad de EAFIT:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Anónimo. (s.f.). */wp-content/uploads/sites/593/2014/12/246169_Lección-3-Derecho-penal-I-3.pdf FUNDAMENTO DEL DERECHO PENAL*. Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de universitas Miguel Hernandez:
http://umh1435sp.edu.umh.es/wp-content/uploads/sites/593/2014/12/246169_Lecci%C3%B3n-3-Derecho-penal-I-3.pdf

Anónimo. (s.f.). *Elementos de la teoría del delito: sujetos activos, sujetos pasivos, acción u omisión, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y penalidad o punibilidad*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de Iberley, portal de información jurídica: <https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>

Anónimo. (s.f.). *Funciones del Derecho Penal*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de Estudio Oré Guardia Abogados:
<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/Funcion-del-Derecho-Penal.pdf>

Anónimo. (s.f.). *Concepto de dimensión*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2018, de De conceptos. com: <https://deconceptos.com/matematica/dimension>

Apolín Meza, D. L. (s.f.). *file:///C:/User/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700 El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*. Recuperado el 13 de Octubre

de 2018, de Portal de revistas PUCP:
revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700

Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (Octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Recuperado el 27 de Octubre de 2018, de Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Armenta oeu, T. (s.f.). */index.php/iusetveritas/article/viewFile/15774/16208 Principio acusatorio: realidad y utilización*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Portal de revistas PUCP:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15774/16208>

Baclini, J. (s.f.). */system/files/2016/08/doctrina44010.pdf La acción penal pública en un modelo acusatorio*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Revista Pensamiento Penal:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina44010.pdf>

Báez Silva, C. (s.f.). */index.php/rfdm/article/download/61306/54017 LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SENTENCIAS: ¿UN INDICADOR DE LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO JUDICIAL?* Recuperado el 28 de Octubre de 2018, de revistas.unam.mx:
revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/61306/54017

Balsells Cid, M. (s.f.). *Diferencias entre el derecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de

Altermutua abogados: <http://www.eljurista.eu/2014/11/11/diferencias-entre-el-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo/>

Baytelman, A., & Duce, M. (2005). *Litigación Penal juicio oral y prueba*. Lima, Lima, Perú: Alternativas. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018

Becerra Meza, H. L., Lopez Chavez, C., Candela Rosales Arturo, Vargas Saravia, J. M., Huanri Pacotaype, I. C., Silva Litano, J. R., & Fernandez Guevara, M. (2013). *Derecho Penal*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018, de Slideshare: <https://es.slideshare.net/helennziita/robo-robo-agravado>

Becerra Suarez, O. (s.f.). EL DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2013/10/31/el-derecho-al-juez-imparcial/>

Benavente Chorres, H., & Pastrana Berdejo, J. D. (s.f.). </pdf/argu/v24n66/v24n66a11.pdf> *Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Revista Cielo - Mexico: <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v24n66/v24n66a11.pdf>

Berbell, C., & Rodriguez, Y. (04 de Agosto de 2018). *¿Qué es la igualdad de armas y el derecho al proceso debido?* Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de Confilegal: <https://confilegal.com/20180804-la-igualdad-armas-conocida-derecho-anglosajon-due-process-of-law/>

Cabezas Cabezas, C. (2013). EL PRINCIPIO DE OFENSIVIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS DE PELIGRO ABSTRACTO EN LA

EXPERIENCIA ITALIANA Y CHILENA. UN BREVE ESTUDIO COMPARADO. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*(02), 85-120. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v20n2/art04.pdf>

Castillo-Córdova, L. (2011).

/bitstream/handle/11042/2131/Recursos_como_elemento_esencial_derecho_pluralidad_instancia_particular_EL RECURSO COMO ELEMENTO DEL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DERECHO A LA PLURALIDAD DE EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de repositorio Institucional de la Universidad de Piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2131/Recursos_como_elemento_esencial_derecho_pluralidad_instancia_particular_sobre_recurso_agravio_constitucional.pdf?sequence=1

Chiabra Valera, M. C. (s.f.). *file:///C:/Users/User/Downloads/18575-73616-1-PB%20(3).pdf* “El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias”. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Portal de revistas PUCP: *file:///C:/Users/User/Downloads/18575-73616-1-PB%20(3).pdf*

Cordero Quinzacara, E. (2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación. *Revista de Derecho*, XXV(2), 131-157. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art06.pdf>

Córdoba Angulo, M. (2013). El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXIV, 57-81. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018, de Portal de revistas Universidad Externado de Colombia : <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElTerceroCivilmenteResponsableEnElProcedimientoPen-4553465.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia . (28 de Junio de 2017). *Sentencia SC9193-2017/2011-00108 de junio 28 de 2017*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de Publicaciones actualizables Legis: http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_01207076cf3a402bb100e02ff99e8a76

Cruz Barney, O. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía en Mexico* (Primera edición ed.). Mexico, D.F., Mexico, D.F., Mexico: Gráfico Editorial S.A. Recuperado el 04 de Octubre de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>

Cruz Gonzáles, N. (Septiembre de 2012). */anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf* *Nociones de jurisdicción, Acción, Proceso y Pretensión como instituciones básicas que integran la disciplina del Derecho Procesal*. Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de Biblioteca Universidad Católica Andres Bello: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>

Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso Penal* (Quinta ed.). Lima: Palestra editores. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018

Cuello Contreras, J. (s.f.). */escuela/contenido/actividades/docs/750_teoría_general_del_delito.pdf*

TEORÍA DEL DELITO. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de Ministerio Público Fiscalía de la Nación: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/750_teoría_general_del_delito.pdf

Defensoría Penal Pública de Chile. (s.f.). *Servicio de defensa*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Defensoría, sin defensoría no hay justicia: http://www.dpp.cl/pag/89/246/preguntas_frecuentes

Euseda Aguilar, C. R. (s.f.). /uploads_courses/Comunidad_Emagister_64821_64821-1.pdf *Teoría de la tipicidad*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de Emagister:: https://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_64821_64821-1.pdf

Gabuardi, C. (2008). </pdf/bmdc/v41n121/v41n121a4.pdf> *ENTRE LA JURISDICCIÓN, LA COMPETENCIA Y EL FORUM NON CONVENIENS*. Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de Scielo: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n121/v41n121a4.pdf>

Gaitán Caffo, J. A. (2015). /bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN_JORGE_ACTOR_CIVIL_PROCESAL.pdf *“LA CONSTITUCIÓN DEL ACTOR CIVIL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA GARANTÍA DE UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LA VÍCTIMA”*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018, de Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN_JORGE_ACTOR_CIVIL_PROCESAL.pdf

García Cavero, P. (s.f.). */archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Instituto de Ciencia Procesal penal: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf>

Garnica Berge, J. (2017). */43337/1/T38917.pdf La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Repositorio de la producción académica en abierto de la Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/43337/1/T38917.pdf>

Glave Mavila, C. (s.f.). */index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13107/13718 El Recurso de Casación en el Perú*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de Portal de revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13107/13718>

Gonzales Pérez, J. (2005). LOS PRESUPUESTOS PROCESALES EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL ADMINISTRATIVO MEXICANO. En M. A. López Olvera , *Estudios en homenaje a Don Jorge Fernandez Ruiz Derecho Procesal* (primera edición ed., págs. 229-255). Mexico Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/11.pdf>

Guevara-Cornejo, M. (04 de Abril de 2016).

/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf?sequence=1 ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional de la Universidad de Piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf?sequence=1

Hernandez, L. (02 de Junio de 2012). EL DOCUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO PRIVADO. Venezuela. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>

Hernandez Aguirre, C. N. (s.f.). *index.php/CJ/article/download/37/37EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.* Recuperado el 04 de Octubre de 2018, de División de Derecho política y gobierno Universidad de Guanajuato: www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/download/37/37

Hernández Arguedas, F. (Septiembre de 2015). *pdf/mlcr/v32n2/art10v32n2.pdf LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO LEGAL.* Recuperado el 15 de Noviembre de 2015, de Scielo: <http://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v32n2/art10v32n2.pdf>

Herrera Seguel, M. (2014). *La impugnación de resoluciones judiciales.* Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de www.academia.edu:

http://www.academia.edu/8504165/LA_IMPUGNACION_DE_RESOLUCIONES_JUDICIALES_1_

Higa Silva, C. (s.f.). */index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350 El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional.* Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de POrtal de revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>

Hunter Ampuero, I. (2017). */pdf/iusetp/v23n1/art08.pdf Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?* Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de Scielo-Scientific Electronic Library Online: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n1/art08.pdf>

Ilustre Colegio de Abogados de Jaén. (s.f.). *Función del abogado.* Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Ilustre Colegio de Abogados de Jaén: <http://www.icajaen.es/index.php/servicios-al-ciudadano/funcion-del-abogado/>

Jakobs, G. (1992). */files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf El principio de culpabilidad.* Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf>

Jerí Cisneros, J. G. (s.f.). */bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap8.pdf El agraviado y sus derechos en el proceso penal.* Recuperado el 08 de Noviembre de 2018, de Sistema de bibliotecas y biblioteca central Pedro Zulen Universidad

Nacional Mayor de San Marcos:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap8.pdf

Leturia, F., & Caviedes, C. (Marzo de 2012). *Researchgate Scientific network la red social de los investigadores*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Poder Judicial en Chile: Percepción de Corrupción y Deficiencias Estructurales: https://www.researchgate.net/publication/299407713_Poder_Judicial_en_Chile_Percepcion_de_Corrupcion_y_Deficiencias_Estructurales

Linde Paniagua, E. (17 de Septiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Luquín, E. (2006). Repensando el Ius Puniendi. *Iter Criminis – Revista de Ciencias Penales*, 113-142. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de Portal Iberoamericano de las ciencias penales: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/28luquin-repensando-el-ius-puniendi.pdf>

Marquez, R. (s.f.). ¿Existe el derecho a la pluralidad de instancias en un procedimiento administrativo? Perú. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de <https://elblogderubenmarquez.wordpress.com/contacto/>

Marta, F. (s.f.). *DEFINICIÓN, OBJETO, CARACTERÍSTICAS Y TITULARIDAD*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Slideplayer: <https://slideplayer.es/slide/4171430/>

Mavila, R. (07 de Mayo de 2010).
/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf
Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales.
Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Ministerio Público- Fiscalía de
la Nación:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf

Mojica Jaimes, R. A., & Suárez Correa, M. L. (2016).
/bitstream/handle/10654/14201/Su%E1rezCorreaMargyLiliana&MojicaJaimesRicardoAlonso2016.pdf;jsessionid=AA475FB1F4BCB9EE65691B940A655970?sequence=3
EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA AUSENCIA DE LESIVIDAD EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO. Recuperado el 04
de Noviembre de 2018, de Repositorio institucional Universidad Militar
Nueva Granada:
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14201/Su%E1rezCorreaMargyLiliana&MojicaJaimesRicardoAlonso2016.pdf;jsessionid=AA475FB1F4BCB9EE65691B940A655970?sequence=3>

Moreno Holma, L. (2014). */Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto* *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial.* Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de Instituto de la
judicatura Federal:
<https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de->

conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf

Nieves Cervantes, C. J. (2016).

/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf “La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de Facultad de Drecho Universidad San Matín de Porres:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf

Nolte Ortiz, F. L. (2016).

HOMICIDIO_CALIFICADO_NOLTE_ORTIZ_FREYZY_LISVANY.pdf
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05388-2011-66. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional ULADECH Católica:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/HOMICIDIO_CALIFICADO_NOLTE_ORTIZ_FREYZY_LISVANY.pdf?sequence=1

Ortiz, V. S. (2008). *rdata/tesis/e_ortels019.pdf* *El sistemade garantías en el proceso penal.* Recuperado el 04 de Octubre de 2018, de Servicios de información y bibliotecas Universidad Nacional de la Pampa:
http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_ortels019.pdf

Ortiz Gaviria, C. O. (2014).

/bitstream/handle/11407/4621/TG_EDPP_35.pdf?sequence=1&isAllowed=y
ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA SANA CRÍTICA EN LA
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL
COLOMBIANO. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de Repositorio
Institucional Universidad de Medellín:
[https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4621/TG_EDPP_35.p](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4621/TG_EDPP_35.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
[df?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4621/TG_EDPP_35.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ortiz Nishihara, M. H. (08 de Febrero de 2014). PRINCIPALES PRINCIPIOS del
PROCESO PENAL. Perú. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de
[http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-](http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/)
[principios-del-proceso-penal/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/)

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Guatemala . Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de
[https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Di](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)
[ccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)
[20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)

Ovejero Puente, A. (s.f.). *file:///C:/Users/User/Downloads/20913-41778-1-*
PB%20(1).pdf PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Uned revistas
Científicas: [file:///C:/Users/User/Downloads/20913-41778-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/20913-41778-1-PB%20(1).pdf)

Padilla Alegre , V. K. (s.f.).

Pemán Gavín, I. (2017). *Tipicidad y antijuricidad en el derecho penal*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de V/Lex: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tipicidad-antijuricidad-derecho-penal-201186>

Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *DEFINICIÓN DE ABOGADO*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Definición.D: <https://definicion.de/abogado/>

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de Mexico. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>

Poma Valdivieso, F. (s.f.). *Poder Judicial de Perú*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

Principe Trujillo, H. (2009). */ddp1/derechopenal/anuario/an_2009_12.pdf La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP)*. Recuperado el 29 de Octubre de 2018, de Université de Fribour: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2009_12.pdf

Quisbert, E. (s.f.). *Apuntes Jurídicos en la Web*. Obtenido de Introduccion al Derecho Procesal Civil: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Quispe Farfán, F. S. (s.f.). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de SISTEMA DE BIBLIOTECAS Y BIBLIOTECA CENTRAL 'PEDRO ZULEN': http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quispe_f_f/cap1.htm

Ramirez Salinas, L. (2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Real Academia Española. (2014). *Calidad*. Recuperado el 07 de Abril de 2018, de Dicionario de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

Rioja Bermudez, A. (02 de Marzo de 2018). *¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad?* Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Legis.pe: <https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/>

Rodriguez Vega, M. (2013). Sistema acusatorio de Justicia Penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Dereho de la Pontificia*

Universidad Católica de Valparaíso, 643-686. Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n40/a20.pdf>

Rodríguez Vega, M. (2013). Principios de obligatoriedad y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal. *Revista de Derecho*, XXVI(1), 181-208. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173728674009>

Rojas Tejada, L. R., & Montenegro Tello, M. M. (2017). */bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENTOS%20JURÍDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20INVESTIGACIÓN%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DEROGAR LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EJERCIDA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*. Recuperado el 29 de Octubre de 2018, de REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENTOS%20JUR%3%8DDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20INVESTIGACI%3%93N%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20POR%20EL%20JUEZ%20DE%20INVESTIGACI%3%93N%20PREPARATORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salas Beteta, C. (2011). LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PERÚ. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV(28), 263-275. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Red de revistas científicas de

América Latina y el Caribe, España y Portugal. :
<http://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>

Salas Parra, N. (04 de Abril de 2014). */bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La%20motivacion.pdf LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA PENAL ESTUDIO DOCTRINARIO Y SITUACIONAL*. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Repositorio Institucional del Organismo Académico de la Comunidad Andina, CAN Universidad Andina Simón Bolívar:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La%20motivacion.pdf>

Salinas Siccha, R. (s.f.).
/escuela/contenido/actividades/docs/3267_2._mod_acus_en_el_cpp_de_2004_siccha.pdf EL MODELO ACUSATORIO RECOGIDO Y DESARROLLADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Ministerio Publico - Fiscalía de la Nación:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3267_2._mod_acus_en_el_cpp_de_2004_siccha.pdf

San Martín Castro, C. (s.f.).
/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/117-152.pdf La acción Penal. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Academia de la Magistratura:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/117-152.pdf

Secretaría de Gobernación. (30 de Marzo de 2016). *¿Quién es un imputado?*

Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Gob.mx:
<https://www.gob.mx/segob/articulos/quien-es-un-imputado>

Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo. (10 de Julio de 2018).

Gestión. Recuperado el 06 de Octubre de 2018, de
<https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

Sequeiros Vargas, I. (25 de Octubre de 2003). Exclusividad de la función

jurisdiccional. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>

Silva Ladines, J. A. (2018).

/bitstream/handle/123456789/4071/APELACION_DESPIDO_INCAUSADO_SILVA_LADINES_JOSE_ALEJANDRO.pdf?sequence=1 CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO REPOSICION Y OTROS. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional ULADECH Católica:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4071/APELACION_DESPIDO_INCAUSADO_SILVA_LADINES_JOSE_ALEJANDRO.pdf?sequence=1

Simaz, A. (s.f.). */derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf PRINCIPIO*

DE LEGALIDAD E INTERPRETACION EN EL DERECHO PENAL:

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA POSIBILIDAD DE INTERPRETAR EXTENSIVAMENTE LA LEY SUSTANTIVA. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Université de Fribourg: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf

Soberanes Fernández, J. L. (s.f.). *Definición y Caracteres de Distrito Judicial en Derecho Mexicano.* Recuperado el 07 de Abril de 2018, de <http://mexico.leyderecho.org/distrito-judicial/>

Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). Lima. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf

Tamayo Carmona, J. (2013). </pdf/rbd/n15/n15a14.pdf> EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO, LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN. *Revista Boliviana de Derecho*, 234-251. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Revista Scielo : <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a14.pdf>

Torres, J. (10 de Abril de 2016). Principio de Unidad de la Prueba. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2016/04/principio-de-unidad-de-la-prueba.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (30 de Junio de 2011). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.* Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01469-2011-HC.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (03 de Mayo de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Tribunal Constitucional de Perú;. (13 de Abril de 2005). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (29 de Noviembre de 2005). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (16 de Enero de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 09 de Octubre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (18 de Marzo de 2014). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de Tribunal Constitucional del Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Universidad Externado de Colombia. (01 de Junio de 2013). *El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de The Free library by farlex:

[https://www.thefreelibrary.com/El+tercero+civilmente+responsable+en+el+p
rocedimiento+penal...-a0361186452](https://www.thefreelibrary.com/El+tercero+civilmente+responsable+en+el+p
rocedimiento+penal...-a0361186452)

Vega Arrieta, H. (Junio de 2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*(29), 53-71. doi:10.17081/just.21.29.1233

Velarde, J. L. (01 de Agosto de 2018). Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad! *Gestión*. Recuperado el 06 de Octubre de 2018, de <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242>

Velarde Cardenas, A., & Jurado Ramos, J. P. (2016). *Repositorio Académica*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de Repositorio Académico Universidad San Martín De Porres: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Véscovi, E. (s.f.). /publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/313-355.pdf *El recurso de apelación*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2018, de Academia de la Magistratura: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/313-355.pdf

Villanueva Haro, B. (s.f.). /Itaest_Articulos_Estudiantiles/06-2012_RECONTRUCCION_DE_LOS_HECHOS.pdf LA NUEVA PERSPECTIVA DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS Y SU VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO. Recuperado

el 22 de Noviembre de 2018, de Derecho USMP:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/06-2012_RECONSTRUCCION_DE_LOS_HECHOS.pdf

Yaipen Zapata, V. P. (2012). */handle/cybertesis/1271 La Casación en el Sistema Penal Peruano*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de Cybertesis UNMSM: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>

Zabaleta Ortega, Y. (s.f.).

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

SENTENCIA N°1:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.

Tumbes, treinta de junio del dos mil catorce.

VISTOS y OÍDOS, del presente Cuaderno de Debates y de los actuados en la Audiencia de Juicio Oral, en el proceso penal seguido contra el acusado **A**, por el delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado en agravio de **B**, **RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:**

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.

1.-De las pretensiones debatidas en el Juicio Oral.

Al formular sus alegatos de apertura el representante del Ministerio Público señala que acreditara que el día diecisiete de febrero del dos mil catorce Aproximadamente las cuatro horas con veinte minutos el acusado provisto de Un objeto puntiagudo en compañía de dos individuos no identificados, intersecto al agraviado B, cuando circulaba a la altura de la ferretería "Varsapi" logrando sustraerle su equipo celular marca Nokia color azul con negro y cuarenta nuevos soles, luego de ello procedieron a darse a la fuga con dirección a la picantería la "cabañita" solicitando el apoyo de serenazgo quienes lograron intervenir al acusado encontrando en su poder el celular del agraviado, por lo que la conducta del acusado se encuentran subsumidas en el artículo 188° y 189° con las agravantes establecidas en el inciso 2°, 3° y 4° del

Código Penal, por lo que solicita se le impongan trece años de pena privativa de la libertad y la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

La defensa del acusado señala que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputa tal y como se acreditar con los medios probatorios que se actuara en esta audiencia de juicio oral.

CONSIDERACIONES

A.-PREMISA NORMATIVA

2.- Ministerio Público Y Carga De La Prueba En El Proceso Penal.

el rol del Ministerio Público dentro del Proceso Penal, está determinado en el inciso 4) del artículo 158° de la constitución política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del decreto legislativo n° 052- ley Orgánica del Ministerio Publio- es el titular de la acción penal publica, es decir responsable de investigar a un caso denunciar ante el poder judicial los delitos cuya comisión conozca.

De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus, pues, conforme lo prevé el artículo 14 de la Ley Orgánica, sobre el recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal- ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo iv del título preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

3.- Presunción De Inocencia Y Proceso Penal

Por otra parte, el artículo 2°, inciso 24), numeral “e” de la constitución política del Perú, ha positivizado un principio que orienta el desarrollo del Proceso Penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia. Este principio Garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, será considera inocente

mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la Ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden Constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el Proceso Penal respectivo. Demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada³; por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.

Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria - desde la óptica del Principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.

4- Delito Objeto de Acusación.

El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo Se lo describe el artículo 188° del Código Penal: “ el que se apoderara Ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él , sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 2, 3, y 4 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “...durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas...”.

Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancias

agravantes referidas (en el caso de la acusación, que el delito se halla cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.

Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa a la que ha hecho mención el representante del Ministerio público.

5- De la consumación del delito objeto de acusación.

A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia plenaria N° 01-2005/DJ-301-A.I, y 03-2008/CJ-116 en la que se han establecidos principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias. Así, en la Sentencia plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto es el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que debe ser real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída

6-De la reparación civil.

Como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su Comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores -tales como las posibilidades económicas del

agente, la magnitud del daño causado, etc.- al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393º, inciso 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación.

De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.

B.- PREMISA FÁCTICA

7. De los medios de prueba incorporados válidamente en el Juicio Oral.

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de control de acusación, se han llegado a actuar los siguientes:

7.1. Examen del acusado A, este ejerció su derecho a guardar silencio por lo que se procedió a continuar con el juicio oral.

7.2. Actuación De Medios Probatorios

d.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL EFECTIVO DE SERENAZGO “C”; Refiere que se desempeña como efectivo de serenazgo desde setiembre del año pasado, no teniendo investigación administrativa ni penal por delito o infracción administrativa, señala que el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce estaba de servicio en horario de once de la noche a siete de la mañana, promediando las cuatro horas y veinte minutos aproximadamente se dirigieron a Andrés Araujo con un efectivo policial dejándolo en su vivienda, caminado una cuadra se acercó un ciudadano diciendo que lo habían asaltado, lo subieron a la camioneta, haciendo patrullaje detrás del “Globo” encontraron a los individuos que fueron identificados por el agraviado; logrando intervenir a un sujeto y dos se dieron a la fuga, al efectuar la revisión encontraron en su poder un celular de propiedad del agraviado, llevándolo

a la comisaría de Andrés Araujo, al momento de la captura no portaba ningún documento de identidad, no queriendo dar su nombre.

Aclara que vio tres delincuentes dos se dieron a la fuga, el acusado no pudo darse a la fuga porque fue capturado antes, después subirlo a la camioneta pretendió darse a la fuga y lo volvieron a capturar, colocándolo en los asientos posteriores de la camioneta, que el día de los hechos realizaba la labor de conductor de la móvil, señala que el celular se le mostró al agraviado y al momento de la intervención no había policía, pero capturado lo llevaron de inmediato a la comisaría.

c) DECLARACION TESTIMONIAL DEL EFECTIVO DE SERENAZGO “P”:

Refiere que labora como serenazgo desde octubre del año pasado, no ha sido investigado por falso testimonio en juicio, que el día diecisiete de febrero del dos mil catorce, se encontraban patrullando parte de tumbes, fueron a dejar al efectivo policial a su casa por “por caballo rojo”, que al salir de la cuadra un ciudadano pide ayuda por haber sido asaltado, que al subirlo a la móvil el agraviado manifestó que lo habían asaltado tres personas. Indicando el sitio, a espaldas del “GLOBO” se encuentran a tres señores, preguntándole al agraviado si eran ellos. Manifestó el agraviado que sí, le preguntaron sobre sus documentos señalando que no tenía documentos, no quiso decir su nombre, el agraviado dijo que era quien le había rebuscado el pantalón, procedieron a ver si tenía el celular le encontraron un celular indicándoles al agraviado el celular quien dijo que si, lo llevaron a la comisaria de Andrés Araujo Moran, firmando un acta en la comisaría.

El abogado defensor del acusado, procedió a contrainterrogar al testigo, quien refirió que iban en la móvil detrás de los sujetos que habían sustraído las pertenencias del agraviado, el acusado tenía la intención de huir a los tres sujetos los reconoce el agraviado; en poder del acusado se encontró un celular y una billetera dejando eso en la comisaría, no encontrándole arma cortante, alguna.

7.2.- ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

A solicitud dl representante del Ministerio Publico, se incorporó al juicio oral para su oralización los siguientes documentos:

- f) **Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano**, con el que se acredita la forma y circunstancias como se detuvo al acusado por personal de serenazgo, en flagrancia delictiva.
- g) **Acta de incautación de incautación de celular**, con el que se aprecia que el celular encontrando al procesado corresponde al agraviado, procediéndose con la misma al aseguramiento del objeto materia del proceso.
- h) **Acta de entrega del bien y declaración jurada**; con lo que se acredita la preexistencia del bien sustraído y la propiedad del agraviado sobre el bien.
- i) **Tomas fotográficas del celular marca Nokia color azul y negro**; al igual que las anteriores documentales tiene por finalidad acreditar la preexistencia del bien.
- j) **Acta de declaración del agraviado “ B”**, la misma que se autorizó su lectura por cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 383 °. 1 acápite c y d del código procesal penal.

8.- Pruebas válidas para la deliberación y de la prueba producida en Juicio Oral.

Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: **“El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio”**. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juez de Juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión.

Además luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios probatorios actuados corresponde su evaluación conjunta.

Durante el desarrollo del presente juicio oral se ha logrado acreditar más allá toda duda razonable la participación del acusado en la comisión del delito de robo agravado, previo concierto de voluntades entre el acusado **“ A”** y dos sujetos no identificados por el Ministerio Público.

A fin de corroborar la declaración del agraviado es necesario verificar la existencia de otros elementos periféricos que doten de certeza a su versión, la declaración en juicio de los efectivos de serenazgo **S. G.** y **S.S**, han coincidió en indicar que el agraviado “ **B**”. solicitó su ayuda luego de haber sido víctima de un robo por tres sujetos; por lo que en constante efectuaron la persecución a bordo de su unidad móvil identificando a sus asaltantes minutos después, logrando darse a la fuga dos de estos sin embargo el procesado “ **A**” fue capturado; encontrando en su poder el teléfono celular del agraviado momentos antes había sido sustraído.

Lo alegado por la defensa del acusado; cuando señaló que su defendido habría estado en estado de ebriedad, por lo que no habría sido informado de la acusación efectuada por el agraviado y de los motivos de su detención corroborándose con su negativa al no firmar el acta de arresto ciudadano, no han sido debidamente acreditados por cuanto no existe certificado de dosaje etílico que corrobore el estado de embriaguez de su defendido, además lo antes señalado se contradice con lo manifestado por los efectivos de serenazgo quien han sido uniformes en señalar que el procesado en todo momento se rehusó a identificarse, además de haber querido darse a la fuga, lo que evidencia su estado consistente y ecuánime al momento de su intervención.

La defensa también ha cuestionado la declaración de **S.S**, por cuanto a criterio de esta habría escuchado lo declarado minutos antes por el testigo **S.G**, vulnerado lo establecido en el artículo 378°.2 del C.P.P, sin embargo dicho cuestionamiento no resulta cierto, por cuanto el Sr. Especialista de audiencias previa a la instalación de la audiencia verifica que los testigos se encuentren en un ambiente separados a la sala de audiencias que no permita escuchar lo actuado en el juicio oral, este cuestionamiento queda de lado por cuanto la defensa, procedió a efectuar el contra interrogado respectivo.

El acusado alego no haber participado en el evento delictivo, sin embargo, no ha explicado cómo se encuentra en su poder el equipo celular del agraviado, con ello de manera indubitable lo ubica en el lugar de los hechos, aunado a ello el agraviado Martínez Feijoo ha reconocido al procesado como la persona que le apuntó con un arma punteada, tal y como lo advierte en su declaración brindada a nivel preliminar y oralizada de conformidad con lo En el artículo 383°. 1 acápite c y d, del CPP, en

done señalo: “el sujeto que ha sido intervenido me apuntaba, lo altura de mi vista con un fierro puntiagudo, diciéndome en todo momento que por que me había corrido” agregando “yo lo reconozco como uno de los sujetos que me habría asaltado, y era precisamente el que portaba un fierro puntiagudo, y serenazgo al revisarlo el encontró en uno de sus bolsillos mi celular que minutos antes me habían robado y después hemos venido todos a la comisaría”.

La defensa también ha cuestionado el acta de arresto ciudadano, señala que los efectivos de seguridad ciudadano, habrían efectuado un registro personal al acusado, contraviniendo lo señalado en el artículo 210° del CPP, que establece que los únicos autorizados para efectuar el registro personal a una persona detenida es la policía, no siendo legal que este acto haya sido realizado por personal de serenazgo.

Ante este cuestionamiento se debe señalar que durante el desarrollo del plenario en ningún momento se ha actuado acta de registro personal, lo que se efectuó personal de seguridad ciudadana y de conformidad con lo establecido 260° CPP es un “arresto ciudadano”, que señala que “En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituían el cuerpo de delito al **policía más cercano apreciándose de la lectura del**

Que esta resulta valida verificando que la hora de recepción guarda con lo indicado por los efectivos de serenazgo y el agraviado sobre la £ 3raervención del procesado, no apreciándose vulneración de algún derecho

Fundamental de este, habiendo consignando su negativa por firmar la misma. Se ha acreditado la existencia del bien sustraído habiendo dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 201° del código procesal penal. Si bien lo alegado por la defensa en el extremo que no se habría acreditado la del agraviado cumple con los presupuestos establecidos en el acuerdo plenario 02-20005/CJ-116.

Si bien no se ha acreditado la existencia del arma punzo cortante, si ha existido una grave amenaza y peligro inminente para la vida e integridad física del acusado, con lo que se ha configurado el tipo penal; este ilícito se ha ejecutado empleando violencia amenaza por parte del agente sobre la víctima, esta vis absoluta o vis compulsiva debe estar destinada a facilitar el apoderamiento o vencer la resistencia

de quien se opone al apoderamiento.

El agraviado ha señalado que cuando regresaba a su domicilio se encontró con tres sujetos -uno identificado como el procesado "a" -, quien le dijo al pasar por su lado airadamente **"dame tu plata"** y al escuchar esas palabras, decide correr regresando con dirección a la casa de la dueña de la custer, estos sujetos empezaron a seguirlo, **escuchando que uno de estos sujetos decía "quémallo, quémallo, por lo que opte por pararme para que no me vayan a disparar, y cuando llegaron los tres sujetos llegaron hacia mí me recostaron a la pared..."**, con ello se advierte que la violencia y grave amenaza queda plenamente acreditado, por cuanto el agraviado sintió su integridad física y vida en peligro; por estar frente a tres sujetos desconocidos gritando uno de ellos "que lo quemé", entendiéndose en el lenguaje delincencial como la acción de dispararle al cuerpo, con la intención de vencer su resistencia para facilitar el robo.

La co-autoría según lo establecido en el artículo 23° del código penal señala de cometer conjuntamente el hecho punible. **"Como puede verse, se trata de una de forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en** la realización del delito, lo que no solo posibilita de una forma más óptima, si no que reduce el riesgo de su evitación. A cada de los coautores se les considera autor del delito y, por tanto, la pena aplicable será la prevista en el tipo penal correspondiente".

El acusado ha decidido realizar el delito habiendo efectuado junto con dos sujetos no identificados un aporte esencial para su ejecución como la de ejercer violencia y amenaza contra el agraviado para facilitar la participación de los otros dos sujetos, apreciándose los requisitos que configuran la coautoría, señalados en la ejecutoria Suprema del dieciocho de octubre del dos mil que establece textualmente "la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, estos es decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer".

De igual manera se acreditado cada una de las agravantes señalados por el Ministerio Público; durante la noche, esto se corrobora por la hora en que los procesados perpetraron su delito, buscando las horas de la madrugada donde no existía presencia de gente y ayudaba a facilitar su accionar, con el concurso de dos o más personas, versión brindada por los efectivos de serenazgo

De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado tiene como hechos probados los siguientes:

- b) Que el día diecisiete de febrero del dos mil catorce siendo las cuatro y veinte horas aproximadamente el acusado **A**, previo concierto de voluntades en compañía de dos sujetos no identificados, sustrajeron las partencias del agraviado **B**, cuando se encontraba caminando por inmediaciones de la urbanización José Lidssher Tudela. Probado con la declaración del agraviado, oralizada en juicio, la declaración de los efectivos de serenazgo **S.G**, y **S.S**, acta de recepción por arresto ciudadano.

Hechos no probados.

- c) **No se ha probado**, que el acusado haya sido víctima de vulneración de algún derecho constitucional, con la finalidad de incriminarlo
- d) **No se ha probado**, que para la perpetración del delito se haya utilizado arma alguna, por cuanto la versión inculpativa del acusado corrobora los hechos en el extremo de la sustracción mediante violencia, amenaza y peligro inminente a la vida del acusado, pero no el uso de arma alguna.

C.- JUICIO DE SUBSUNCION

9.- De la tipicidad.

Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189° incisos 2, y 4 del Código Penal, concordante con el tipo

base prescrito en el artículo 188° del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima, que nos sitúa en esta figura delictiva.

10.- De la antijuridicidad.

El actuar de A, merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

11.- De la culpabilidad.

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.

D.- PENA y REPARACIÓN CIVIL.

12.-De la determinación e individualización de la pena.

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el artículo 189.2 y 4 del código penal no es menor de doce ni mayor de 20 años, concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas, por lo que la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos. Asimismo y conforme establecido del art 45 el código penal, debemos atender que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del

agraviado no se han visto sensiblemente mermados con comportamiento delictivo de los acusados en tanto se le ha logrado recuperar su bien apropiado. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el art 45-A 46° del mismo texto, debemos considerar que en el presente caso se aprecien agravante específico para el presente tipo penal por lo que la pena tendrá que aguardar proporción con el quantum establecido para el presente delito.

13.- De la determinación de la reparación civil

Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente a la pena imponerse, en aplicación de lo previsto del art. 93 del código penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado el bien y devuelto a su propietario, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.

14.- De la posición de costas

Conforme lo establece el art. 500 inciso 1) del código procesal penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportados bajo a criterios de lógica, racionalidad y sana crítica y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos por el ministerio público, respecto a la comisión del delito contra el patrimonio, es su figura de robo agravado (inciso “2” y “4”) en agravio de **B**, por parte del acusado “A”, y en aplicación de lo previsto en el art.2°, inciso 24), literal “e”, 139, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de

los artículos VII y VIII del Título Preliminar 45°, 46°, 92°, 93°, 188° y 189° (inciso “2” y “4”), del código penal ;y los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402° del decreto legislativo 957°, código procesal penal , administrando justicia a nombre de la Nación, el juzgado penal colegiado de la corte superior de Justicia de Tumbes

FALLA:

15.- CONSIDERANDO al acusado **A** identificado, con documento nacional de identidad 48809906, nacido el NUEVE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, de veintitrés años de edad, con domicilio en AAHH campo Amor S/N- Zarumilla-tumbes, hijo de C y E; como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “2” y “4”), del código Penal y cometido en agravio de **B**, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de EFECTIVA y que empezara a computarse desde **el diecisiete de febrero del dos mil catorce y concluirá el dieciséis de febrero del dos mil veintiséis**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

16.- DISPONIENDO la ejecución Provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402 del CPP, en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva Papeleta de Ingreso, **REMITASE** copia autentica de la presente sentencia al Director de dicho Establecimiento Penal para los fines de ley.

17.- IMPONIENDO como reparación civil la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberán ser canceladas **a favor del agraviado**, además del pago de las **COSTAS PROCESALES**.

18.- OFICIANDOSE, a RENIEC para los fines pertinentes.

19.- ORDENANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectiva para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 498 del Código Procesal Penal. **NOTIFICÁNDOSE**.

Actuó como **Director de Debates** el Juez **F CH**.

SENTENCIA N°2

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

SALA DE APELACIONES-S. CENTRAL.

EXPEDIENTE : 00256-2014-90-2601-JR-PE-04

ESPECIALISTA : MIRYAN LUISA TERAN BERNAL-SALA DE APEACIONES

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : B

RESOLUCION : SIETE

SENTENCIA DE VISTA

Tumbes, siete de octubre del año dos mil catorce.

VISTOS, los actuados del expediente 256-2014, **OIDOS** los alegatos expuestos durante los debates orales en audiencia de apelación, y, **CONSIDERANDO**:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Hechos Materia de Investigación

Según se advierte de los actuados que se han tenido a la vista, así como de los alegatos expuestos por las partes procesales en audiencia, los hechos que motivan el inicio del presente proceso, habrían ocurrido con fecha 17 de febrero del año 2014 a horas 04:20 minutos de la mañana, aproximadamente, en que el ciudadano **B** habría sido víctima de Robo de su teléfono celular. Estos hechos habrían sucedido por las

intersecciones de la Avenida Belaunde Terry, a la altura de la Farmacia “Varsapi”, donde el agraviado habría sido interceptado por sujetos quienes – luego de amenazarlo- le habrían dicho literalmente “dame tu plata”, para luego incluso y ante la iniciativa del agraviado por correr del lugar – habrían dicho “quémallo, quémallo”, ante lo cual el agraviado se quedó parado , dando lugar a que dichas personas proceden a arrebatarle sus bienes personales entre ellos: Un teléfono celular marca Nokia color Azul, asimismo su billetera conteniendo la suma de S/ 40.00 nuevos soles.

Estos hechos, según se aprecia de la formalización de investigación Preparatoria que ha sido comunicada al órgano Jurisdiccional, han sido calificados como delito de Robo Agravado, habiéndose adecuado dicha conducta a la hipótesis jurídica contemplada en los Artículos 188° - tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° inciso 2), esto es haberse cometido durante la noche, inciso 3), a mano armada, e inciso 4) con el concurso de dos o más personas. Esta calificación Jurídica ha sido ratificada también en la Acusación que se emitirá oportunamente y que saneara que fuese la misma, dio lugar a la emisión del auto de Enjuiciamiento y por consiguiente su pase al juicio Oral.

1.2.- De la Actuación en el Juicio Oral

Según los Actuados que se han tenido a la vista en su oportunidad se ha instalado el juicio Oral, contra el hoy acusado **A**, a efectos de Actuar las pruebas respectivas y determinar si en efecto le asiste o no responsabilidad Penal en los hechos que son materia de investigación y que han sido anteriormente señalados.

Dicho juicio Oral se ha realizado en varias sesiones de audiencia conforme aparecen en las actas de su propósito que conforman el cuaderno que se tiene a la vista, concluido en el cual el órgano colegiado ha emitido la correspondiente sentencia habiendo decidido por unanimidad: **CONDENAR** a don **A**, como coautor del delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado, en agravio de **B** y le impone 12 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.

1.3.- De la Apelación

Aparece también que dicha sentencia ha sido impugnada, a través d escritos de folio apelación obrante a folios 109 y siguientes, a cuya concesión se ha elevado los actuados a esta sala para la revisión correspondiente, lo cual se ha materializado mediante el oficio que obra a folios 120 y siguientes. -

II.- ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

2.1.- Recibido el expediente en referencia, conforme al trámite de les se ha resuelto admitir el recurso de apelación y se ha corrido traslado a las partes procesales a efectos que -si lo consideran pertinente – pueden ofrecer los medios de prueba para su actuación en segunda instancia.

Revisados los actuados aparece que una vez vencido dicho plazo las partes no han ofrecido medio de prueba alguno, por lo tanto no hubo actuación probatoria en segunda instancia.

III.- AMBITO DE LA APELACIÓN

3.1.- Conforme al artículo 409° del Código Procesal Penal, corresponde a esta sala – como órgano de revisión- la facultad de revocar e incluso anular las actuaciones o resoluciones que se emitan en primera instancia, ello dentro del ámbito de las pretensiones que se hayan formulado por las partes en la audiencia; también debe precisarse que la actuación de este órgano jurisdiccional de segunda instancia se debe ceñir a lo establecido en el artículo 425° más propiamente en el inciso 2), en tanto establece las pautas para la valoración de la prueba personal, existiendo en dicha norma ciertas limitaciones a dicha actuación del órgano de segunda instancia.

3.2.- Fundamentos de la Sentencia Emitida.-

Revisada la sentencia venida en grado aparece –en síntesis- que el órgano jurisdiccional de primera instancia arriba a la conclusión de encontrar responsabilidad penal en Don A en los hechos que son materia de imputación, toda vez que considera –según consignan en sus considerandos respectivos- que de la valoración de los medios de prueba que se han actuado en juicio, se ha acreditado tanto la comisión del delito por lo cual se ha formalizado investigación preparatoria y se ha formulado oportunamente acusación, así como también se acreditado la

responsabilidad penal de dicho imputado al haberse acreditado –según se señala- suficientemente más allá de toda duda razonable la vinculación con este hecho.-

Se ha desarrollado y explicado las pruebas que se han ofrecido, admitidas y actuadas en juicio y se ha otorgado el valor que corresponde conforme al principio de la sana crítica; arriban a dicha conclusión e imponen la pena ya señalada. Extremos estos que han sido impugnados por la parte sentenciada.

3.3.- Los alegatos del Ministerio Público. -

El Ministerio Público en Audiencia de Apelación ha señalado que la sentencia venida en grado se encuentra conforme a la ley y por consiguiente solicita que se confirme la misma, en síntesis, señala que existe prueba suficiente para el delito y para la responsabilidad del acusado y por consiguiente considera que esta sentencia de tipo condenatorio se encuentra conforme a ley. Ratifica los argumentos expuestos por la sentencia impugnada.

3.4.- La pretensión de parte apelante. -

Como se ha señalado inicialmente quien impugna la sentencia es el sentenciado **A**, y tanto en su escrito de apelación como sus alegatos expuestos ante esta sala ha señalado –en síntesis- que la sentencia venida en grado adolece de vicios que desde su punto de vista acarrearían su nulidad.

Sostiene, por ejemplo, que dicha sentencia afecta sus derechos fundamentales; además, que adolece de motivación insuficiente y que, por ende, afecta el derecho de los justiciables a obtener resoluciones debidamente motivadas y que además con la sentencia en mención se habría vulnerado también el principio constitucional a la presunción de inocencia.-

Cuestiona que en este caso no se habría acreditado por ejemplo el concierto de voluntades entre los agentes así como que no se habría desarrollado o explicado que se establece el vínculo entre el imputado con los hechos materia de investigación, no se ha señalado desde su punto de vista cual es el nexo lógico que justifique una decisión de esta naturaleza.-

Considera que los medios de prueba actuados en juicio, resultarían ser insuficientes para sustentar una condena como ha ocurrido en esta oportunidad respecto a su patrocinado; pues, insiste que en este caso solo existe la solitaria sindicación del agraviado respecto a la comisión de los hechos por parte del imputado. Además, no se habrían acreditado la existencia del arma y por lo tanto señala que no estaría acreditado la violencia que se invoca en esta oportunidad como circunstancia agravante del hecho

IV.- ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO. -

4.1 Respecto de la Nulidad

Habiéndose formulado la pretensión de Nulidad por parte de la Defensa, es necesario previamente analizar estos actuados y determinar si existe o no alguna circunstancia que conlleve a una conclusión de esta naturaleza, para luego –y de ser el caso- recién ingresar a analizar el fondo del asunto porque de lo contrario, esto es, de existir una causal de nulidad, no tendría ya sentido analizar el fondo de la pretensión.-

Al respecto debe señalarse que la causal referida a la falta de motivación o motivación insuficiente – a consideración de esta sala- tal alegación no es de recibido por cuanto vista la sentencia impugnada aparece que en ella se ha desarrollado de una manera ordenada y congruente el razonamiento efectuado por el razonamiento efectuado por el a-quo; además, en dicha resolución se ha explicado desde el momento de la comisión del hecho delictuoso, se ha delimitado cual es el objeto de la acusación, se ha establecido cual es la premisa fáctica de la cual parte el órgano jurisdiccional; se ha valorado y descrito además cuales son las pruebas actuadas en juicio oral: tanto personal como documental y luego se ha hecho un análisis respecto a cada uno de ellos y han arribado a la conclusión que ya se ha señalad. Ello a consideración de esta sala tiene toda la coherencia y logicidad en la estructura de la misma, por ende consideramos que esta causal de nulidad invocada por la defensa no tiene sustento.-

Se ha señalado también que adolecería de nulidad por haberse afectado el principio de presunción de inocencia. Al respecto, debe señalarse que es verdad que toda

persona sometida a un proceso penal, como en este caso resulta don A, están premunidos de dicha presunción; es de recordar sin embargo que dicha presunción es iuris tantum, es decir, que se mantiene y se trata como inocente en tanto y en cuanto no se demuestro lo contrario; y es precisamente en la sentencia donde como acto final del proceso debe establecerse si dicha presunción se mantiene o acaso la actividad probatoria desplegada en el juicio es suficiente para desvirtuar la misma.- Dentro de esta lógica y bajo el razonamiento efectuado por el órgano colegiado, entendemos que a consideración del juzgado de primera instancia las pruebas actuadas en juicio oral resultan suficientes para desvirtuar dicha presunción, por tanto, consideramos que tampoco este argumento de nulidad resulta atendible, pues no hay otra oportunidad sino en la sentencia para establecer si la presunción de inocencia se desvirtúa o persiste.

Una tercera alegación que se hace es lo referido a la vulneración de los derechos fundamentales. Aunque este extremo de su alegato no ha sido precisado, es decir, no ha sido desarrollado cuales serían los extremos o los derechos que desde el punto de vista de la defensa resultan afectados; sin embargo, como ya señalaron en las dos situaciones anteriores podría entenderse que uno de ellos es la motivación de la resoluciones así como también la presunción de inocencia, lo cual como ya se ha señalado a consideración de esta sala no han sido afectados.

Y si es que se alega que se ha visto privado de la libertad a consecuencia de esta sentencia, es de recordar que sin bien es cierto toda persona tiene derecho a la libertad sin embargo- como lo ha señalado el tribunal constitucional- no existen derechos absolutos y muchas veces estos derechos pueden ser restringidos o limitados cuando las circunstancias así lo justifiquen; es decir que hay situaciones en las cuales las reglas tienen su excepción y el proceso penal nacido a través o a raíz de una imputación es una excepción, mucho más si la imputación se encuentra corroborada con elementos de prueba suficiente que corroboren la imputación, por tanto la afectación de la libertad ambulatoria del sentenciado recurrente tampoco resultaría ilegítima y –en consecuencia- no estaría afectando indebidamente un derecho fundamental.-

Dicho esto la sala considera que no existe una causal de nulidad que pueda invalidar la sentencia venida en grado y por consiguiente corresponde analizar esta, desde la perspectiva ya señalada en los artículos 409° y 425° de Código Procesal Penal, esto es yendo al fondo del asunto que hoy nos ocupa.

4.2.- El Marco Constitucional del Proceso Penal.-

Como ya se ha señalado, es verdad que toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la presunción de inocencia y dentro de este proceso penal, no solamente tiene que considerársele como tal sino además y fundamentalmente tratarlo como tal; esta presunción –se reitera- persiste durante todo el proceso y tiene la calidad de Iuris Tantum, y si es que al final del proceso se tiene que emitir una sentencia esta debe ser necesariamente basada en el mérito de los actuados, más propiamente en las pruebas que se hayan actuado; además, esta prueba de ser: abundante y suficiente para desvirtuar con certeza dicha presunción de inocencia, es decir que se debe establecer la culpabilidad con grado de certeza, pues como se sabe también debe existir duda o insuficiencia probatoria por mandato imperativo de la constitución, lo que se debe dar es un pronunciamiento de tipo absolutorio.- esto será en consecuencia lo que este colegiado deberá determinar en el caso particular a la luz de lo que se haya tenido a la vista y de los alegatos expuestos por las partes en audiencia.

4.3.- Configuración del Tipo Penal Materia de Juzgamiento. -

Como se ha señalado al inicio, la conducta presuntamente desplegada por don A ha sido subsumida dentro de la hipótesis jurídica contemplada dentro del artículo 188°, con circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° ambos del Código Penal vigente; es decir, habría cometido el delito de robo, con circunstancias agravantes de haber efectuado: durante la noche, mediante el uso de violencia, y además, con el concurso de dos o más personas.-

4.4.- La contrastación de los hechos facticos con la hipótesis jurídica de los artículos en mención. -

Es necesario precisar que el tipo penal materia de imputación tiene ciertos elementos objetivos establecidos en la norma y que corresponde ser analizados con las pruebas que se tengan en cada proceso, y estos están referidos –por ejemplo- al apoderamiento ilegítimo, la preexistencia del bien, la violencia, etc. Que veremos en seguida:

e) La preexistencia del bien.-

Esta es una exigencia procesal establecida de manera literal y expresa en el artículo 201° del Código Procesal Penal, en la lógica de que si el delito de robo se configura con el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, ha de suponerse que el bien necesariamente debe existir antes de la comisión de este hecho, por eso que la preexistencia del bien es una prueba que el código procesal penal denominado especial y es de ineludible cumplimiento cuando se trata de delitos contra el patrimonio como el presente.-

En este caso particular la Sala advierte que ha sido probada la preexistencia del bien, pues conforme a la imputación, el bien objeto de delito es – entre otros- un teléfono celular marca Nokia Color Azul y visto los actuados aparece que conforme al acta de recepción del detenido aparece en el punto D, que el detenido fue encontrado en poder del teléfono en referencia, hay además un acta de entrega del bien al agraviado quien ha reconocido como suyo dicho bien y finalmente se acompañan además tomas fotográficas sobre el teléfono Nokia en mención, por consiguiente este extremo o esta exigencia procesal esta Sala considera que está plenamente probada, no existe duda al respecto, pues la norma exige probar con cualquier medio.-

f) Apoderamiento ilegítimo del bien. -

El cometer el robo implica como señala el sujeto agente o sujeto activo, sustraiga de manera indebida un bien que obviamente se encuentra en poder de la víctima; en el proceso penal para efectos de la sentencia también se tiene que acreditar de manera fehaciente e indubitable. -

Este aspecto la Sala considera que también se encuentra acreditado por cuanto haciendo un análisis lógico, si ya tenemos acreditado la existencia del teléfono celular y que además este teléfono pertenece a la persona agraviada **B** quien lo tenía en su poder, luego denuncia que se lo arrebataron y luego se encuentra dicho en poder –en este caso- del acusado **A**, la conclusión inevitable es que **B** se apodero de dicho teléfono.-

g) **La violencia.** -

La violencia es un elemento característico de este tipo penal de robo agravado y esta violencia puede expresarse de dos maneras, por un lado, la violencia física que implica golpes, lesiones en la víctima, pero también puede manifestarse a través de la amenaza; en su último supuesto obviamente no es necesario la acreditación de una lesión en la víctima, por lo menos lesión física, porque la violencia psicológica obviamente no deja huella física en esta.

Para el caso particular de actuados se advierte como se dijo al principio de manera escueta que quienes participaron es este apoderamiento ilegítimo del teléfono celular una vez que han interceptaron al agraviado, le dijeron de manera fuerte y amenazante “dame tu plata” y que además ante la reacción del agraviado de correr del lugar han optado por decir “quémalo, quémalo”, estas palabras por regla de experiencia y en el mundo de actuación de personas al margen de la ley, ha de entenderse el “quémalo, quémalo”, como dispárale o mávalo.- Por ende, una persona en su sano juicio, no puede considerar a dichas expresiones como irrelevantes o inocuas, más aun si son proferidas por personas que instantes antes le pretenden despojar de sus pertenencias; es, evidente manifiesta el peligro que late no solo contra su integridad sino contra su vida misma y por consiguiente se anula la capacidad de repuesta o reacción frente a la conducta de quienes pretenden arrebatarles sus bienes.-

La Sala estima en este extremo lo alegado por la defensa en se señala que no se acredita la violencia por no existir certificado médico que acredite las lesiones resultan insuficientes para desvirtuar esta imputación pues ha

quedado claro de que en ningún momento se alegó violencia física si no – en todo caso- amenaza o violencia psicológica y esto por las razones antes señaladas se encuentra a consideración esta Sala debidamente probadas.

Hasta aquí se ha acreditado entonces de manera fehaciente e indubitable la existencia del delito contra el patrimonio en modalidad de robo con circunstancias agravantes, resta determinar entonces la vinculación de la persona imputada con estos hechos que es lo que se hará en seguida.

h) Respecto a este extremo de vinculación hecho – autor. -

La Sala considera que tiene suficiente valor probatorio los actuados siguientes:

El Acta de recepción de detenido pues en literal b, establece que el detenido se le encontraron entre otros bienes como una billetera de cuero, también un teléfono celular marca Nokia azul si chip, color negro y azul, es decir, con esto se acredita que el hoy acusado estuvo en poder del teléfono celular en mención y si tenemos en cuenta que dicho acusado no es propietario del teléfono en referencia y que además existe una denuncia por robo de dicho equipo, la consecuencia es que está vinculado con estos hechos no hay forma de justificar, o por lo menos no se ha incorporado al proceso medios de prueba que acredite que la tenencia de dicho bien por parte del acusado se encuentra debidamente justificada, es decir que no sea producto de un arrebato ilegítimo a la víctima en este caso particular.

Por consiguiente, la Sala estima que al haberse acreditado suficientemente los elementos objetivos del tipo en mención y además la vinculación con el imputado considera que la sentencia venida en grado se encuentra conforme a la ley, y además en el extremo de la pena, si bien no ha sido objeto de cuestionamiento individual se considere que esta también está conforme a ley por cuanto se ha impuesto el mínimo que prevé la ley para este tipo de delitos. -

V.- COCLUSION

Por lo antes expuesto la Sala considera que por un lado no existe causal de Nulidad en la Sentencia materia de grado que amerita así declararla por este tribunal por el contrario se considera que los elementos de convicción o medios de prueba propiamente actuados en juicio son suficientes para fundar una sentencia condenatoria como la presente y en consecuencia se considera que el análisis efectuado por el tribunal de primera instancia se encuentra conforme al mérito de los actuados y la ley.

VI.- DECISION

Por las razones antes señaladas la Sala Superior Penal de Apelación de Tumbes, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Poder Judicial y demás normas pertinentes, **por unanimidad DECIDE:**

1.- CONFIRMAR la resolución número ocho (sentencia) de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, mediante la cual se resuelve por parte del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes condenar al acusado **A** como autor del delito Contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado en agravio de **B** a doce años de Pena Privativa de Libertad con carácter efectiva, con lo demás que contiene. –

ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1ERA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	

N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>

				cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3: LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.SI Cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple** (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).*
Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre lo hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si Cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

△ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2

sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta			
						X			[25-32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tumbes y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 15 de marzo del 2019



ESTRELLA BRISETH LIMAY CASTILLO

DNI N° 48412070 – Huella digital